ADJUNTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA RDO: 05001310301320200022900

Robin Aguirre <robins.aguirre@gmail.com>

Mar 14/09/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB)

CamScanner 09-13-2021 17.49.pdf;

Adjunto contestación de la demanda por parte del demandado Johan Stiven Rdo: 2020-0229 y se le tenga notificado por conducta concluyente.

Recibo 14/09/2021 4:04pm

JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.M.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YAZMIN GONZALEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA Y OTROS
RADICADO: 2020 – 00229

Distinguido funcionario

ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.258 expedida en Medellín, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.682 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA,** también mayor de edad y domiciliado en este municipio e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.036.659.036, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia según poder debidamente otorgado y anexo, por medio de la presente y dentro del término legal oportuno presento CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA, formulada ante usted por la señora **ADRUBAL, HENRY ALONSO, AMABELLY, REGULO, ELIUD DE J., JANNET, MARIA MARYORY, ADRIANA MARIA, DUBAN DE J., ELIDA MARIA, LUZ IRENE Y YAZMIN DEL SOCORRO GONZALEZ ROMERO,** quienes actúan en calidad de hermanos del Señor **ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO**, todos mayores de edad.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: TOTALMENTE FALSO. La fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, donde desafortunadamente falleció el Señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO, se dio el día 24 de Abril de 2.019 y no para el año de 2020 como afirma los demandantes.

Así mismo es también falso que dicho accidente fuera ocasionado por mi poderdante, el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, pues como bien observara el Despacho la ocurrencia de los hechos se dio fue por culpa exclusiva de la víctima conforme al Informe Policial de Transito de Envigado, donde todos los involucrados, es decir demandantes, demandado y sus apoderados conocimos el video que muestra el accidente y se debatió por varias horas los hechos, observándose con claridad y en todos los ángulos el video aportado y con ello la falta de cuidado del Fallecido en una zona que sabía que no debía transitar, pues no debemos olvidar que este laboraba en dicha empresa y que se encontraba completamente entretenido con

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

un cedular en sus manos, al punto que nunca observo, ni se percato de las lunes retrovisoras que anunciaba el retroceder del Vehículo, ni realizo algún acto en su defensa para evitar la colisión al estar completamente entretenido y prueba de ello se resolvió el hecho contravencional en su contra por medio de la Resolución No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 y así mismo conforme al registro fílmico del accidente el cual se encuentra en el Expediente No. 2019-0994 ofrecido por el Ente investigador como fue la Fiscalía General de la Nación y que no lo dieron a conocer como informe a cada una de las partes citadas.

SEGUNDO: ES FALSO. Es Falso que dicho Vehículo de placas STJ-058 circulaba bajo la supervisión o control del propietario del mismo, quien no tuvo que ver tampoco con dicho accidente y como informe anteriormente dicho suceso lo causo la víctima.

TERCERO: ES TOTALMENTE FALSO. Es de aclarar que en relación a lo manifestado por los demandantes en este hecho, se probó todo lo contrario y que el conductor del vehículo, el Señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA fue EXONERADO de toda responsabilidad Contravencional y Penal frente a dicho accidente, donde desafortunadamente fallece el señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO, quien contrario a lo informado, fue el que causo el fatal accidente y a quien se le declaro como culpable de la causa real del accidente, quien a la vez infringió los Artículos: 55, 57, 58 y 59 del Código Nacional de Transito.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto la presencia al lugar de los hechos que ocurrió el día 24 de Abril de 2.019 por parte de los agentes de Tránsito de Envigado, quienes realizaron dicho informe No. A-000957499.

Y NO ES CIERTO, Como informa los demandantes la hipótesis de poner en marcha el vehículo sin la respectiva precaución, pues como bien se ventilo dicho suceso no fue por culpa del conductor y prueba de ello se dieron las acciones legales denunciadas a su favor, pues no se debe olvidar que de la materia probatoria como fue registro fílmico del accidente el cual se encuentra en el Expediente No. 2019-0994 ofrecido por el Ente investigador como fue la Fiscalía se observó claramente y contrario a lo que manifiesta la parte demandante fue a consecuencia de la falta, descuido, desatención y no observancia de lo que sucedía a su alrededor por parte de la víctima.

Ahora por parte del conductor si hubieron las respectivas precauciones, pues el vehículo tiene señal auditiva que advierte sobre la maniobra de retroceso, siendo el responsable como informe por su descuido la propia víctima, quien fue este el que no tomo las precauciones al transitar en zona de parqueo y estando entretenido con su celular al punto que nunca se dio cuenta de la presencia de dicho automotor como bien se puede observar en el video materia de estudio y fallo en contra de la propia víctima.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierta dicha investigación por parte de la Fiscalía 229 Seccional delegada ante los jueces Penales de Envigado y de hecho se tenía que dar, pues este fatal accidente se debía investigar, pero lo que no informa y oculta la parte demandante es que dicho conductor del Vehículo, el Señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA fue **ABSUELTO DE TODA RESPONSABILIDAD** tanto contravencional como Penal, pues al resolverse el Hecho Contravencional (valga la redundancia) dado por Resolución No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 con intervención del ente investigador, dicha responsabilidad fallaron en contra y proveniente de la propia víctima, pues fue la misma Fiscalía quien suministro los videos que dan claridad a la responsabilidad del fallecido.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Informe anteriormente que es cierta dicha investigación por parte de la Fiscalía 229 Seccional delegada ante los jueces Penales de Envigado.

Aunque se debe nuevamente aclarar que dicho conductor del vehículo con placas STJ-058, el Señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, fue EXONERADO DE TODA RESPONSABILIDAD, ya sea Contravencional frente a dicho accidente y así mismo fue absuelto de toda responsabilidad penal al no considerársele culpable de dicha muerte y contrario a ello declaran la causa real del accidente proveniente de la propia víctima por las razones ya expuesta.

SEPTIMO: NO ES UN HECHO. No se trata de un hecho, sino de unas circunstancias personales y familiares que se debe demostrar por la parte accionante.

OCTAVO: SE DEBE PROBAR. Lo manifestado por la parte demandante pues son circunstancias personales, salariales y laborales del Señor Asdrúbal. Aunque es claro que el señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO, transitaba por estos lugares como trabajador en estas instalaciones.

NOVENO: NO NOS CONSTA Y LO DEBE PROBAR LA PARTE DEMANDANTE. Se recalca que son circunstancias personales y familiares que deben entrar a probar.

DECIMO: NO NOS CONSTA Y LO DEBE PROBAR LA PARTE DEMANDANTE. Nuevamente se recalca que son circunstancias personales y familiares que deben entrar a probar la parte demandante, pues desconocemos por completo su vida y espacios dedicados en pro de su núcleo familiar.

DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA Y SE DEBE PROBAR POR LOS DEMANDANTES. Nuevamente se recalca que son circunstancias personales, familiares y pretensión jurídica que deben entrar a probar los hermanos de la Victima.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

A LAS PRETENSIONES DEMANDADAS

Respondidos en su totalidad los hechos de la demanda, quedan sin fundamento legal alguno las peticiones de los demandados como pretensiones y en consecuencia manifiesto al Despacho que en nombre de mi poderdante JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues es verídica y demostrada la no responsabilidad de mi poderdante, quien en todo momento fue exonerado de responsabilidad y así mismo solicito señor JUEZ, que contrario a lo pretendido por la parte demandante se tomen a favor de mi poderdante en el presente trámite, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Se tenga como notificado por conducta concluyente a mi poderdante, el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, toda vez que conoce de la demanda contestada y quien me otorga poder para la misma, conforme el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDA: Que se tenga como probadas las excepciones que seguidamente depondré.

TERCERA: Como consecuencia a lo anterior, se dicte sentencia absolutoria al demandado JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA y con ello se decrete la terminación del proceso.

CUARTA: Negar la existencia de responsabilidad civil de mi Poderdante y asi mismo cualquier perjuicio que vayan en su detrimento patrimonio.

QUINTA: Que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de demanda de cualquier índole y que este en mi contra y para ello efectuando los oficios correspondientes.

SEXTA: Se Niegue condenar en costa y agencias procesales a mi poderdante.

SEPTIMA: Se debe observar la Nulidad del proceso, por cuanto no se demandó en el lugar donde se aducen se desarrollaron los hechos o fatal accidente, sino por el domicilio de algunas de las partes.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

OCTAVA: Si llegase a existir por parte de Despacho cualquier condena en contra, solicito encarecidamente que se llame en garantía a la sociedad aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que entre a responder, todo ello en virtud del contrato contenido en la póliza de responsabilidad civil para vehículos No. 0250172-0 por el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la sociedad TCC S.A.S. y/o el demandado **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA**, en su condición de conductor del automotor hasta por el monto total del amparo por el fallecimiento desafortunado del Señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO.

NOVENA: Sírvase señor juez reconocerme mi personerías jurídicas, en los términos y para los fines del poder aportado.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

En consecuencia, nos oponemos ABIERTA Y RADICALMENTE A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y así mismo, Propongo, sustento y luego pruebo, en favor de mi mandante JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, como elemento judicial de su defensa, las siguientes excepciones propuestas de: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, AUSENCIA DE COMPORTAMIENTO CULPOSO DEL DEMANDADO, EXAGERADO COSTO DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS O DAÑOS Y LA GENÉRICA.

PRIMERA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA Es decir por parte de la propia Víctima, el señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO, y ello se prueba de conformidad al Informe Policial de Transito de Envigado No. A-000957499, donde se resolvió el hecho contravencional por medio de la Resolución No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 de la siguiente manera: RESUELVE: **Declarar que la causa real del accidente provino de la propia víctima que en vida respondió al nombre de ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO,....**

Así mismo el siniestro no solo fue Causado, demostrado y declarado en contra de ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO, como culpable de la causa real del accidente, sino que así mismo infringió los Artículos: 55, 57, 58 y 59 del Código Nacional de Tránsito y que por desgracia termino con consecuencias fatales para el mismo peatón al fallecer en dichos acontecimientos, como también se puede corroborar en el registro fílmico del accidente tomada desde la cámara de vigilancia que están en los parqueaderos del Éxito de las Vegas, es decir desde el lugar donde ocurrieron los hechos; el cual se encuentra en el Expediente No. 2019-0994 ofrecido por la Fiscalía 229 Seccional delegada ante los jueces Penales de Envigado, como parte de su investigación y análisis probatorio, donde se demuestra que el Señor ASDRUBAL

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

GONNZALEZ ROMERO, ingresa al estacionamiento, donde además de invadir la zona destinada al tránsito de vehículo, lo hace de manera irresponsable, olvidando sus obligaciones diarias laborales, sin tomar las precauciones a sabiendas que estaba el vehículo en movimiento y las alarmas auditivas puestas para su reversa y obteniendo con esto un total descuido del peatón al ingresar por la parte trasera y sin detenerse al estar entretenido con su celular u objeto en la mano, según se observa claramente en el video aportado por la Fiscalía General de la nación. Concluyéndose fielmente y con base en lo anterior, que mi poderdante el señor **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA,** no tiene responsabilidad civil extracontractual, siendo culpa exclusiva de la víctima como bien se ha sentenciado y exonerándole de cualquier responsabilidad que se tenga en este proceso que nos convoca.

SEGUNDA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Al concluir que la culpa o causa del accidente provino de la propia víctima al infringir varios artículos del Código Nacional de Tránsito, como fueron los Art. 55, 57, 58 y 59 y al no existir responsabilidad de mi poderdante **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA,** frente al lamentable accidente, de conformidad a las pruebas conocidas por el despacho y los fallos Contravencional y en el área Penal los cuales exoneran al conductor del Vehículo y al ser declarado la víctima como el causante del mismo hecho, mi poderdante no está llamado a responder por las indemnizaciones que pretenden los demandantes y que se derivan del fallecimiento del Señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO.

TERCERA: AUSENCIA DE COMPORTAMIENTO CULPOSO DEL DEMANDADO JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA: Con base en la Resolución No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 de la Secretaria de Tránsito del Municipio de Envigado Ant, donde se resolvió el hecho contravencional ocurrido de día 24 de abril de 2019 donde se declara que la causa real del accidente provino de la propia víctima, es decir del Señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO, quien infringió los varios Artículos del Código Nacional de Tránsito y como también se puede corroborar con el registro fílmico del accidente tomada desde el lugar donde ocurrieron los hechos y que queda radicado con el Expediente No. 2019-0994 ofrecido por la Fiscalía General de la Nación, bien se puede concluir con plena certeza que el demandado **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA,** no tienen responsabilidad civil extracontractual alguna en los hechos objeto de discusión, se libre de la acción penal y por consiguiente no tiene responsabilidad patrimonial por ellos que se le sancionaron a la misma víctima como responsable de dicho accidente.

CUARTA: EXAGERADO COSTO DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS O DAÑOS: Los cuales según los demandantes oscilan alrededor de más de Mil Ciento Setenta y Seis Mil Millones Pesos, siendo los anteriores además de exagerados, exorbitantes. Sin olvidar que mi poderdante ha sido exonerado de toda responsabilidad, por consiguiente los mismos no deben ser asumidos por mi defendido por todo lo ya

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

narrado y conocido. Así pues, es una pretensión jurídica descordada, exagerada y fuera de la realidad, a razón de unos perjuicios que no ocasiono mi poderdante.

QUINTA: GENERICA: solicito al despacho se sirva dar aplicación a cualquiera de las excepciones que oficiosamente su despacho debe declarar y que surja del debate probatorio y circunstancia de los hechos que se investiga en este proceso aunque no se haya pedido o ventilado.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

Le solicito al Despacho que por economía procesal y para todos los efectos se tengan por tales todas las aportadas en la presentación de la demanda por los demandantes y las allegadas por el tercero civilmente responsable y cada uno de los demandados como son:

Resolución No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 por la cual se resuelve los hechos contravencionales a favor de mi poderdante como conductor del vehículo de placas STJ-058.

Póliza de responsabilidad civil No 0250172-0 para el vehículo de placas STJ-058

Y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A.

OFICIAR

Si ha bien considera el Despacho oficiar a la Secretaria de Movilidad de Envigado para que envié las actuaciones contravencional que se dieron en el expediente No. 219-0994.

Así como todo el trámite administrativo que se desarrolló ante dicha Secretaria y que no se hubiesen aportadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES

Fijado el interrogatorio por el Despacho, les formulare de manera verbal o escrita las preguntas de rigor.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho, me fundamento en lo siguiente:
Artículo: 2357 del Código Civil
Art. 96, 167 y 206 del Código General del proceso Ley 1564 de 1012
Y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite excepcionado y el procedimiento contemplado en el Art.368 y s.s. de la Ley 1564 de 1012

COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso que debe seguirse es el de mayor cuantía, a razón de los perjuicios y montos demandados y conforme el Art. 25 del Cogido General del Proceso, aunque debe existir Nulidad del proceso por cuanto no se demandó en el lugar donde se aducen se desarrolló el accidente, sino por el domicilio de las partes.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Y los documentos aducidos como prueba y que además aportan los demás demandados.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la en la Carrera 78 No. 21 – 36; Barrio Belén de la ciudad de Medellín, Teléfono: 300 - 789 51 41, Email: robins.aguirre@gmail.com.

Mi poderdante, en la Calle 53 A Sur No. 72 A – 130 de la Ciudad de Medellín. Teléfono: 318 – 2439901, y su Correo Electrónico es en la actualidad: johanstivenmaldonadozapata@gmail.com

Los demandantes y su apoderado en la dirección aportada dentro de la demanda referenciada.

Por las mismas razones expuestas.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

Del Señor Juez,

Atentamente.

ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO
C.C. N°. 71.772.258 de Medellín
T.P. N°. 166.682 C.S. de la Judicatura

Escaneado con CamScanner
Recibo 14/09/2021 4:04pm

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.M.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YAZMIN GONZALEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA Y OTROS
RADICADO: 2020 – 00229

JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, mayor de edad y domiciliado en este municipio e identificado conforme aparece al pie de su correspondiente firma, actuando en causa propia y como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente informo que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al señor **ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.258 expedida en Medellín, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.682 del Consejo Superior de la judicatura, para que me represente y de contestación de la demanda formulada ante usted por los señores **ADRUBAL, HENRY ALONSO, AMABELLY, REGULO, ELIUD DE J., JANNET, MARIA MARYORY, ADRIANA MARIA, DUBAN DE J., ELIDA MARIA, LUZ IRENE Y YAZMIN DEL SOCORRO GONZALEZ ROMERO,** todos mayores de edad.

Mi apoderado queda revestidos de las facultades que trae el artículo 74 del Código General Procesal, en especial para solicitar las Nulidades que estime convenientes, tachar documento de falsos, hacer llamamiento en garantía, contestar demanda y proponer las excepciones pertinentes, transigir, conciliar, desistir, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y para que efectué todas las acciones y trámites necesarios que estén a nuestro favor

Sírvase señor juez, reconocerles sus personerías jurídicas, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez

Atentamente.

J. Maldonado Z.

JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA
C.C. No. 1.036.659.036

Acepto,

ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO
C.C. No. 71.772.258 expedida en Medellín
T.P. No. 166.682 del C. S. de la Judicatura

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

5739690

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Medellín, compareció: JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1036659036, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN E.S.M y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

J. Maldonado E.

3vzq9k89dmk4
13/09/2021 - 16:21:35

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YURANNY ECHEVERRI PULGARIN

Notario Treinta (30) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq9k89dmk4

Escaneado con CamScanner

Alcaldía de Envigado
Secretaría de Movilidad

UN COMPROMISO CON **ENVIGADO**

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
INSPECCION URBANA DE POLICIA
RESOLUCION No. 1368. (EXPEDIENTE No. 219-0994)
AGOSTO 28 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN HECHO CONTRAVENCIONAL"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DEL 13 DE AGOSTO DE 2002, LEY 1383 DEL 16 DE MARZO DE 2010, Y LA RESOLUCIÓN N° 3027 DEL 26 DE JULIO DE 2010 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ley 769 de 2002 establece que " En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físico y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

2. Que el artículo 144 del Código Nacional de Tránsito establece que "En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad. (...)"

3. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores la competencia para conocer de las infracciones a las normas de Tránsito que se causen en su jurisdicción.

4. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Transito contemplado de los artículos 148 y siguientes del Código nacional de Tránsito, este Despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Que por el informe del Agente de tránsito **MATEO MURILLO** de placa no.**028**, éste Despacho tuvo conocimiento del atropello en donde se viera involucrado el vehículo tipo CAMION de placas **STJ058** conducido por el señor **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.659.036, y el señor quien en vida respondía al nombre de **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía 70.513.631(Q.E.P,D) en calidad de PEATON, en hechos ocurridos en la calle 43 sur Numero 48 -127 Centro de distribución las vegas EXITO de éste Municipio, el día 27 de ABRIL de 2019, a las 18:19 horas aproximadamente.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó fecha para audiencia pública el día 07 de JUNIO de 2019 a las 10:00 am horas; diligencia a la cual se hace presente a rendir declaración el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, se pone de presente el registro fílmico allegado por la Fiscalía 229 Seccional de Homicidios culposos y se decreta la práctica de prueba documental y nueva audiencia para el 14 de Agosto de 2019 a la 1:30 pm en la cual se decreta de nuevo prueba documental y de fija fecha para tomar decisión contravencional.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio constituido por los documentos inherentes al procedimiento y que fueron diligenciados por los agentes de tránsito de esta Secretaría con funciones de policía judicial para asuntos de tránsito. En consecuencia se incorporan como pruebas las siguientes:

- Informe Policial de accidente de transito
- Dibujo topográfico - FPJ-17
- Ordenes de comparendo
- Registro de cadena de custodia del vehículo de placa STJ058
- Orden para el examen pericial.
- Acta de consentimiento – FPJ-28
- Formato de plenas garantías al examinado previo a la realización de la prueba de embriaguez y/o alcoholemia para los involucrados.
- Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través del aire aspirado para los involucrados.
- Derechos de las victimas
- Inventario vehículo STJ058
- Copias de SOAT, licencia de Transito, revisión técnico mecánica, Licencia de conducir, cedula de ciudadanía.
- Oficio remitido a Centro de Distribución las vegas solicitando registro fílmico.
- Registro de Nacimiento de Eliud De Jesus González Romero y Ramón Asdrúbal González Romero.
- Poder otorgado a Abogado por el Hermano de la Victima.
- Auto que avoca conocimiento.
- Oficio de entrega de registro fílmico.
- Solicitud de registro fílmico a Fiscalía 229 Seccional.
- Declaración libre y espontánea del señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA.
- Respuesta a solicitud de registro fílmico fiscalía 229 seccional.
- Solicitud de análisis de EMP Y EF – FPJ – 12
- Orden de salida vehículo de placa STJ058
- Audiencia 14 de Agosto de 2019
- Alegatos de conclusión por parte del abogado ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO.
- Alegatos de conclusión del abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

HECHOS: De acuerdo con los elementos que integran el expediente, se considera que previo al accidente el vehículo tipo CAMION con placa **STJ058** transitaba dentro del parqueadero antes descrito momento en el cual su conductor al realizar maniobra de retroceso para estacionar el móvil impacta con las partes traseras al peatón quien transitaba previamente sobre la zona de estacionamiento causando de forma inmediata su deceso.

Frente a la visibilidad, la demarcación de señales de tránsito y la iluminación natural se tiene según el IPAT que eran excelentes al igual que sobre la vía no existían obstáculos, circunstancias ratificadas por el registro fílmico y declaración del conductor.

DE LAS PRUEBAS: Incorporadas al expediente a partir de la audiencia pública, se desprende lo siguiente:

- De la versión rendida en ante el despacho por el conductor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA se desprende como importante lo siguiente:

  "...cuando ya paso toda la zona peatonal y estoy en toda la zona de parqueo y estoy a punto de parquear, siento la colisión, y ya había pasado lo que había sucedido y en ningún momento ninguna persona me percato, ni me estaba avisando a la hora de parquear, y yo en ningún momento tuve la intención de que haya ocurrido lo que sucedió, porque yo estaba haciendo mis labores diarias como siempre lo hacía..."

- Del registro fílmico aportado por la cámara del establecimiento de comercio y aportado por la seccional 229 de la Fiscalía General conservando la cadena de custodia se desprende de forma clara que el peatón realiza el ingreso a la zona de estacionamiento donde dichas maniobras son regulares sin tomar las precauciones exigibles, apreciándose que nunca se detiene pese a que el camión de forma reiterativa esta en movimiento y al momento de ubicarse detrás del camión donde la visión se pierde por las características del mismo para quien lo conduce, tampoco detiene su marcha pese a que dicho móvil tiene señal auditiva que advierte la maniobra de retroceso sin que se observe que el peatón realiza la más mínima maniobra de precaución y de conservación natural para evitar ser impactado, máxime cuando su labor diaria domina como normal dichas acciones por parte de los vehículos que a la bodega ingresan.

- Siendo el registro fílmico la prueba reina que determina la responsabilidad en una culpa exclusiva de la víctima, dicha decisión se soportan con los puntos de impacto, pues el camión en su parte trasera no tiene ningún espejo ni señal que prevenga al conductor de la existencia de un peatón, también se soporta con el hecho de que las características de la vía donde ocurre el accidente dan cuenta de que dicho espacio está destinado para que todos los móviles en retroceso se estacionen y aunado a ello que el peatón laboraba en dicha bodega y por tal su conocimiento y aplicación frente a las precauciones son más exigibles a quienes en su diario vivir están expuestos a las acciones desplegadas por los dos involucrados que a un peatón ocasional.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana critica, para de esta manera llegar a la certeza sobre trasgresión a alguna norma de transito por parte del implicado, en ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

En lo referente a conducir, ha sido considerado a nivel jurisprudencial como una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención policiva del Estado y que el poder de regulación del transporte no sólo pretende asegurar la posibilidad de desplazarse, sino el hacerlo en condiciones de seguridad, sin riesgos para la vida y la integridad personal más allá de lo razonable.

Es por ello que la legislación en materia en Tránsito y Transporte, es decir le Ley 769 de 2002 que además de establecer unos principios rectores que apuntan al deber de cuidado por parte de quien conduzca un vehículo y a extremar las precauciones de seguridad al momento de ponerlo en marcha, señala también, específicamente en su artículo 61 "*Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*"

Con base en ello se han establecido unos parámetros que no solo permiten establecer las prelaciones viales sino además las prohibiciones, obligaciones y derechos de quienes hacen uso de los sentidos viales y demás señalizaciones que permitan a todos los usuarios de las vías conocer su debida utilización para evitar conflictos, sobre todo al llegar a las intersecciones, como en este caso en concreto.

Así las cosas y analizado en su conjunto, a la luz de las Normas del Código Nacional de Tránsito los elementos de prueba que fueron recaudados y allegados al expediente, se resaltan los siguientes aspectos:

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA: Aunque la colisión se produjo en un parqueadero privado, de todas maneras son aplicables las normas del Código Nacional de Tránsito en virtud del artículo 1° Ámbito de aplicación y principios y sus conductores deben estar sujetos a ellas.

El atropello se produce sobre una superficie de asfalto plana, con demarcación para estacionamiento de vehículos en muelles enumerados, con demarcación poco visible de zona peatonal.

Se aprecian favorables condiciones de visibilidad del entorno por cuanto además existía tiempo seco y normal, siendo las 18:19 PM.

ACTOS URGENTES: Diligenciamiento del IPAT con clasificación muerto, reportándose el fallecimiento del señor **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO** en calidad de peatón y una vez reportado el hecho ante la base de la Secretaría de Movilidad de Envigado, se dispuso un grupo de agentes con funciones de Policía Judicial para la realización de la inspección técnica a cadáver.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

- Pese a que se ofició a la Distribuidora para que indicaran las funciones de quien falleció en el sitio y además de las precauciones o medidas que toman para las actividades que allí se realizan, y sin que ello sea asunto de competencia en materia contravencional, debe este despacho advertir y será la autoridad competente quien le haga valoración adecuada, que no existía en dicha bodega al momento del atropello algún personal adecuado que dirigiera las maniobras de los móviles ni suficiente seguridad para quienes transitan en el parqueadero de cargue y descargue en calidad de peatones, pues la señal de piso es débil e insuficiente, de allí que se produjera el resultado, detalles que se desprenden del registro fílmico, de la declaración del conductor del camión y la ausencia de respuesta al oficio de requerimiento como prueba.

Por todo lo anterior se puede concluir que el atropello provino de la víctima fatal al hacer uso de la zona destinada exclusivamente para circulación vehicular de modo totalmente imprudente y en contra de su integridad personal, violando con ello los artículos 55, 57, 58 y 59 del C.N.T aunque no resulta factible el que pueda imputarse alguna sanción contravencional al señor **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO.**

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Las normas infringidas por el señor que quien en vida respondía a nombre de **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO,** identificado con C.C70.513.631 son las estipuladas en los artículos 55, 57,58 y 59 del Código nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. Modificado por el art. 8, Ley 1811 de 2016. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:
*Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003***
Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
Remolcarse de vehículos en movimiento.
Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:
Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.
Los menores de seis (6) años.
Los ancianos.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con el procedimiento especial de Tránsito establecido en los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas hasta (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las sancionadas

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

con multas superiores a éstos, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los artículos 140 y 159 del Código nacional de Tránsito; concordantes con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el sancionado a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Envigado una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte Resolutiva de este proveído.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la causa real del accidente provino de la propia víctima quien en vida respondía al nombre de **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO** identificado con cedula Numero **70.513.631** en calidad de peatón por transgresión a los artículos 55, 57, 58 y 59 del C.N.T, aunque no es posible imputar sanción contravencional por las razones ya expuestas en la parte resolutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de toda responsabilidad contravencional frente al accidente al señor **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.659.036 conductor del vehículo de placas **STJ-058.**

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

Archívese las presentes diligencias una vez quede en firme la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SHARON AGUDELO GUZMAN
Inspectora de Policía Urbana.

En la fecha y siendo las 3:45 de la tarde se notifica a los intervinientes y/o Apoderados la Resolución N° 1368, quienes en constancia firman,

J. Steven Maldonado L.
JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA
Notificado

ROBINS ALBERTO AGUIRRE G.
Notificado

CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ
Notificado.

La Resolución que antecede se notificó por estrados, queda debidamente ejecutoriada siendo las 3:45 de la tarde.

PATRICIA COLORADO RAMIREZ.
Auxiliar Administrativa.

Recibo 14/09/2021 4:04pm
Escaneado con CamScanner

Pronunciamiento a excepciones de contestación a la reforma a la demanda J13 CC MED 2020 00229

Consultores juridicos <consultoresjuridicos90@gmail.com>

Jue 30/09/2021 10:40 AM

Para: ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>; notificaciones.jfav@hotmail.com <notificaciones.jfav@hotmail.com>; alejandracastano@staffintegral.com.co <alejandracastano@staffintegral.com.co>; contabilidad@tcc.com.co <contabilidad@tcc.com.co>; Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, septiembre de 2021.

Doctor;
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA.
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANT.
E. S. D.

RADICADO : 05001 31 03 **013 2020 00229** 00.

DEMANDANTES : YASMÍN GONZÁLEZ ROMERO y otros.

DEMANDADOS : T.C.C. S.A.S. y otros.

Asunto **: Pronunciamiento a excepciones de contestación a la reforma a la demanda**.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito pronunciarme frente a las excepciones propuestas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como llamado en garantía y como demandado directo, de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 10 del decreto 806 del año 2020; lo anterior lo realizo en los siguientes términos

--

Consultores Jurídicos Especializados
Representación Jurídica en procesos
de Responsabilidad Civil por Accidentes de Transito.

Calle 49 Nro. 50 -21 / Edificio Del Café / Oficina 2906.

Medellín – Antioquia. Tel. 408 24 20 –Cel. 301 689 84 87 - 312 296 91 44.

Recibo 30/09/2021 10:40am

Medellín, septiembre de 2021.

Doctor;
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA.
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANT.
E. S. D.

RADICADO : 05001 31 03 **013 2020 00229** 00.
DEMANDANTES : YASMÍN GONZÁLEZ ROMERO y otros.
DEMANDADOS : T.C.C. S.A.S. y otros.
Asunto **: Pronunciamiento a excepciones de contestación a la reforma a la demanda.**

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito pronunciarme frente a las excepciones propuestas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como llamado en garantía y como demandado directo, de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 10 del decreto 806 del año 2020; lo anterior lo realizo en los siguientes términos:

SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA CONTESTANDO LA REFORMA A LA DEMANDA COMO LLAMADA EN GARANTÍA;

Por medio de la presente me permito descorrer traslado de las excepciones presentadas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** como llamada en garantía, en memorial radicado vía correo electrónico el día 23 septiembre del año 2021, contando con días de conformidad parágrafo del artículo 10 del decreto 806 del año 2020, y luego los cinco días de traslado del artículo 370 del Código General del Proceso, así las cosas, estando dentro del término procesal para pronunciarme; En dicho memorial la compañía manifiesta que frente a la demanda principal se tenga en cuenta lo manifestado en la contestación a la demanda y a la reforma a la demanda, en este orden de ideas realizo este pronunciamiento atendiendo a lo indicado en memorial de contestación a la demanda y a la reforma a la demanda, radicado el día 16 de junio del año 2021.

Sea lo primero aclarar que con relación al accidente de tránsito es cierto lo manifestado en la contestación a la demanda y reforma a la demanda sobre el hecho **PRIMERO**, relativo a que el accidente ocurrió el día 27 de abril del año 2019, como se relaciona a lo largo de la demanda y de su reforma y no el 24 de abril del año 2020, como se indicó por un error de digitación. Lo anterior se puede verificar en el informe de accidente de tránsito que ya reposa en el expediente.

Recibo 30/09/2021 10:40am

I. SOBRE LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Como indica el señor el apoderado en esta objeción, en la declaración rendida por la señora YASMIN, ante la fiscalía valga la pena aclarar que la misma manifestó que el señor ASDRUBAL era quien más aportaba para los gastos del hogar siendo de esta forma un lucro cesante para mantener la estructura económica de su núcleo familiar; por otro lado, sobre la liquidación del perjuicio, es claro la liquidación abarca los tiempos desde la ocurrencia del accidente y la expectativa de vida del señor **ASDRUBAL.** Así las cosas, en el momento de una eventual sentencia a favor, solo es necesaria tomar los periodos que ya se encuentran contemplados dentro de la liquidación.

Sobre este punto ruego señor juez en su momento tener plena consideración los testimonios de los testigos de los perjuicios, personas que conocen que el señor ASDRUBAL, convivida con su hermana YASMIN, y era quien más aportaba para el hogar y destinaba sus ingresos para el sostenimiento del mismo.

II. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

Es claro que dentro del insuceso presentado, no hubo culpa exclusiva de la víctima, considerando que el señor **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA**, ejerciendo la actividad peligrosa al conducir el vehículo de placas **STJ-058**, que tiene grande dimensiones, no tuvo las precauciones suficientes cuando lo puso en marcha, como bien lo dejo aclarado el agente de tránsito que elaboró el informe del accidente, codificado al conductor con la hipótesis 145, relativa a poner en marcha un vehículo sin las respectivas precauciones; ahora bien el señor **ASDRUBAL**, se encontraba cruzando por una zona peatonal, donde fue arrollando, debido a la falta de precaución del conductor del vehículo quien debió obrar con extremo cuidado si consideramos que en esta zona es de alto flujo peatonal de los operarios de cargue y descargue, de igual forma en el video aporratado como prueba, se evidencia que cuando el conductor realiza el giro ya se había percatado de la presencia del señor **ASDRUBA,** en esta zona y en el mismo registro fílmico se evidencia que el automotor no contaba con señales luminosas y no se puede identificar si tenía señales sonoras.

III. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

En esta excepción se manifiesta que no hay prueba suficiente del hecho ilícito, siendo más que acreditable con el informe de accidente de tránsito, su hipótesis y actuaciones de policía judicial y

Recibo 30/09/2021 10:40am

sobre el daño se encuentra la carta laboral del señor **ASDRUBAL**, la manifestación de que era el quién más aportaba para el hogar y los testigos que acreditan el perjuicio extrapatrimonial.

IV. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Es claro lo aquí manifestado, toda vez que el juez en su sana crítica y reglas de la experiencia, es quien determinara el monto indemnizable.

V. SOBRE LE EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DEL LUCRO CESANTE.

Los testigos de los perjuicios, rendirán testimonio sobre el hecho noveno de la demanda, toda vez que conocían que el señor **ASDRUBAL**, aportaba sus ingresos para sostener su hogar y era quién más aportaba y que la señora **YASMIN**, era la mayor beneficiada.

VI. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, CONCOMITANTE CON LOS PERJUICIOS MORALES.

Se tiene claro que el daño moral y daño a la vida en relación son perjuicios autónomas, tanto así que en el escrito de la demanda y de reforma se redactan en hechos diferentes, en el hecho DÉCIMO, se indica al daño moral es de la esfera interior de mis representados, además de otros aspectos, y en el hecho DÉCIMO PRIMERO se indica que se ha afectado el proyecto de vida de mis mandantes, toda vez que este perjuicios es relativo a las relaciones con el mundo exterior; ahora bien, nuestra legislatura procesal permite la libertad probatoria, para lo cual se solicitaron los testimonios de dos personas a fin de acreditar las relaciones familiares, la convivencia y los daños extrapatrimoniales.

A fin de brindar mayor claridad se indica la siguiente jurisprudencia;

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namén Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650.01, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

Recibo 30/09/2021 10:40am

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, reff. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namén Vargas.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de Agosto de 2014

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.

C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramírez.

VII. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN Y/O PAGO.

Es una apreciación que deberá ser tenida por el juez dentro de su sana critica, no obstante, esos eventuales pagos allí referenciados, para nada tocan con las indemnizaciones solicitadas por concepto de responsabilidad civil extracontractual, siendo los demandados los únicos llamados a responder por este concepto, y no **SOAT, EPS** o **FOSYGA.**

Sobre las demás excepciones no consideramos necesario pronunciamiento alguno, siendo más dirigidas entre la relación de la aseguradora y asegurados; no obstante, en caso de que la sentencia supere el límite del valor asegurado, deberán las empresas demandadas sufragar el resto de la indemnización que no alcance a ser cubierta por el amparo del seguro.

Tener como pruebas las obrantes dentro del expediente y que fueron aportadas en el escrito de demanda y de la reforma a la demanda.

Cordialmente,

LAURA DANIELA BOTERO OCAMPO
C.C. Nro. 1152442230.
T. P. 287.522 del C. S. de la Judicatura.

Recibo 30/09/2021 10:40am

Contestación de demanda y excepciones y otros 3 documentos.pdf

Robin Aguirre <robins.aguirre@gmail.com>

Jue 17/06/2021 11:40 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jdcharry96@gmail.com <jdcharry96@gmail.com>

4 archivos adjuntos (8 MB)

Poder Especial.pdf; llamamiento en garantía.pdf; Resolución No. 1368.pdf; Contestación de demanda y excepciones.pdf;

Contestacion de demanda Radicado: 2020-0229

Recibo 17/06/2021 11:40am

JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.M.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YAZMIN GONZALEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: JUAN DAVID CHARRY MONTEJO
RADICADO: 2020 – 00229

Distinguido funcionario

ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.258 expedida en Medellín, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.682 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor **JUAN DAVID CHARRY MONTEJO,** también mayor de edad y domiciliado en este municipio e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 71.317.575, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia según poder debidamente otorgado, por medio de la presente y dentro del término legal oportuno presento CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA, formulada ante usted por la señora **ADRUBAL, HENRY ALONSO, AMABELLY, REGULO, ELIUD DE J., JANNET, MARIA MARYORY, ADRIANA MARIA, DUBAN DE J., ELIDA MARIA, LUZ IRENE Y YAZMIN DEL SOCORRO GONZALEZ ROMERO,** todos mayores de edad.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES FALSO. Toda vez que la fecha de ocurrencia de los hechos enunciados en este acápite se dio el día 24 de Abril de 2.019 y no en el año de 2020, época en que ocurrieron los hechos de accidente de tránsito, donde desafortunadamente falleció el Señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO, quien tuvo la culpa de tal suceso.

Como también es falso que dicho accidente fuera ocasionado por el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, siendo culpa exclusiva de la victima de conformidad al Informe Policial de Transito de envigado, donde se resolvió el hecho contravencional por medio de la Resolución No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 y así mismo del registro fílmico del accidente el cual se encuentra en el Expediente No. 2019-0994 ofrecido por el Ente investigador como fue la Fiscalía.

SEGUNDO: ES FALSO. Que dicho Vehículo de placas STJ-058 circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, como informe anteriormente dicho suceso lo causo la víctima, así mismo no se encontraba bajo la supervisión o control del Señor JUAN

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

DAVID CHARRY MONTEJO, quien no tuvo que ver tampoco con dicho accidente que desafortunadamente ocasiono por el Señor ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO.

TERCERO: ES TOTALMENTE FALSO Y YA SE PROBO LO CONTRARIO. Es de aclarar que el Señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, quien conducía el Vehículo de placas STJ-058, fue EXONERADO de toda responsabilidad Contravencional frente a dicho accidente.

Ahora contrario a lo que informa y presenta la parte demandante el siniestro fue Causado, demostrado y declarado en contra de ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO, a quien se le Declaro valga la redundancia como culpable de la causa real del accidente, quien a la vez infringió los Artículos: 55, 57, 58 y 59 del Código Nacional de Transito y que por desgracia termino con consecuencias fatales para el mismo peatón.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto la comparecencia al accidente por parte de los agentes de Tránsito de Envigado el día 24 de Abril de 2.019, quienes realizaron dicho informe.

MAS NO ES CIERTO, la hipótesis como informa los demandados de poner en marcha el vehículo sin la respectiva precaución, pues como bien se ventilo dicho suceso no fue por culpa del conductor y si hubieron las respectivas precauciones, pues no olvidemos que el vehículo tiene señal auditiva que advierte sobre la maniobra de retroceso, siendo el responsable por su descuido la propia víctima, quien fue este el que no tomo las precauciones al transitar en zona de parqueo y estando entretenido con su celular al punto que nunca se dio cuenta de la presencia de dicho automotor.

QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierta dicha investigación y de hecho se tenía que dar, pero lo que no informa la parte demandante es que dicho conductor fue absuelto de toda responsabilidad y como bien manifesté dicha responsabilidad proviene de la propia víctima, pues fue la misma Fiscalía quien suministro los videos que dan claridad a la responsabilidad del fallecido.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Dicho Hecho esta contestado en el acápite anterior, pues data de lo mismo.

Aunque se debe nuevamente aclarar que dicho conductor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, quien conducía el Vehículo de placas STJ-058, fue EXONERADO de toda responsabilidad Contravencional frente a dicho accidente y así mismo fue absuelto de toda responsabilidad penal.

SEPTIMO: NO ES UN HECHO. No se trata de un hecho, sino de unas circunstancias personales y familiares que se debe probar.

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

OCTAVO: NO NOS CONSTA Y SE DEBE PROBAR. Lo manifestado por la parte demandante pues son circunstancias personales y laborales del Señor Asdrúbal.

NOVENO: NO NOS CONSTA Y LO DEBEN PROBAR. Se recalca que son circunstancias personales y familiares que deben entrar a probar.

DECIMO: NO NOS CONSTA Y LO DEBEN PROBAR. Nuevamente se recalca que son circunstancias personales y familiares que deben entrar a probar.

DECIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA Y SE DEBE PROBAR. Nuevamente se recalca que son circunstancias personales, familiares y pretensión jurídica que deben entrar a probar.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE

Así respondidos en su totalidad los hechos de la demanda, quedan sin fundamento legal alguno las peticiones de los demandados y en consecuencia manifiesto al Despacho que en nombre de mi poderdante me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues dichas pretensiones se salen de la realidad jurídica que reina en la actualidad pues es dada la no responsabilidad de mi poderdante y solicito señor JUEZ, que contrario a lo pretendido por la parte demandante se tomen a favor de mi poderdante en el presente trámite, las siguientes decisiones:

PRIMERO: Probar las excepciones que seguidamente depondré.

SEGUNDO: Como consecuencia a lo anterior, se dicte sentencia absolutoria al demandado y se decrete la terminación del proceso.

TERCERO: Negar la responsabilidad civil de mi Poderdante y cualquier perjuicio que vayan en su detrimento patrimonio

CUARTO: Que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares (inscripción de demanda), efectuando los oficios correspondientes.

QUINTA: Negar condenar en costa y agencias procesales a mi poderdante

SEXTA: Cualquier condena en contra solicito que se llame en garantía a la sociedad aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que entre a responder, en virtud del contrato contenido en la póliza de responsabilidad civil para vehículos No. 0250172-0 por el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer la sociedad TCC S.A.S. y/o el demandado JUAN

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

DAVID CHARRY MONTEJO, en su condición de propietario del automotor hasta por el monto total del amparo por muerte a una persona.

SEPTIMA: Sírvase señor juez reconocerme mi personerías jurídicas, en los términos y para los fines del presente mandato.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

En consecuencia, me opongo ABIERTA Y RADICALMENTE A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA y así mismo, Propongo, sustento y luego pruebo, en favor de mi mandante, como elemento judicial de su defensa, las siguientes excepciones propuestas de: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, AUSENCIA DE COMPORTAMIENTO CULPOSO DEL DEMANDADA, VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, EXAGERADO COSTO DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS O DAÑOS, PRESCRIPCION Y LA GENÉRICA)

Excepciones que procedo a demostrar con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (ASDRUBAL GONNZALEZ ROMERO) De conformidad al Informe Policial de Transito de Envigado, donde se resolvió el hecho contravencional por medio de la Resolución No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 de la siguiente manera: RESUELVE: **Declarar que la causa real del accidente provino de la propia víctima que en vida respondió al nombre de Asdrúbal....** Así mismo el siniestro no solo fue Causado, demostrado y declarado en contra de ASDRUBAL como culpable de la causa real del accidente, quien a la vez infringió los Artículos: 55, 57, 58 y 59 del Código Nacional de Tránsito y que por desgracia termino con consecuencias fatales para el mismo peatón y así mismo se puede corroborar en el registro fílmico del accidente tomada desde la cámara de vigilancia que están en los parqueaderos del Éxito de las Vegas, es decir desde el lugar donde ocurrieron los hechos; el cual se encuentra en el Expediente No. 2019-0994 ofrecido por la Fiscalía General de la Nación, como parte de su investigación y que demuestra que el Señor Asdrúbal ingresa al estacionamiento, donde además de invadir la zona destinada al tránsito de vehículo, lo hace de manera irresponsable, olvidando sus obligaciones diarias laborales, sin tomar las precauciones a sabiendas que estaba el vehículo en movimiento y las alarmas auditivas puestas para su reversa y obteniendo con esto un total descuido del peatón al ingresar por la parte trasera y sin detenerse al estar entretenido con su celular u objeto en la mano, según se observa claramente en el video

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

Así pues con base en lo anterior, bien se puede concluir que el Señor **JUAN DAVID CHARRY MONTEJO,** como parte demandada no tiene responsabilidad civil extracontractual, siendo culpa exclusiva de la víctima como bien se ha sentenciado.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Así pues, al concluir que la culpa o causa del accidente provino de la propia víctima al infringir varios artículos del Código Nacional de Tránsito, como fueron los Art. 55, 57, 58 y 59, no se puede exigir al Señor **JUAN DAVID CHARRY MONTEJO,** como dueño del Vehículo de placas STJ-058, el hacerse responsable al pago de unos perjuicios e indemnizaciones cuando los mismos no fueron ocasionados por culpa de su conductor.

TERCERA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Es claro que al no existir responsabilidad de mi poderdante JUAN DAVID CHARRY MONTEJO, frente al lamentable accidente, de conformidad a las pruebas y fallos exonerados al ser declarado la víctima como el causante del mismo hecho, mi poderdante no está llamado a responder por las indemnizaciones que pretenden los demandantes y que se derivan del fallecimiento del Señor Asdrúbal.

CUARTA: AUSENCIA DE COMPORTAMIENTO CULPOSO DEL DEMANDADO: Con base en las pruebas aportadas por cada una de las partes, como son la **Resolución** No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 del Tránsito de Envigado, donde se resolvió el hecho contravencional Declarando que la causa real del accidente provino de la propia víctima, es decir del Señor Asdrúbal, quien infringió los Artículos: 55, 57, 58 y 59 del Código Nacional de Tránsito y del registro fílmico del accidente tomada desde el lugar donde ocurrieron los hechos; el cual se encuentra en el Expediente No. 2019-0994 ofrecido por la Fiscalía General de la Nación, bien se puede concluir que el demandado JUAN DAVID CHARRY MONTEJO, no tienen responsabilidad civil extracontractual alguna en los hechos objeto de discusión.

QUINTA: VIOLACION AL PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL: Este principio se encuentra consagrado en el Articulo 4 del antiguo Código de Procedimiento Civil y fue elevado a rango constitucional al tenor del Articulo 228 de Nuestra Constitución Política, por el entendemos que el procedimiento se encuentra dirigido a la aplicación del derecho sustancial reclamado o debatido por las partes, por esa razón no significa que las formas deban sacrificarse, sino que ha de procurarse, sanear o subsanarse los vicios de procedimiento, esta vigencia debe ejercerla el Juez desde que se inicia la relación jurídica – procesal, garantizando con ello el carácter instrumental, formal y autónomo del derecho procesal y en el caso que nos ocupa se observa claramente que no se agotó el requisito de procedibilidad, como es la citación a dirimir previamente o conciliatoriamente un conflicto que se podía concluir sin necesidad de demandar.

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

Así pues ni con la demandada, ni con las partes demandadas se agotó el requisito mediante audiencia de conciliación ante entidades autorizadas para ello, pues claro es que no se presenta acta de conciliación o no, sobre el asunto que nos cobija.

SEXTA: EXAGERADO COSTO DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS O DAÑOS: Los cuales según la parte demandante los concretan como pretensión en una exagerada suma de Mil Ciento Setenta y Seis Mil Millones Setecientos Treinta y Nueve Mil Novicientos Quince Pesos **($ 1.176.739.915)**, manifiesto que además de exagerados, exorbitantes los cuales deberá ser demostrado por los accionantes o de lo contrario dicho pedido se caerá por su propio peso como lo ha dicho la Honorable Corte (Sentencia Agosto 9 de 1993 dado por la Corte Suprema de Justicia, Sala civil, Ponente: Carlos Esteban Jaramillo Schloss) y sin fundamento alguno toda vez que la parte demandada no tuvo responsabilidad alguna del accidente al ser culpa exclusiva de la víctima y que recientes pronunciamientos jurisprudenciales han sido claros, contundentes y reiterativos en señalar que los perjuicios se deben demostrar de forma fehaciente y no simplemente manifestar que como consecuencia del accidente ya probado de su responsabilidad a la víctima y que por ello entonces debería el señor Juez de entrar a fijar una condena en el sentido de falta de culpa del demandado y un desbordado costo en los perjuicios requeridos por cada uno de los demandantes, es por ello que no habría lugar a generar condena alguna por dicho concepto.

Así pues, es una pretensión jurídica descordada, exagerada y fuera de la realidad, a razón de unos perjuicios que no ocasiono el señor JUAN DAVID CHARRY MONTEJO, y al no existir dichos acontecimientos en su contra.

SEPTIMA: PRESCRIPCION: Declare, señor juez, la prescripción de cualquier otro derecho que reclame la parte actora o demandantes en el presente proceso y al cual se le haya configurado la prescripción, si a bien considera el despacho, observándose la falta de requisitos para ejercer la acción y cualquier otra excepción que resulte probada al interior del proceso y al cual se le haya configurado la prescripción, de conformidad con el Articulo 2358 del Código Civil.

OCTAVA: INNOMINADA O GENERICA: solicito al despacho se sirva dar aplicación a cualquiera de las excepciones que oficiosamente su despacho debe declarar y que surja del debate probatorio y circunstancia de los hechos que se investiga en este proceso aunque no se haya pedido.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

Por economía procesal y para todos los efectos le solicito al despacho que se tengan por tales todas las aportadas en la presentación de la demanda por los demandantes y las allegadas por el tercero civilmente responsable TCC S.A.S. además de la Copia de la Resolución No. 1368 del 28 de Agosto de 2019 por la cual se resuelve los hechos contravencionales a favor de mi poderdante y su conductor y las copia de la póliza de responsabilidad civil para vehículos de placas STJ-058 No 0250172-0 y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICADA S.A.

OFICIAR

Si ha bien considera el Despacho oficiar a la Secretaria de Movilidad de Envigado para que envie las actuaciones contravencional dadas en el expediente No. 219-0994. Así como todo el trámite administrativo y que no fueron aportadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES
Que en forma verbal o escrita le formulare en la fecha que para tal efecto se sirva fijar su despacho.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho, me fundamento en lo siguiente:
Artículo: 2357 del Código Civil
Art. 96, 167 y 206 del Código General del proceso Ley 1564 de 1012
Y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite excepcionado y el procedimiento contemplado en el Art.368 y s.s. de la Ley 1564 de 1012

COMPETENCIA Y CUANTÍA

El proceso que debe seguirse es de mayor cuantía, a razón de los perjuicios demandados conforme Art. 25 del Cogido General del proceso, y existe Nulidad del proceso por cuanto no se demandó en el lugar donde se aducen se desarrolló el accidente, sino por el domicilio de las partes.

ANEXOS

Poder debidamente conferido

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

Copia de la contestación para el Archivo del Juzgado

Y los documentos aducidos como prueba y que además aporta TCC S.A.S

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la en la Carrera 78 No. 21 – 36; Barrio Belén de la ciudad de Medellín, Teléfono: 300 - 789 51 41, Email: robins.aguirre@gmail.com.

Mi poderdante, en la Carrera 74 No. 20 A – 16, Barrio Belén San Bernardo de la Ciudad de Medellín. Teléfono: 300 - 652 57 80, y su Correo Electrónico es: jdcharry96@gmail.com

La demandante y su apoderado en la dirección aportada dentro de la demanda de la referencia.

Por las mismas razones expuestas.

Del Señor Juez,

Atentamente.

ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO
C.C. N°. 71.772.258 de Medellín
T.P. N°. 166.682 C.S. de la Judicatura

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.M.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YAZMIN GONZALEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADA: JUAN DAVID CHARRY MONTEJO
RADICADO: 2020 – 00229

JUAN DAVID CHARRY MONTEJO, mayor de edad y domiciliado en este municipio e identificado conforme aparece al pie de su correspondiente firma, actuando en causa propia y como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente informo que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al señor **ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.258 expedida en Medellín, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.682 del Consejo Superior de la judicatura, para que me represente y de contestación de la demanda formulada ante usted por los señores **ADRUBAL, HENRY ALONSO, AMABELLY, REGULO, ELIUD DE J., JANNET, MARIA MARYORY, ADRIANA MARIA, DUBAN DE J., ELIDA MARIA, LUZ IRENE Y YAZMIN DEL SOCORRO GONZALEZ ROMERO,** todos mayores de edad.

Mi apoderado queda revestidos de las facultades que trae el artículo 74 del Código General Procesal, en especial para solicitar las Nulidades que estime convenientes, tachar documento de falsos, hacer llamamiento en garantía, contestar demanda y proponer las excepciones pertinentes, transigir, conciliar, desistir, recibir, reasumir, sustituir, renunciar y para que efectué todas las acciones y trámites necesarios que estén a nuestro favor

Sírvase señor juez, reconocerles sus personerías jurídicas, en los términos y para los fines del presente mandato.
Del Señor Juez

Atentamente.

Juan David Charry Montejo
JUAN DAVID CHARRY MONTEJO
C.C. No. 71.317.575

Acepto,

ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO
C.C. No. 71.772.258 expedida en Medellín
T.P. No. 166.682 del C. S. de la Judicatura

NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Medellin, 2021-06-09 15:26:43 1869-dbf62f83
Este memorial dirigido a: JUEZ TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Fue presentado personalmente ante ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por:
CHARRY MONTEJO JUAN DAVID
Identificado con C.C. 71317575
Quien declaró que la firma de este documento es suya y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

X Juan David Charry Montejo
Firma compareciente
ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ
NOTARIA(E) 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Cod.: 89np5

NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
Elba Lucia Ortega Marquez
NOTARIA(E)

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

Alcaldía de Envigado
Secretaría de Movilidad

UN COMPROMISO CON **ENVIGADO**

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
INSPECCION URBANA DE POLICIA
RESOLUCION No. 1368. (EXPEDIENTE No. 219-0994)
AGOSTO 28 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN HECHO CONTRAVENCIONAL"

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LAS LEYES 769 DEL 13 DE AGOSTO DE 2002, LEY 1383 DEL 16 DE MARZO DE 2010, Y LA RESOLUCIÓN N° 3027 DEL 26 DE JULIO DE 2010 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ley 769 de 2002 establece que " En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físico y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

2. Que el artículo 144 del Código Nacional de Tránsito establece que "En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad. (...)"

3. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores la competencia para conocer de las infracciones a las normas de Tránsito que se causen en su jurisdicción.

4. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Transito contemplado de los artículos 148 y siguientes del Código nacional de Tránsito, este Despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Que por el informe del Agente de tránsito **MATEO MURILLO** de placa no.**028**, éste Despacho tuvo conocimiento del atropello en donde se viera involucrado el vehículo tipo CAMION de placas **STJ058** conducido por el señor **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.659.036, y el señor quien en vida respondía al nombre de **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía 70.513.631(Q.E.P,D) en calidad de PEATON, en hechos ocurridos en la calle 43 sur Numero 48 -127 Centro de distribución las vegas EXITO de éste Municipio, el día 27 de ABRIL de 2019, a las 18:19 horas aproximadamente.

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó fecha para audiencia pública el día 07 de JUNIO de 2019 a las 10:00 am horas; diligencia a la cual se hace presente a rendir declaración el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, se pone de presente el registro fílmico allegado por la Fiscalía 229 Seccional de Homicidios culposos y se decreta la práctica de prueba documental y nueva audiencia para el 14 de Agosto de 2019 a la 1:30 pm en la cual se decreta de nuevo prueba documental y de fija fecha para tomar decisión contravencional.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio constituido por los documentos inherentes al procedimiento y que fueron diligenciados por los agentes de tránsito de esta Secretaría con funciones de policía judicial para asuntos de tránsito. En consecuencia se incorporan como pruebas las siguientes:

- Informe Policial de accidente de transito
- Dibujo topográfico - FPJ-17
- Ordenes de comparendo
- Registro de cadena de custodia del vehículo de placa STJ058
- Orden para el examen pericial.
- Acta de consentimiento – FPJ-28
- Formato de plenas garantías al examinado previo a la realización de la prueba de embriaguez y/o alcoholemia para los involucrados.
- Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través del aire aspirado para los involucrados.
- Derechos de las victimas
- Inventario vehículo STJ058
- Copias de SOAT, licencia de Transito, revisión técnico mecánica, Licencia de conducir, cedula de ciudadanía.
- Oficio remitido a Centro de Distribución las vegas solicitando registro fílmico.
- Registro de Nacimiento de Eliud De Jesus González Romero y Ramón Asdrúbal González Romero.
- Poder otorgado a Abogado por el Hermano de la Victima.
- Auto que avoca conocimiento.
- Oficio de entrega de registro fílmico.
- Solicitud de registro fílmico a Fiscalía 229 Seccional.
- Declaración libre y espontánea del señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA.
- Respuesta a solicitud de registro fílmico fiscalía 229 seccional.
- Solicitud de análisis de EMP Y EF – FPJ – 12
- Orden de salida vehículo de placa STJ058
- Audiencia 14 de Agosto de 2019
- Alegatos de conclusión por parte del abogado ROBINS ALBERTO AGUIRRE GIRALDO.
- Alegatos de conclusión del abogado CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ.

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana critica, para de esta manera llegar a la certeza sobre trasgresión a alguna norma de transito por parte del implicado, en ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

En lo referente a conducir, ha sido considerado a nivel jurisprudencial como una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención policiva del Estado y que el poder de regulación del transporte no sólo pretende asegurar la posibilidad de desplazarse, sino el hacerlo en condiciones de seguridad, sin riesgos para la vida y la integridad personal más allá de lo razonable.

Es por ello que la legislación en materia en Tránsito y Transporte, es decir le Ley 769 de 2002 que además de establecer unos principios rectores que apuntan al deber de cuidado por parte de quien conduzca un vehículo y a extremar las precauciones de seguridad al momento de ponerlo en marcha, señala también, específicamente en su artículo 61 "*Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*"

Con base en ello se han establecido unos parámetros que no solo permiten establecer las prelaciones viales sino además las prohibiciones, obligaciones y derechos de quienes hacen uso de los sentidos viales y demás señalizaciones que permitan a todos los usuarios de las vias conocer su debida utilización para evitar conflictos, sobre todo al llegar a las intersecciones, como en este caso en concreto.

Así las cosas y analizado en su conjunto, a la luz de las Normas del Código Nacional de Tránsito los elementos de prueba que fueron recaudados y allegados al expediente, se resaltan los siguientes aspectos:

CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA: Aunque la colisión se produjo en un parqueadero privado, de todas maneras son aplicables las normas del Código Nacional de Tránsito en virtud del artículo 1° Ámbito de aplicación y principios y sus conductores deben estar sujetos a ellas.

El atropello se produce sobre una superficie de asfalto plana, con demarcación para estacionamiento de vehículos en muelles enumerados, con demarcación poco visible de zona peatonal.

Se aprecian favorables condiciones de visibilidad del entorno por cuanto además existía tiempo seco y normal, siendo las 18:19 PM.

ACTOS URGENTES: Diligenciamiento del IPAT con clasificación muerto, reportándose el fallecimiento del señor **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO** en calidad de peatón y una vez reportado el hecho ante la base de la Secretaría de Movilidad de Envigado, se dispuso un grupo de agentes con funciones de Policía Judicial para la realización de la inspección técnica a cadáver.

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

HECHOS: De acuerdo con los elementos que integran el expediente, se considera que previo al accidente el vehículo tipo CAMION con placa **STJ058** transitaba dentro del parqueadero antes descrito momento en el cual su conductor al realizar maniobra de retroceso para estacionar el móvil impacta con las partes traseras al peatón quien transitaba previamente sobre la zona de estacionamiento causando de forma inmediata su deceso.

Frente a la visibilidad, la demarcación de señales de tránsito y la iluminación natural se tiene según el IPAT que eran excelentes al igual que sobre la vía no existían obstáculos, circunstancias ratificadas por el registro fílmico y declaración del conductor.

DE LAS PRUEBAS: Incorporadas al expediente a partir de la audiencia pública, se desprende lo siguiente:

- De la versión rendida en ante el despacho por el conductor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA se desprende como importante lo siguiente:

  "…cuando ya paso toda la zona peatonal y estoy en toda la zona de parqueo y estoy a punto de parquear, siento la colisión, y ya había pasado lo que había sucedido y en ningún momento ninguna persona me percato, ni me estaba avisando a la hora de parquear, y yo en ningún momento tuve la intención de que haya ocurrido lo que sucedió, porque yo estaba haciendo mis labores diarias como siempre lo hacía… "

- Del registro fílmico aportado por la cámara del establecimiento de comercio y aportado por la seccional 229 de la Fiscalía General conservando la cadena de custodia se desprende de forma clara que el peatón realiza el ingreso a la zona de estacionamiento donde dichas maniobras son regulares sin tomar las precauciones exigibles, apreciándose que nunca se detiene pese a que el camión de forma reiterativa esta en movimiento y al momento de ubicarse detrás del camión donde la visión se pierde por las características del mismo para quien lo conduce, tampoco detiene su marcha pese a que dicho móvil tiene señal auditiva que advierte la maniobra de retroceso sin que se observe que el peatón realiza la más mínima maniobra de precaución y de conservación natural para evitar ser impactado, máxime cuando su labor diaria domina como normal dichas acciones por parte de los vehículos que a la bodega ingresan.

- Siendo el registro fílmico la prueba reina que determina la responsabilidad en una culpa exclusiva de la víctima, dicha decisión se soportan con los puntos de impacto, pues el camión en su parte trasera no tiene ningún espejo ni señal que prevenga al conductor de la existencia de un peatón, también se soporta con el hecho de que las características de la vía donde ocurre el accidente dan cuenta de que dicho espacio está destinado para que todos los móviles en retroceso se estacionen y aunado a ello que el peatón laboraba en dicha bodega y por tal su conocimiento y aplicación frente a las precauciones son más exigibles a quienes en su diario vivir están expuestos a las acciones desplegadas por los dos involucrados que a un peatón ocasional.

Escaneado con CamScanner

- Pese a que se ofició a la Distribuidora para que indicaran las funciones de quien falleció en el sitio y además de las precauciones o medidas que toman para las actividades que allí se realizan, y sin que ello sea asunto de competencia en materia contravencional, debe este despacho advertir y será la autoridad competente quien le haga valoración adecuada, que no existía en dicha bodega al momento del atropello algún personal adecuado que dirigiera las maniobras de los móviles ni suficiente seguridad para quienes transitan en el parqueadero de cargue y descargue en calidad de peatones, pues la señal de piso es débil e insuficiente, de allí que se produjera el resultado, detalles que se desprenden del registro fílmico, de la declaración del conductor del camión y la ausencia de respuesta al oficio de requerimiento como prueba.

Por todo lo anterior se puede concluir que el atropello provino de la víctima fatal al hacer uso de la zona destinada exclusivamente para circulación vehicular de modo totalmente imprudente y en contra de su integridad personal, violando con ello los artículos 55, 57, 58 y 59 del C.N.T aunque no resulta factible el que pueda imputarse alguna sanción contravencional al señor **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO.**

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Las normas infringidas por el señor que quien en vida respondía a nombre de **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO,** identificado con C.C70.513.631 son las estipuladas en los artículos 55, 57,58 y 59 del Código nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.*

ARTÍCULO 58. *Modificado por el art. 8, Ley 1811 de 2016.* ***PROHIBICIONES A LOS PEATONES.*** *Los peatones no podrán:*
Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003***
Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
Remolcarse de vehículos en movimiento.
Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. *Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:*
Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.
Los menores de seis (6) años.
Los ancianos.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con el procedimiento especial de Tránsito establecido en los artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas hasta (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las sancionadas

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

con multas superiores a éstos, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los artículos 140 y 159 del Código nacional de Tránsito; concordantes con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por el sancionado a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Envigado una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, liquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte Resolutiva de este proveído.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la causa real del accidente provino de la propia víctima quien en vida respondía al nombre de **ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO** identificado con cedula Numero **70.513.631** en calidad de peatón por transgresión a los artículos 55, 57, 58 y 59 del C.N.T, aunque no es posible imputar sanción contravencional por las razones ya expuestas en la parte resolutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de toda responsabilidad contravencional frente al accidente al señor **JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.036.659.036 conductor del vehículo de placas **STJ-058.**

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

Archívese las presentes diligencias una vez quede en firme la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SHARON AGUDELO GUZMAN
Inspectora de Policía Urbana.

En la fecha y siendo las 3:45 de la tarde se notifica a los intervinientes y/o Apoderados la Resolución N° 1368, quienes en constancia firman,

J. Steven Maldonado Z.

JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA **ROBINS ALBERTO AGUIRRE G.**
Notificado Notificado

CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ
Notificado.

La Resolución que antecede se notificó por estrados, queda debidamente ejecutoriada siendo las 3:45 de la tarde.

PATRICIA COLORADO RAMIREZ.
Auxiliar Administrativa.

Recibo 17/06/2021 11:40am
Escaneado con CamScanner

050013103013 2020 00229 / Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía / Yasmín González Romero vs Seguros Generales Suramericana

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: consultoresjuridicos90@gmail.com <consultoresjuridicos90@gmail.com>; alejandracastano@staffintegral.com.co <alejandracastano@staffintegral.com.co>; johanstevenmaldonadozapata@gmail.com <johanstevenmaldonadozapata@gmail.com>

4 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y REFORMA.pdf; CONTESTACION LLTO TCC.pdf; derechos de peticion y constancias de radicacion.pdf; juan_fernando_arbelaez_yasmin_del_socorro_gonzalez__signed.pdf;

Señores
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Yasmín González Romero y otros
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado: 05001 31 03 013 **2020 00229** 00
Asunto: **Contestación a la demanda, la reforma de la demanda y al llamamiento en garantía formulado por TCC S.A.S**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** conforme a poder que ya reposa en el expediente, adjunto al presente:

1. Contestación de la demanda y su reforma.
2. Contestación al llamamiento en garantía formulado por TCC S.A.S.
3. Constancia de radicación de derechos de petición.

Solicito por favor acusar recibido.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA
ARBELAEZ ABOGADOS
Calle 53 # 45-112
Ed Centro Colseguros Oficina 1703
(034) 5576460 - 3104089567
Medellín - Antioquia

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante:	Yasmín González Romero y otros
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	05001 31 03 013 **2020 00229** 00
Asunto:	**Contestación a la demanda y la reforma de la demanda**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** damos respuesta a la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No es cierto como se plantea y se explica:

- **Sobre la fecha del accidente:** Si bien mi representada no tuvo participación o injerencia alguna en el accidente de tránsito que se relata, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000957499 (en adelante IPAT), aportado con el escrito de demanda, el accidente en donde se vieron involucrados el vehículo de placas STJ-058 conducido por el señor Johan Steven Maldonado Zapata y el señor Asdrúbal González Romero en calidad

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

de peatón, ocurrió el **27 de abril de 2019**, mas no el 24 de abril de 2020 como se refiere en el escrito de reforma.

- **Sobre el lugar de los hechos:** Según el IPAT No. 000957499 es cierto que el lamentable accidente ocurrió en la calle 43 Sur # 48 - 127 en el Centro De Distribución Las Vegas Éxito.

- **Sobre la causa del accidente: No es cierto** que el señor Johan Steven Maldonado Zapata causó el accidente de tránsito en donde falleció el familiar de los actores, toda vez que el lamentable suceso se debió única y exclusivamente al actuar imprudente del señor González Romero, configurándose una culpa exclusiva de la víctima.

AL SEGUNDO: Este numeral contiene varias afirmaciones las cuales se responderán separadamente:

- **Es cierto** la suscripción del contrato de seguro. Sin embargo, en cuanto a los amparos, coberturas, valores asegurados y demás, nos atenemos al tenor literal del contrato de seguro que se adjunta con esta contestación. Desde ya se dirá que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

- Sobre los hechos atinentes a la propiedad, conducción y afiliación del vehículo de placas STJ-058, debemos manifestar que **no le consta** a mi representada, por cuanto hace referencia a terceros ajenos a ella, y por ende, serán estos los encargados de dar respuesta a los mismos.

AL TERCERO: Si bien mi representada no tuvo injerencia o participación alguna en los hechos objeto de la litis, según las pruebas que hasta el momento reposan en el plenario, **no es cierto** que el señor Maldonado Zapata haya inobservado el deber objetivo de cuidado.

Conforme se observa dentro el trámite contravencional y el video aportado, se desprende que el lamentable suceso fue consecuencia única, determinante y exclusiva de la conducta del peatón, quien al inobservar las medidas de precaución necesarias para transitar en una zona de parqueo y descargue de mercancías, decide cruzar por detrás de un vehículo de gran envergadura mientras este se encontraba reversando, omitiendo igualmente las señales luminosas y sonoras del automotor, produciéndose así el accidente de tránsito.

AL CUARTO. Si bien mi mandante no tuvo injerencia o participación alguna en los hechos objeto de la litis, según las pruebas que reposan en el expediente, **es cierto** que el día de

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

ocurrencia del accidente la autoridad de tránsito hizo presencia en el lugar de los hechos y realizó el respectivo IPAT.

Sin embargo, es importante destacar que una hipótesis es una suposición hecha con base a unos datos, la cual no es la única que lleva a determinar la causa de un accidente de tránsito.

Es tan cierto lo anterior, que en el trámite contravencional, con base al video que obra también en este proceso, se decidió absolver de responsabilidad contravencional al señor Maldonado Zapata al determinarse una **culpa exclusiva de la víctima.**

AL QUINTO. No le consta a mi representada toda vez que ella no hace parte del proceso penal.

AL SEXTO. No le consta a mi representada toda vez que ella no hace parte del proceso penal.

AL SÉPTIMO. No le consta a mi mandante, toda vez que lo acá narrado hace parte de la esfera íntima y personal de los actores, motivo por el cual le corresponde a la parte actora acreditar este hecho.

AL OCTAVO. No le consta a mi mandante, toda vez que lo acá narrado hace parte de la esfera íntima y personal del familiar de los actores, motivo por el cual le corresponde a la parte actora acreditar este hecho.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

AL NOVENO. No le consta a mi representada toda vez que lo acá narrado hace parte de la esfera íntima y personal del familiar de los actores, motivo por el cual le corresponde a la parte actora acreditar este hecho.

AL DÉCIMO. No le consta a mi representada toda vez que lo acá narrado hace parte de la esfera íntima y personal del familiar de los actores, motivo por el cual le corresponde a la parte actora acreditar este hecho.

AL DÉCIMO PRIMERO. No le consta a mi representada toda vez que lo acá narrado hace parte de la esfera íntima y personal del familiar de los actores, motivo por el cual le corresponde a la parte actora acreditar este hecho.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi mandante, toda vez que lo acá manifestado hace relación a terceras personas ajenas a mi representada, y por lo tanto, serán ellas las encargadas de dar respuesta al mismo.

AL DÉCIMO TERCERO. No le consta a mi mandante, toda vez que lo acá manifestado hace relación a terceras personas ajenas a mi representada, y por lo tanto, serán ellas las encargadas de dar respuesta al mismo.

AL DÉCIMO CUARTO. Es cierta la existencia del contrato de seguro, sin embargo, en cuanto a las partes, los amparos, coberturas, valores asegurados y demás, nos atenemos al tenor literal del contrato de seguro que se adjunta con esta contestación.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Desde ya se dirá que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

AL DÉCIMO QUINTO. No es un hecho en estricto sentido, sino una apreciación subjetiva de la apoderada de los demandantes, y por ende, no se requiere pronunciamiento expreso.

No obstante, es importante reiterar que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas hasta tanto se encuentre demostrado, por una parte, los elementos de responsabilidad civil extracontractual de la parte resistente, así

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

como también todos y cada uno de los elementos del contrato de seguro.

Como pasará a desarrollarse en el acápite de excepciones, solicitamos respetuosamente Señor Juez, se nieguen todas y cada una de las pretensiones en contra de la parte pasiva toda vez que en el presente caso se configura **una culpa exclusiva de la víctima generando una ruptura del nexo causal**, pues conforme a las pruebas que reposan en el plenario, se tiene que el accidente en comento fue consecuencia única y determinante del actuar imprudente, imperito y negligente del familiar de los demandantes, quien decide atravesarse por la parte trasera de un vehículo de gran envergadura, mientras este se encontraba reversando para estacionarse debidamente en una zona destinada para el parqueo, carga y descarga de mercancía, haciendo caso omiso a las señales sonoras y luminosas del automotor que indicaban la maniobra que este estaba realizando.

Ahora bien, pretende la parte actora el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación. Sin embargo, es importante destacar que estos perjuicios son desfasados teniendo en cuenta los parámetros fijados por las Altas Cortes.

Además, no basta con afirmar que la muerte de un familiar cercano ha generado un daño a la vida en relación *per se*, pues a la parte demandante le corresponde demostrar la afectación en la esfera externa que ha generado tal ausencia, es decir, se hace necesario diferenciar este perjuicio en relación con los

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

daños morales al ser totalmente autónomos e independientes entre sí, y por ende, de llegar a reconocerse este perjuicio, se estaría pagando dos veces por un mismo concepto, atentando de esta forma en contra del principio indemnizatorio.

En relación con el lucro cesante, es importante recordar que este no se presume entre hermanos, como sí sucede entre padres e hijos menores, y por lo tanto, a la parte actora le corresponde acreditar la existencia de este perjuicio.

Sin embargo, hasta el momento no se acredita que efectivamente el causante aportara en su totalidad para la manutención del hogar, ni para los gastos personales de su hermana Yasmín, teniendo en cuenta que la señora Yasmín González en la declaración rendida ante la Fiscalía manifiesta que ella convivía con tres hermanos más (entre ellos el causante) y en la manutención del hogar todos aportaban.

Además, aún no se prueba que el señor Asdrúbal ayudara en los gastos personales de la señora Yasmín, teniendo en cuenta que ella también aportaba a los gastos de su hogar y vivía con otros dos hermanos que posiblemente pudieran ayudar con sus gastos personales.

En ese sentido, no se demuestra el ingreso base de liquidación para calcular este perjuicio, ni mucho menos existe certeza que se haya originado realmente el lucro cesante que se solicita.

Por otra parte, solicitamos al despacho que al momento de resolver la relación procesal que atañe al contrato de seguro,

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

tenga en cuenta las coberturas específicas de la póliza, ateniéndose al texto de la misma, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del contrato de seguro.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligada al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Por lo anterior, solicitamos Señor Juez a que se condene a costas y agencias en derecho a la parte actora.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como perjuicio patrimonial, la parte actora estima bajo la gravedad de juramento, la causación de un lucro cesante a favor de la señora Yasmín del Socorro González.

No obstante, la parte actora incurre en varias imprecisiones para el cálculo del mismo, al aplicar las variables erróneamente, esto es:

1. El ingreso base de liquidación (IBL).
2. El período indemnizable.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

La parte actora justifica la causación del lucro cesante bajo el entendido que el causante aportaba a la totalidad del sostenimiento de su hogar y los gastos personales de la hermana. Sin embargo, al revisar los anexos que acompañan la demanda, observamos que la señora Yasmín González en la declaración rendida ante la Fiscalía manifiesta que ella convivía con tres hermanos más (entre ellos el causante) y en la manutención del hogar todos aportaban.

En ese orden de ideas, no existe certidumbre del valor aportado por el actor, máxime que los 4 hermanos que vivían juntos aportaban para el hogar, y por lo tanto, no puede tenerse como **IBL** el 75% de los ingresos del causante.

Además, aún no se prueba que el señor Asdrúbal ayudara en los gastos personales de la señora Yasmín, teniendo en cuenta que ella también aportaba a los gastos de su hogar y vivía con otros dos hermanos que posiblemente pudieran ayudar con sus gastos personales.

En ese sentido, no se demuestra el monto del IBL, ni mucho menos existe certeza que se haya originado realmente el lucro cesante que se solicita.

Ahora, en relación con el **período indemnizable,** la parte actora incurre en dos errores en el escrito de reforma a la demanda que afectan la liquidación del lucro cesante consolidado y el futuro.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

En primer lugar, afirma que la fecha de ocurrencia del siniestro fue el 4 de abril de 2019, iniciando desde ahí la liquidación del daño, generando una extensión injustificada en el período indemnizable.

En otras palabras, se debió partir desde el 27 de abril de 2019, fecha de la ocurrencia del accidente según el IPAT.

En segundo lugar, para la liquidación de lucro cesante futuro, la parte demandante utiliza la expectativa de vida de la señora Yasmín del Socorro González equivalente a 37.1 años o 445.2 meses, cuando debió utilizar la expectativa de vida del señor Asdrúbal González equivalente a 23.8 años o 285.6 meses, al ser menor a la de su hermana, por cuanto la supuesta ayuda económica que ella recibiría de su hermano culminaría al finalizar la expectativa de vida de él.

Al contemplarse un período indemnizable mayor al que realmente correspondería, en el remoto evento de una sentencia adversa, se estaría pagando un valor mayor al perjuicio efectivamente causado.

De esta forma es como objetamos el juramento estimatorio conforme al artículo 206 del CGP.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito al Señor Juez, sin perjuicio de las que se declaren de oficio todas las que se demuestren en el proceso, tener en

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

cuenta las siguientes excepciones al momento de decidir de fondo esta litis:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Si bien la parte actora afirma que el lamentable accidente se debió a la conducta del señor Maldonado Zapata, según las pruebas que reposan en el expediente se puede determinar sin dubitación que los hechos objeto de la litis son consecuencia de la conducta descuidada del familiar de los actores, por los motivos que se expondrán a continuación:

Dentro del trámite contravencional adelantado en la Secretaría de Tránsito en el Municipio de Envigado, el Inspector al valorar las pruebas que reposan en el expediente, decidió no declarar contravencionalmente responsable al señor Johan Steven Maldonado, al llegar a las siguientes conclusiones:

"Del registro fílmico aportado por la cámara del establecimiento de comercio y aportado por la seccional 229 de la Fiscalía General conservando la cadena de custodia se desprende de forma clara que el ***peatón*** *realiza el ingreso a la zona de estacionamiento* ***donde dichas maniobras son regulares sin tomar las precauciones exigibles****, apreciándose que nunca se detiene pese a que el camión de forma reiterativa está en movimiento y al momento de ubicarse detrás del camión donde la visión se pierde por las características del mismo para quien lo conduce, tampoco detiene su marcha pese a que dicho móvil tiene señal auditiva que advierte la maniobra de retroceso sin que se observe que el peatón realiza la más mínima maniobra de precaución y de conservación natural para evitar ser impactado, máxime cuando su labor diaria domina como normal dichas acciones por parte de los vehículos que a la bodega ingresan.*

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Siendo el registro fílmico la prueba reina que determina la responsabilidad en una ***culpa exclusiva de la víctima****, dicha decisión se soportan con los puntos de impacto, pues el camión en su parte trasera no tiene ningún espejo ni señal que prevenga al conductor de la existencia de un peatón, también se soporta con el hecho de que las característica de la vía donde ocurre el accidente dan cuenta de que dicho espacio está destinado para que todos los móviles en retroceso estacionen y aunado a ello que* ***el peatón laboraba en dicha bodega y por tal su conocimiento y aplicación frente a las precauciones son más exigibles a quienes en su diario vivir están expuestos a las acciones desplegadas por los involucrados que a un peatón ocasional.***

(...)

Por todo lo anterior se puede concluir que ***el atropello provino de la víctima fatal al hacer uso de la zona destinada exclusivamente para circulación vehicular*** *de modo totalmente imprudente y en contra de su integridad personal, violando con ellos los artículos 55, 57, 58 y 59 del C.N.T aunque no resulta factible el que pueda imputarse alguna sanción contravencional al señor ASDRUBAL GONZÁLEZ ROMERO."* (Énfasis fuera de texto).

En ese orden de ideas, es más que claro que el accidente de tránsito se produjo cuando el señor Asdrúbal González se encontraba caminando por una zona que estaba destinada para el parqueo de vehículos automotores y la carga y descarga de mercancía, sin tomar las medidas de precaución necesarias y hacer caso omiso a las alarmas del vehículo.

Dentro del video que obra en el expediente se puede observar que el familiar de los demandantes se encontraba de frente en relación con el automotor pues caminaba en dirección a la

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

portería, es decir que al no darle la espalda a este vehículo podía ver claramente las maniobras que este estaba realizando en una zona exclusiva para el parqueo, y por ende, pudo tomar todas las medidas necesarias para evitar el accidente.

No se puede perder de vista que las características propias del automotor involucrado, genera que en ciertos espacios se ocasionen puntos ciegos, de tal suerte que, cuando el peatón se ubicó detrás del vehículo, su conductor no lo pudo visualizar al no contar con un retrovisor central.

Igualmente, según el acervo probatorio, el señor Asdrúbal trabaja en la zona donde ocurrió el accidente, de tal suerte que él conocía claramente que en la zona por donde transitaba era destinada para el parqueo de vehículos - sobre todo de gran tamaño -, y por ende, ante su conocimiento debió tomar todas las medidas de precaución necesarias para evitar el fatídico accidente, verbigracia, detener su marcha y esperar que el tractocamión reversara y pudiera estacionar.

Por todo lo anterior, dado que el daño reclamado fue consecuencia única y determinante del comportamiento imprudente de la víctima directa, se produce necesariamente **una ruptura del nexo causal,** y por ende, se debe exonerar de responsabilidad a la parte resistente.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Para que pueda declararse una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados, es indispensable que la parte demandante acredite los elementos de la responsabilidad a saber: el hecho ilícito, el nexo causal y el daño. Sin embargo, para este momento no se ha cumplido con la acreditación de ninguno de los elementos de la responsabilidad.

Tenemos entonces que dentro del libelo introductorio, la parte actora realiza una serie de afirmaciones carentes de medios probatorios, sin que acredite que el accidente de tránsito sucedió como se afirma, sin acreditar la culpa, ni mucho menos el nexo de causalidad.

Es así como dentro de la demanda se afirma que la causa del accidente se atribuye al señor Maldonado al inobservar el deber objetivo de cuidado al realizar la maniobra de reversa. No obstante, no existe sustento probatorio que soporte lo anterior; todo lo contrario, según la versión rendida en el tránsito, el fallo contravencional y el video que reposa dentro del expediente, se puede apreciar que es el familiar de los demandantes quien no toma la debida precaución al caminar por una zona destinada para el tránsito de vehículos, pues no detiene su marcha pese a observar las maniobras de reversa del automotor y escuchar las señales sonoras del mismo.

Como se mencionó en la excepción anterior, se configura una culpa exclusiva de la víctima la cual conlleva una ruptura del nexo causal, y por consiguiente, es

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

improcedente imputar responsabilidad a la parte demandada, pues ella no realizó, dese el punto de vista jurídico, un hecho ilícito, ni su conducta está cobijada por culpa, en tanto tomó las medidas de precaución requeridas para su maniobra, tenía señales auditivas y de luces, y lo hacía dentro de una zona destinada para tal labor, razón por la cual, se torna inviable cualquier juicio de disvalor sobre la pasiva.

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En el hipotético evento de estimar el despacho que algún grado de responsabilidad cabe a la parte resistente, se solicita al despacho se sirva tener en cuenta la participación que por acción y omisión tuvo el familiar de la parte actora, para así dar aplicación a lo estatuido por el artículo 2357 del C.C

ARTICULO 2357. *La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Como existe la posibilidad que el actor haya sido partícipe de los daños, el demandante deberá asumir las consecuencias de dicho acto y tal situación deberá ser tenida en cuenta por el despacho al momento de resolver de fondo la presente litis.

INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE

La parte demandante pretende el reconocimiento del lucro cesante a favor de la señora Yasmín del Socorro González, bajo el entendido que el causante aportaba económicamente a la

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

totalidad del sostenimiento del hogar y a los gastos personales de esta demandante.

No obstante, hasta el momento no existe ninguna sola prueba que permita determinar que efectivamente el señor González aportara al sostenimiento del hogar y la cuantía de su aporte.

Tampoco se acredita que la señora Yasmín dependiera económicamente de él, máxime que en versión ante la Fiscalía, esta demandante afirma que ella vivía con tres hermanos más (entre los cuales se encuentra el occiso), y todos aportaban para el sostenimiento del hogar, incluyéndola a ella.

Por lo anterior, en el remoto evento de una sentencia adversa a los intereses de la parte pasiva, solicito respetuosamente se niegue el reconocimiento de este perjuicio, toda vez que la dependencia económica entre hermanos no se presume.

INEXISTENCIA DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN CONCOMITANTE CON LOS PERJUICIOS MORALES

Como complemento a la excepción anterior, la doctrina especializada y la jurisprudencia en el ámbito civil han señalado que no se puede confundir el daño a la vida en relación (también conocido como daño fisiológico) con los perjuicios morales, pues estos perjuicios tienen una entidad jurídica propia, alcance y contenido disímil, y en ese sentido, de llegar a confundirse se estaría generando una doble indemnización.

Frente a este tópico ha establecido el doctor Tamayo Jaramillo que:

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

"… En efecto, tenemos claro que cuando a causa de la muerte de un ser querido se sufre psíquicamente, así sea en forma intensa, estamos solo en presencia de daños morales subjetivos que, como hemos dicho, son diferentes a los fisiológicos. Argumentar que cuando alguien muere se nos alteran las condiciones de existencia y por eso existe un perjuicio fisiológico es exagerado, pues entonces siempre se producirán los dos daños algo que nadie haya siquiera sugerido …"

Asimismo, el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia en el proceso que cursó bajo radicado 05-697-3113-001-2012-00329-02, acudiendo a la jurisprudencia nacional y a las tesis del Profesor Tamayo Jaramillo en su obra Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II, manifestó sobre este perjuicio:

«Adicionalmente, en atención a lo dicho por la doctrina y la jurisprudencia, es claro que resulta exagerado y francamente desacertado el argumentar que cuando alguien muere se alteran las condiciones de existencia de sus familiares y se configura un perjuicio fisiológico sin que exista una evidencia de una afectación de actos de su vida que sean inherentes a la vida externa, y es así como el doctrinante Javier Tamayo Jaramillo al aludir a esta clase de daño indica que refiere a "la pérdida de la posibilidad de realizar...otras actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia". Por tanto, aceptar la tesis del juez de primera instancia en la que confunde el perjuicio moral con el daño a la vida de relación, sería admitir que siempre que se irrogue un perjuicio moral por la pérdida de un ser querido, se producirían los dos daños en comento, posición esta que riñe con la jurisprudencia y la doctrina, pues ni la Corte Suprema de Justicia, ni la doctrina especializada han asumido tal postura, en razón a que "La indemnización del daño fisiológico por la alteración de las condiciones de existencia solo procede cuando independiente del dolor psíquico o daño moral subjetivo se alteran otras satisfacciones de la vida. Así pues, la simple aflicción por la muerte de una persona, aunque por ese solo hecho, se alteren las condiciones de existencia, no tiene por qué dar lugar a la

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

indemnización de daños fisiológicos. Por ello está la indemnización del daño moral".

Al respecto, la configuración de un daño a la vida de relación por la muerte de una persona parte de que se pruebe que la víctima fallecida tenía un proyecto de vida íntimamente ligado a la vida de otra persona. En este sentido resulta ilustrativo hacer referencia a un ejemplo que trae la doctrina: "El caso de un científico que, trabajando con su esposa durante años en una investigación, se ve completamente imposibilitado de seguir su trabajo, pues solo su esposa fallecida estaba en capacidad de ayudarle en la investigación. O sea que si el trabajo puede seguir realizándolo, así sea en forma dolorosa, habrá daño moral, posiblemente más intenso, más no habrá indemnización por daño fisiológico"».

Conforme a lo anterior, hasta el momento no existe prueba que acredite que los demandantes hayan sufrido una lesión o afectación psíquica de tal entidad que les impida o afecte la esfera exterior de su vida o alguna actividad especifica relativa a cuestiones familiares, sociales, ciertas apetencias personales o aficiones, y por ende, desde ya se dirá que el perjuicio pretendido por los actores no pueden ser reconocido.

COMPENSACIÓN Y/O PAGO

De los valores que la parte actora haya recibido de E.P.S., Fosyga, Entidad de Soat y cualquier otro pago por el fallecimiento de su familiar.

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Solicitamos al despacho que, al momento de resolver los puntos relacionados con el seguro, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, violación de garantías, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En el evento de acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, *de acuerdo al amparo que se fuera a afectar,* dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro (ver carátula de la póliza).

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO"

Conforme lo estipulado en la póliza, en evento de cumplirse todos los requisitos exigidos legal y contractualmente para que tenga operancia el contrato de seguro, el despacho deberá tener en cuenta que del valor que se haya otorgado como cobertura, la Compañía estará obligada al SUBLÍMITE máximo allí establecido *según el amparo que se fuera a afectar* **menos el valor del deducible** pactado (15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000) o el valor que se pacte en cada renovación, según la que se pudiese eventualmente llegar a afectar –el que resulte mayor de ellos- suma por la cual deberá responder el asegurado con su propio peculio. (Ver carátula de la póliza).

SUBLIMITE PACTADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO"

Dentro de las condiciones particulares se pactó la cobertura de "Daños causados con vehículos a su servicio" en el cual se contempla:

"***Daños causados con vehículos a su servicio***

Este sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP$50.000.000 para daños a una persona (...).

En caso de que el vehículo no cuente con póliza de automóviles o el valor asegurado en esta sea inferior a los señalados, los límites anteriores aplicarán como prioridad."

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Lo anterior quiere significar que, en caso que el vehículo cuente con una póliza de automóviles primero se afectará dicha póliza y la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" amparado en la póliza 0250172-0 operará en exceso del límite de la póliza de automóviles.

Sin embargo, en el evento que vehículo siniestrado no cuente con una póliza de automóviles o los valores amparados por esta sean inferiores a $50.000.000 (para el caso en particular), el asegurado deberá asumir como prioridad la suma de $50.000.000 y la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" operará en exceso de ese valor.

COBERTURA EN EXCESO DEL SOAT Y LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Conforme a las condiciones generales, la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" opera en exceso del SOAT y la póliza de automóviles que tenga el vehículo.

Sin embargo, en caso de no tener, esta cobertura aplicará cuando estos daños excedan 136 smlmv o según lo definido en las condiciones particulares de la póliza.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicitamos tener como prueba los siguientes:

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que resuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la *parte actora*, acerca de los hechos de la demanda, de las contestaciones, excepciones y demás hechos del proceso.

Asimismo, solicitamos se conceda la posibilidad de interrogar a los codemandados, es decir a los señores Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo y a los representantes legales de TCC S.A.S y Fracor S.A.S, sobre los hechos de la demanda, de las contestaciones, los relativos al contrato de seguro celebrado, y los demás hechos del proceso.

2. TESTIMONIAL

Sírvase citar a declarar al señor **Asdrúbal Jaramillo Quintero** identificado con C.C 1.115.186.729, para que depongan sobre lo que le conste en relación con la ocurrencia de los hechos acaecidos el 27 de abril de 2.019, así como de los sucesos posteriores que tengan relación con aquellos.

Dado que mi representada desconoce los datos de ubicación de este testigo, solicitamos se requiera a Fracor S.A.S con la finalidad que suministre los datos de contacto y ubicación, y así poder garantizar la comparecencia del testigo.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Solicito la ratificación de todos los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados al proceso con la demanda, en especial los siguientes:

- Certificado laboral expedido por LOG&SER

En relación a esta solicitud, debemos anotar que si bien es mi mandante la que pide la prueba, el real interesado en la plena autenticidad y vigor de dichos medios probatorios es la parte actora, siendo además quien conoce a quien los suscribió, sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la ratificación de tales documentos e interrogantes que formularemos con ocasión de los hechos que consten respecto a la litis.

4. DOCUMENTAL

- Carátula de la póliza y condiciones de la misma.

- Derecho de petición dirigido a la **Secretaría de Movilidad de Envigado** para que remita a este proceso copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del accidente que origina el proceso.

-Derecho de petición a la **Fiscalía 229 Seccional de Envigado** con la finalidad solicitando que se remita copia de la investigación adelantada con motivo del accidente y

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

fallecimiento del señor Asdrúbal González Romero, cuya investigación se identifica con SPOA 052666000203201902537.

- Derecho de petición dirigido a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** con la finalidad que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT identificado con la póliza No. 2601118031325, en relación con los hechos acaecidos el 27 de abril de 2019 donde perdió la vida el señor **Asdrúbal González Romero.**

5. EXHORTO

- En caso que la **Secretaría de Movilidad de Envigado** no de respuesta al derecho de petición, solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que remita a este proceso copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del choque que origina el proceso.

- En caso que la **Fiscalía 229 Seccional de Envigado** no dé respuesta de fondo al derecho de petición solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que suministre copia de la investigación adelantada con motivo del accidente y fallecimiento del señor Asdrúbal González Romero, cuya investigación se identifica con SPOA 052666000203201902537

- En caso que **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** no dé respuesta de fondo al derecho de petición solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que certifiquen

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

los pagos realizados con cargo al SOAT identificado con la póliza No. 2601118031325, en relación con los hechos acaecidos el 27 de abril de 2019 donde perdió la vida el señor **Asdrúbal González Romero.**

-Solicito señor Juez se requiera a la parte actora con la finalidad que informe la **AFP** a la cual se encontraba afiliado el señor Asdrúbal González y posteriormente se oficie a la misma con la finalidad que certifique si los familiares del causante han elevado solicitud para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, si la misma se ha reconocido y pagado, a favor de quien y cuanto es el monto de la misma.

ANEXOS

- La discriminada en el acápite de pruebas.

- Poder y certificado de existencia y representación de la accionada (ya obra dentro del plenario).

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en la dirección suministrada en el escrito de demanda.

El suscrito en la secretaría del despacho o en la oficina ubicada en la Calle 53 No. 45 – 112, Oficina 1703; teléfonos 557-64-60; 311 333 86 36 y 310 408 95 67.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

También a los correos:

oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura
Cont Dda Seguros Sura / Yasmin Gonzalez vs TCC / 2020- 229 / Accdte Ttto / Pryt M.I.A

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
MEDELLIN, 22 DE OCTUBRE DE 2019			0250172-0/
INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	2816	13166261

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
TCC SAS	8600166404
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
VARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	9 – 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
TRANSPORTE DE CARGA Y AFINES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	7.000.000.000	7.000.000.000	0	2.583.814	490.925	3.074.739
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	3.500.000.000	0	0	0	0	0
R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	700.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	7.000.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	1.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA	200.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	6.000.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	700.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
01-NOV-2018	01-DIC-2019	395	$2.583.814	8,00	$490.925	$3.074.739

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-NOV-2018	01-DIC-2019		$7.000.000.000,00	$0,00	$7.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE	HASTA
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS	No aplica	01-DIC-2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

Recibo 16/06/2021 1:01pm

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 19 DE FEBRERO DE 2020	0250172-0	01313246791

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	4030	13246791

TOMADOR	NIT
TCC SAS	8600166404

ASEGURADO	NIT
TCC SAS Y OTRAS.	8600166404

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
VARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	9 – 64

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
TRANSPORTE DE CARGA Y AFINES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	0	-7.000.000.000	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	0	0	0	0	0	0
* R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	0	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	0	0	0	0	0	0
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	0	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA PROCESO PENAL	0	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	0	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	0	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
01-DIC-2019	01-DIC-2019	0	$0	8,00	$0	$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-NOV-2018	01-DIC-2019	0	$0,00	$0,00	$0,00

DOCUMENTO DE:
CANCELACION DE POLIZA CON VIGENCIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUME

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC1	2816	90512	22	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 19 DE FEBRERO DE 2020	0250172-0	01313246791

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	4030	13246791

TOMADOR	NIT
TCC SAS	8600166404

ASEGURADO	NIT
TCC SAS Y OTRAS.	8600166404

BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 – 03 – 2017	13 – 18	P	06	F–01–13–066

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

Seguro de Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

sura

Apreciado Cliente:

En Seguros SURA recibimos su solicitud para asegurar su patrimonio, ante los daños a terceros que usted pueda ocasionar durante el desarrollo de su actividad empresarial.

Estamos comprometidos con ofrecerle una solución que se adapte a sus necesidades y que lo respalde en caso de un imprevisto.

De acuerdo a la información suministrada, le presentamos la propuesta de aseguramiento diseñada para usted, la cual tiene vigencia hasta 01 de noviembre de 2018.

¡Contar con el respaldo de SURA le dará la tranquilidad que necesita para seguir creciendo!

Cordial saludo,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sucursal Corporativa Antioquia

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

CONDICIONES PARTICULARES
PÓLIZA No. 250172

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted:

INFORMACIÓN DEL SEGURO

1.	**TOMADOR :**	**TCC S.A.S.**	**NIT: 860.016.640-4**
2.	ASEGURADO:	**TCC S.A.S.**	**NIT: 860.016.640-4**
		FARCOR S.A.S	**NIT: 811.014.895-8**
		GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S	**NIT: 900.053.978-1**
		ALTERTRAC S.A.S	**NIT: 900.495.568-1**
		CAT S.A	**NIT: 890.929.080-7**
		AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A.	**NIT. 890.902.266-2**
		MALCO CARGO S. A	**NIT: 811.028.981-4**
		COMERCIAL MALCO S.A.S.	**NIT 900.649.038-0**

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:

- **TCC S.A.S:** prestación del servicio integral de transporte público de carga, sus actividades afines y complementarias, específicamente en la línea de paquetes.
  TCC en su dirección de Gestión Social canaliza todos los esfuerzos de ayuda a la comunidad y responsabilidad social de TCC, Fracor, Altertrac y Global Mensajería.
  Esta dirección maneja una unidad móvil de salud en la que se realizan brigadas en diferentes lugares del país con médico general, odontólogo, oftalmólogo y se dictan charlas de salud. También reparte Kits escolares en escuelas y mercados a familias necesitadas.

- **Fracor S.A.S.:** atender el mercado de transporte masivo de carga a través de vehículos propios o arrendados. Igualmente esta compañía posee un parque automotor el cual alquila a terceros.

- **Global Mensajería S.A:** prestación integral de servicios postales, específicamente mensajería.

- **Altertrac S.A.S:** suministro de vehículos para el servicio de transporte de carga, flotas dedicadas algunas para transporte de hidrocarburos.

- **Cat S.A.S:** compraventa y permuta de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales con el ánimo de venderlos, permutarlos, arrendarlos o exportarlos para el logro de sus fines principales.

- **Agencia de Aduanas Marion Londoño S.A:** Trámites ante las diferentes entidades público-privadas que intervienen en el proceso de importación y exportación de mercancías.

- **Marco Cargo S.A:** Intermediarios en transporte de carga internacional en procesos de importación – exportación.

- **Comercial Malco S.A:** Consolidación y desconsolidación de contenedores, etiquetado, almacenamiento, packing, y distribución de mercancías, desembalaje y llenado de contenedores.

2. **MODALIDAD DE COBERTURA**:
   - Ocurrencia

   Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made)

3. **VIGENCIA:**
   Desde: las 24:00 horas del 01 de Noviembre 2018
   Hasta: las 24:00 horas del 01 de Noviembre de 2019

   12 meses

4. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

5. **FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: desde las 00:00 horas del 15 de Junio de 2014.**

6. **VALOR ASEGURADO Y COSTO DEL SEGURO**:

   Aclaraciones:
   *El límite presentado es por evento y en el agregado anual.
   *La Prima que se indica es Prima Bruta mínima anual sin IVA.

Límite	Prima Bruta
7,000,000,000	**$31.436.400**

7. **JURISDICCIÓN**: Colombiana

8. **CONDICIONADO GENERAL APLICABLE:** F-01-13-066

9. **COBERTURAS PRINCIPALES**

Coberturas principales			
Cobertura	**Sublímites**		**Deducible**
	Evento	**Vigencia**	
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Viajes al exterior	10%	10%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Daños al inmueble Arrendado	COP $500.000.000	COP $500.000.000	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Parqueaderos	COP $300.000.000	COP $300.000.000	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Gastos médicos	COP Por persona$350.000.000	COP $700.000.000	No tiene Deducible
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	COP $200.000.000	COP $200.000.000	5% del valor de los gastos

10. COBERTURAS OPCIONALES

Cobertura	**Sublímites**		**Deducible**
	Evento	**Vigencia**	
	(% aplicado sobre el valor asegurado)		
Daños causados con vehículos a su servicio Este Sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP$50.000.000 para daños a una persona, $50.000.000 para daños a bienes de terceros COP$100.000.000 para daños a dos o más personas. En caso de que el vehículo no cuente con póliza de automóviles o el valor asegurado en ésta sea inferior a los señalados, los límites anteriores aplicarán como prioridad.	**COP $6.000.000.000**	**COP $6.000.000.000**	15% de la perdida, mínimo $5.000.000
Productos inseguros defectuosos Retroactividad: desde las 00:00 horas del 15 de Junio de 2014.	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% de la perdida, mínimo 4 SMMLV

Relación Productos que elabora para la cobertura de Productos Defectuosos:

- Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

11. CONDICIONES PARTICULARES

- Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.

  Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

  Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.

  - Carrera 64 No 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
  - Calle 18 A No 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
  - Via 40 No 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones

- Responsabilidad Civil Extracontractual para obras y/o montajes menores dentro de los predios asegurados: siempre y cuando el valor de las obras no excedan COP $50.000.000 para Fracor, COP $50.000.000 para Global Mensajería S.A y COP $50.000.000 para TCC, se otorga: Sublímite de COP $300.000.000 por evento / vigencia.

12. EXCLUSIONES ADICIONALES: Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

- Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
- Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- Riesgos Políticos y Sociales.
- RC Decenal.
- Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
- Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
- Violación de derechos de publicación de terceros.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
- Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
- Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
- Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
- Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
- R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
- Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Exportación de productos.
- Pagos Exgratia.

13. OTRAS CONDICIONES

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- **Aviso de siniestro**: Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días hábiles.
- **Revocación de la póliza**: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
- **Amparo automático para nuevos predios,** siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- **Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado.**
- **Pago de las primas**: Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 60 días calendario contados desde el inicio de vigencia de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.
- **Intermediario**: Marsh
- **Porcentaje de participación:** 100%
- **Comisión de Intermediación**: 8%
- **Oficina de radicación**: Sucursal Corporativa Antioquia – Código 2816
- Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **Aseguradora:** Seguros Generales Suramericana S.A 100%
- **SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Seguros Generales Suramericana S.A. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes del inicio de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación del estado de riesgo.
- Al contratar el seguro, se entiende que la cotización le fue explicada, así como las coberturas, exclusiones de la póliza, y que ha sido su decisión eliminar ciertas coberturas, así como fijar los valores asegurados de acuerdo con la propuesta anterior. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a Seguros Generales Suramericana S.A. ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.
- **Validez de la Oferta**: La presente cotización tiene validez hasta 01 de diciembre de 2018.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ANEXOS A LAS CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO

1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios. El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.
   En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

IMPRESION DIGITAL clausobo 2021/01/05 09:23 AM

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina de radicación	Número de póliza	Documento
MEDELLIN, 2019-12-12	2816 - SUCURSAL CORPORATIVO MEDELLIN	013000250172	EXPEDICIÓN RENOVACIÓN

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2019-12-01 | Hasta las 24:00 horas del 2020-12-01

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Dirección de correspondencia
TCC SAS	NIT	8600166404	✓	CARRERA 64 NO. 67B ¿ 35

Actividad económica del tomador principal
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Actividad económica del riesgo: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Valor asegurado: $10.000.000.000

ASEGURADOS

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
TCC SAS	NIT	8600166404
CAT S.A.	NIT	8909290807
AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1	NIT	8909022662
FRACOR S.A.	NIT	8110148958
MALCO CARGO S.A.	NIT	8110289814
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	NIT	9000539781
TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	NIT	9004955681

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO	90%	90%	20% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO $5.000.000 COP
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	50%	50%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (CIVILES)	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (PENALES)	$200.000.000	$200.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 16/06/2021 1:01pm

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS	$350.000.000	$700.000.000	0% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0 SMMLV
PARQUEADERO	$300.000.000	$300.000.000	DAÑOS 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV HURTO TOTAL 15% DE LA PÉRDIDA HURTO PARCIAL 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PREDIOS Y OPERACIONES	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PRODUCTOS INSEGUROS - DEFECTUOSOS	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 120 SMDLV
VIAJES AL EXTERIOR	20%	20%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	$500.000.000	$500.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

PRIMA

Subtotal	Valor IVA	Total	Tasa (por mil)
$59.000.000	$11.210.000	$70.210.000	5.9

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Ampliaciación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

INFORMACIÓN FINANCIERA
-Ingresos 2018 COP$278.095.971.776
-Ingresos Proyectados 2019 COP$317.223.409.281

LINEAS DE NEGOCIO
Exportaciones: Cantidad de viajes en el año 749; Valor de la mercancía COP$86.327.539.869
Importaciones: Cantidad de viajes en el año 2358; Valor de la mercancía COP$322.578.982.415

NUMERO DE EMPLEADOS
TCC S.A.S: 2.404 Directos; 823 Indirectos
Fracor S.A.S: 122 Directos; 15 Indirectos
Global Mensajería: 135 Directos; 22 Indirectos
TCC Logística Integral: 77 Directos

MODALIDAD DE COBERTURA:
Ocurrencia. Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made).

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: Junio 15 de 2014.

CONDICIONADO GENERAL APLICABLE: F-01-13-066

RELACIÓN PRODUCTOS QUE ELABORA PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:
Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

COBERTURAS ADICIONALES
-Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios o Poseedores: Se cubre la Responsabilidad Civil del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros, siempre y cuando el asegurado sea civilmente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

-Responsabilidad Civil derivada de operaciones o trabajos de construcción o montajes llevados a cabo en predios del asegurado:
Condicionado a que las operaciones o trabajos de construcción o montajes se encuentren relacionados directamente con el desarrollo de la actividad del asegurado, se le declare civilmente responsable y que:
El valor de las construcciones o montajes no superen COP$ 1.000.000.000.
Plazo de aviso a treinta (30) días luego de iniciada la obra y/o el montaje.
Sublímite hasta del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.
La duración de la construcción y/o montaje deberá ser inferior a un (1) año o hasta la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.
Se excluye la Responsabilidad Civil independiente de los contratistas y/o subcontratistas, y la RCE por construcciones o montajes cuyo valor sea superior a COP$1.000.000.000.
No se cubren los daños a otras propiedades del asegurado ni a los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado, de los contratistas o de los subcontratistas.
Se excluyen las pérdidas consecuenciales, el lucro cesante y ALOP.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

-Responsabilidad Civil a los vigilantes pertenecientes a empresas de vigilancia privadas: En exceso de los máximos límites establecidos en el Decreto 356 del 11.02.94, que son de (400) SMMLV hasta un máximo de 25% del valor aseguro por vigencia anual de la póliza; o del límite de la póliza particular de la compañía de vigilancia al servicio del asegurado en caso de que este sea mayor. Es requisito necesario que la firma de vigilancia al servicio del asegurado cumpla con los requisitos del decreto en mención y los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro de los predios del asegurado.
Esta cobertura opera siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.
Carrera 64 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
Calle 18A 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
Via 40 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

OTRAS CONDICIONES
- Revocación de la póliza: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
-Amparo automático para nuevos predios, siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO
1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios.
El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.

En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía

PAGO DE PRIMAS: Para las primas de la RENOVACIÓN, se aceptan el pago así:
*A 30 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 100% del IVA más el 40% de la prima.
*A 60 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
*A 75 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
Lo anterior se otorga sujeto al cumplimiento por parte del asegurado de la legalización de las primas que se tienen pendientes a la fecha en la cartera total con días mayores a 60 días. El pago de estas primas deberá realizarse a más tardar el 13 de Diciembre de 2019.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Otras exclusiones

Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

-Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
-Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
-Riesgos Políticos y Sociales.
-RC Decenal.
-Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
-Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
-Violación de derechos de publicación de terceros.
-Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
-Cualquier violación de derechos de privacidad.
-La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
-Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
-Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
-Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está -destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
-Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
-Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
-R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
-Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
-R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
-Exportación de productos.
-Pagos Exgratia.

PRIMA TOTAL		
Valor total del seguro $59.000.000	Valor IVA $11.210.000	Total a pagar $70.210.000

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
FISCALÍA 229 SECCIONAL DE ENVIGADO
E. S. D.

Asunto: **Derecho de Petición.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, actuando como apoderada de codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00 en la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. El 27 de abril de 2019 acaeció un accidente de tránsito en la calle 43 Sur # 48 - 127 en el Centro de Distribución Las Vegas en el Municipio de Envigado, entre el vehículo de placas STJ-058 conducido por Johan Steven Maldonado Zapata y Asdrubal González Romero en calidad de peatón, quien falleció en dicho accidente.

SEGUNDO. Como consecuencia del accidente, la familia del señor Asdrubal González Romero instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo, TCC S.A.S, Fracor S.A.S y Seguros Generales Suramericana S.A., en calidad de conductor, propietario, empresas afiliadoras y aseguradora respectivamente.

En la actualidad, dicho proceso cursa ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

TERCERO. De igual forma, con ocasión al accidente de tránsito**,** se inició indagación preliminar con el SPOA 052666000203201902537 por el delito de homicidio culposo del señor Asdrubal González Romero.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente nos suministren copia de toda la investigación adelantada (incluyendo los videos aportadas a la misma) con motivo del accidente y homicidio del señor Asdrubal González Romero con C.C. 70.513.631, ocurrida el 27 de abril de 2019, investigación con SPOA No. 052666000203201902537.

La respuesta podrá dirigirse a la calle 53 # 45 - 112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico oficina.101@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Confirmación de Recibo20216170527732

notificacion.tics@fiscalia.gov.co <notificacion.tics@fiscalia.gov.co>

Mié 16/06/2021 12:06 PM

Para: oficina.101@hotmail.com <oficina.101@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (13 KB)
20216170527732.pdf;

Respetado(a) señor(a) null :

Adjunto encontrará el archivo con la constancia de presentación de su petición, queja, reclamo o sugerencia. El número de radicado con el cual le puede hacer seguimiento es 20216170527732.

Atentamente,

Subdirección de Gestión Documental
CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 4088000 EXT:4157-1112
Línea gratuita nacional: 018000919748
Desde celular al 122

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SGD - No: 20216170527732
Fecha Radicado: 16/06/2021 12:05:51
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Jurídica
TIPO DE DOCUMENTO:	NIT
NÚMERO DE DOCUMENTO:	9005170931
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN FERNANDO ARBELAEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	oficina.101@hotmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3104089567
PAÍS:	Colombia

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	16/06/2021
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	OTRAS
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	derecho de petici?n TCC - fiscalia .pdf

RELATO DE LA PQRS
Solicito respetuosamente nos suministren copia de toda la investigación adelantada (incluyendo los videos aportadas a la misma) con motivo del accidente y homicidio del señor Asdrubal González Romero con C.C. 70.513.631, ocurrida el 27 de abril de 2019, investigación con SPOA No. 052666000203201902537.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Asunto: **Derecho de Petición.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, actuando como apoderada de codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00 en la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. El 27 de abril de 2019 acaeció un accidente de tránsito en la calle 43 Sur # 48 - 127 en el Centro de Distribución Las Vegas en el Municipio de Envigado, entre el vehículo de placas STJ-058 conducido por Johan Steven Maldonado Zapata y el señor Asdrubal González Romero en calidad de peatón, quien falleció en dicho accidente.

SEGUNDO. Como consecuencia del accidente, la familia del señor Asdrubal González Romero instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo, TCC S.A.S, Fracor S.A.S y Seguros Generales Suramericana S.A., en calidad de conductor, propietario, empresas afiliadoras y aseguradora respectivamente.

En la actualidad, dicho proceso cursa ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00.

Telefax: *5576460*
Email: *notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

TERCERO. Para la fecha de los hechos, el vehículo de placas STJ-058 tenía contratado un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con Mapfre Seguros Generales de Colombia, identificado con el No. 2601118031325

PETICIÓN

Solicitamos respetuosamente que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT No. 2601118031325 del vehículo de placas STJ-058 como consecuencia de los hechos acontecidos el 27 de abril de 2019.

La respuesta podrá dirigirse a la calle 53 # 45 - 112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico oficina.101@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

Telefax: *5576460*
Email: *notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

MAPFRE, Contacto Radicado Nro 140161

pqr@asesormapfre.com.co <pqr@asesormapfre.com.co>

Mié 16/06/2021 11:56 AM

Para: oficina.101@hotmail.com <oficina.101@hotmail.com>

Estimado Cliente:

Agradecemos que nos haya compartido su experiencia y la recibimos como una oportunidad de mejora para brindarle cada vez un mejor servicio. Por lo anterior, su queja ha sido registrada en nuestro sistema con la siguiente información:

No. Radicación: 140161
Nombre Solicitante: ARBELAEZ ABOGADOS SAS
Fecha Solicitud: 16/06/2021 11:56 AM
Descripción: DERECHO DE PETICIÓN - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Su caso será resuelto antes de 15 días hábiles por el responsable del área encargada. En situaciones especiales podríamos tomar días adicionales por lo que se lo estaríamos comunicando con anticipación.

Cordialmente,

Dirección del Sistema de Atención al Consumidor Financiero

IMPORTANTE: El correo electrónico a través del cual se remite este mensaje, es únicamente para envío automático de información, por lo tanto, por favor absténgase de responder.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
E. S. M.

Asunto: **Derecho de Petición.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, actuando como apoderada de codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00 en la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. El 27 de abril de 2019 acaeció un accidente de tránsito en la calle 43 Sur # 48 - 127 en el Centro de Distribución Las Vegas en el Municipio de Envigado, entre el vehículo de placas STJ-058 conducido por Johan Steven Maldonado Zapata y el señor Asdrubal González Romero en calidad de peatón, quien falleció en dicho accidente.

SEGUNDO. Con ocasión a dicho accidente**,** se realizó informe de accidente No. A. 000957499 y la Secretaría de Movilidad de Envigado finalizó el trámite contravencional a través de la Resolución No. 1368 del 28 de agosto de 2019 mediante la cual decidió exonerar de responsabilidad al señor Johan Steven Maldonado Zapata.

TERCERO. Como consecuencia del accidente, la familia del señor Asdrubal González Romero instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo, TCC S.A.S, Fracor S.A.S y Seguros Generales

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Suramericana S.A., en calidad de conductor, propietario, empresas afiliadoras y aseguradora respectivamente.

En la actualidad, dicho proceso cursa ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00.

PETICIONES

Solicito respetuosamente remitir copia auténtica del expediente No. 219-0994, contentivo del proceso contravencional que se adelantó como consecuencia del accidente 27 de abril de 2019.

La respuesta podrá dirigirse a la calle 53 # 45 - 112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico oficina.101@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

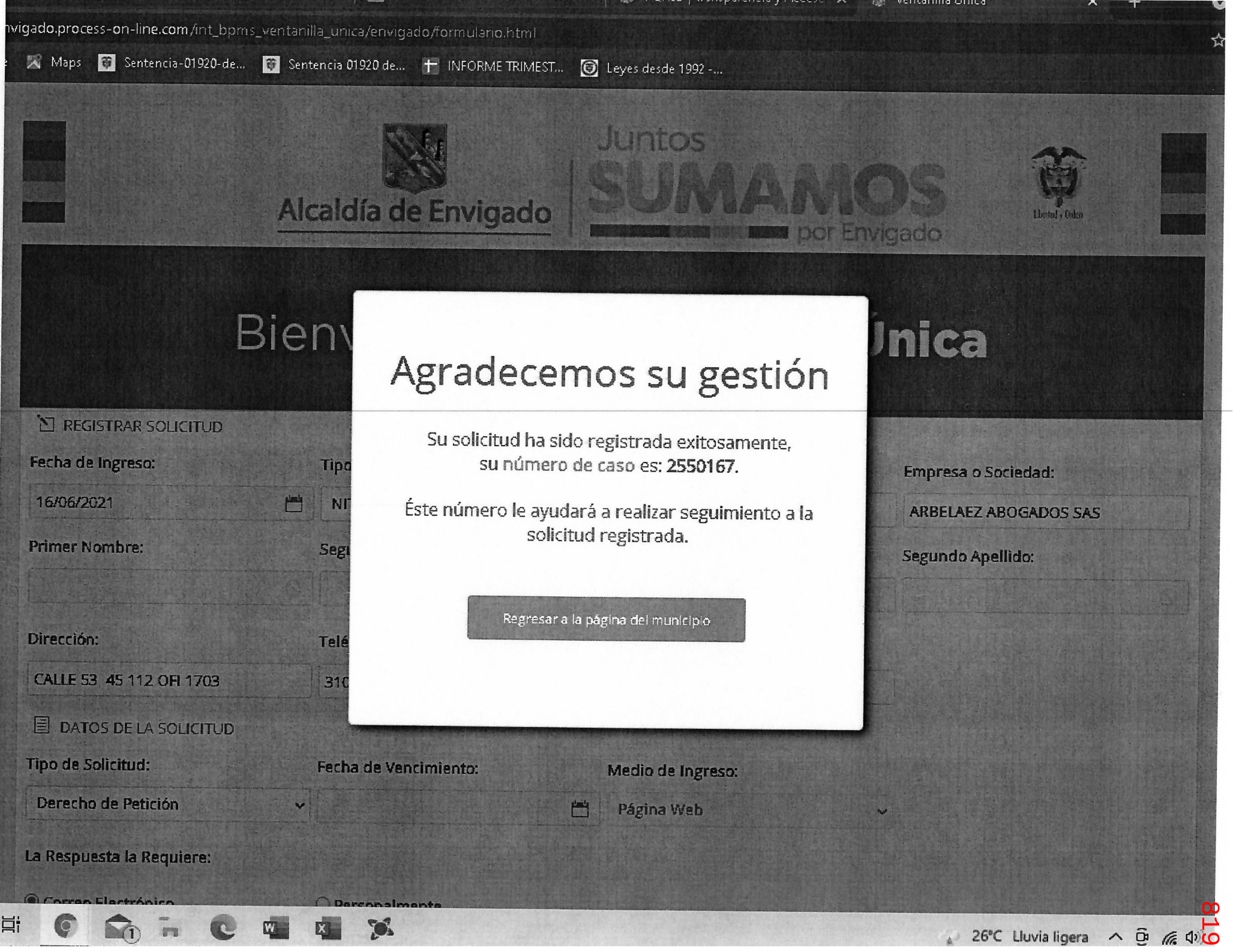

Recibo 16/06/2021 1:01pm

819

Señores
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	TCC S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO:	2020 00229
ASUNTO:	PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN FERNANDO ARBÉLAEZ VILLADA** abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.701 de Medellín, con tarjeta profesional número 81.870 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico oficina.101@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, contestar llamamientos en garantía y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en las diligencias en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO
C. C. No 71.387.502

Acepto,

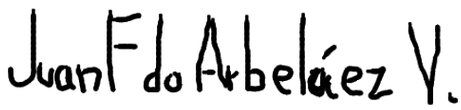

JUAN FERNANDO ARBÉLAEZ VILLADA
C. C. No. 71.718.701 de Medellín
T. P. No. 81.870 del C. S. de la J.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

SOLICITUD DE RADICACION PROCESO 0500131030 13 2020 00229 00 - CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ANEXOS

alejandracastano@staffintegral.com.co <alejandracastano@staffintegral.com.co>

Lun 19/04/2021 4:07 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: danijara574@gmail.com <danijara574@gmail.com>; tagonzalez@dinissan.com.co <tagonzalez@dinissan.com.co>; alegitagonzalez0528@gmail.com <alegitagonzalez0528@gmail.com>; tahina04@gmail.com <tahina04@gmail.com>; erikamgg@hotmail.com <erikamgg@hotmail.com>; milenamgg@hotmail.com <milenamgg@hotmail.com>; yasmin.gonzalez08@gmail.com <yasmin.gonzalez08@gmail.com>; duvangr788@gmail.com <duvangr788@gmail.com>; luisita_9514@hotmail.com <luisita_9514@hotmail.com>; consultoresjuridicos90@gmail.com <consultoresjuridicos90@gmail.com>; adrianamori...@gmail.com <adrianamori...@gmail.com>; juansaldarriaga <juansaldarriaga@staffintegral.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

PODER RDO 2020 229.pdf; 4.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FF.pdf; 4 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FF.pdf;

Señor
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.
ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN LA REFORMA DE LA DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y PODER.
DEMANDADO: FRACOR S.A.S.
DEMANDANTE: YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
RADICADO: 0500131030 13 2020 00229 00

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.452.260 de Medellín y T.P 340.775 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como APODERADA ESPECIAL de FRACOR S.A.S., sociedad demanda dentro del proceso de referencia; actuado de conformidad con el poder conferido en la presente causa, acudo ante Usted señor Juez respetuosamente, para radicar Contestación a la reforma de demanda, llamamiento en garantía a la sociedad aseguradora y sus correspondientes anexos, lo anterior de conformidad con los argumentos presentados en los mismos.

Folios 103, con copia a cada uno de los demandantes y su apoderado.

Solicitamos muy respetuosamente acuso de recibido del presente e-mail.

Cordialmente,

ALEJANDRA CASTAÑO G.
ABOGADA
alejandracastano@staffintegral.com.co
CALLE 40 A # 81ª-177
Medellín, Colombia
STAFF INTEGRAL
Soluciones profesionales para su empresa

De: Natalia Roldán Pineda <nroldanp@tcc.com.co>
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 3:35 p. m.
Para: alejandracastano@staffintegral.com.co
CC: Manuela Gutiérrez Posada <mgutierrezp@tcc.com.co>; STAFF INTEGRAL S A S <juansaldarriaga@staffintegral.com>
Asunto: Poder Fracor Rdo 2020 229

Buenas tardes Doctora Alejandra, adjunto poder para atención del proceso del asunto.

Cordialmente,

Natalia Roldán Pineda
Directora Jurídica y de Cumplimiento
nroldanp@tcc.com.co
Tel: (574) 444 34 00 Ext 1931

Recibo 19/04/2021 4:07pm

www.tcc.com.co
Medellín - Colombia

::::Nota de Confidencialidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a TCC S.A.S y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to TCC S.A.S and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

TCC Banner

</di

Recibo 19/04/2021 4:07pm

Señor
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.
ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDADO: TCC S.A.S.
DEMANDANTE: YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
RADICADO: 0500131030 13 2020 00229 00

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.452.260 de Medellín y T.P 340.775 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como APODERADA ESPECIAL de FRACOR S.A.S., sociedad demanda dentro del proceso de referencia; conforme a poder que se anexa, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES FALSO. El señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA no fue el causante del accidente de tránsito donde murió el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, dicho accidente fue culpa exclusiva de la víctima, tal información se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 27 de abril de 2019 y de la Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) del 28 de agosto de 2019 "Por medio de la cual resuelve un hecho contravencional" de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

AL SEGUNDO. ES FALSO. El vehículo STJ058 es propiedad del señor JUAN DAVID CHARRY MONTEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.317.575 y fue conducido por el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.659.036, el cual para la fecha del 27 de abril de 2019 se encontraba al servicio de la sociedad FRACOR S.A.S., pero en ningún momento presto servicio a la empresa TCC S.A.S.

AL TERCERO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias de un accidente de tránsito en el cual estuvo implicado el vehículo de placas STJ058, y respecto al cual no es posible afirmar si hubo ausencia del deber objetivo de cuidado por parte del conductor, y no por parte del peatón al no tomar las precauciones exigibles, pese a que transitaba por zona de parqueo y que el vehículo tiene señal auditiva que advierte sobre la maniobra de retroceso.

AL CUARTO. ES FALSO. La Secretaría de Movilidad de Envigado en su Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) del 28 de agosto de 2019 "Por medio de la cual resuelve un hecho contravencional" declara que la causal real del accidente provino de la propia víctima en calidad de peatón por transgresión a los artículos 55,57 y 58 del C.N.T, más no por culpa de conductor y que este hubiera actuado sin las respectivas precauciones. Anexo a esto, se exonero de toda responsabilidad contravencional al señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, conductor del vehículo con placas STJ058.

AL QUINTO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO como víctima y del señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA en calidad de indiciado, pues dicha indagación no involucro en su fase investigativa a FRACOR S.A.S., y así mismo lo confirma el fallo contravencional

Recibo 19/04/2021 4:07pm

dado en la Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

AL SEXTO. SE PRESUME CIERTO. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho se presume cierto teniendo en cuenta el certificado de indagación penal emitido por la Fiscalía 229 Seccional delegada ante los Jueces Penal del Circuito de Envigado.

AL SÉPTIMO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y familiares del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, con quien FRACOR S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL OCTAVO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y profesionales del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, con quien FRACOR S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL NOVENO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y familiares del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, con quien FRACOR S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL DÉCIMO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y familiares del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO y sus hermanos, con quienes FRACOR S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL DÉCIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y familiares del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO y sus hermanos, con quienes FRACOR S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL DÉCIMO SEGUNDO: ES FALSO. Entre las empresas TCC S.A.S. y FRACOR S.A.S. existe de manera ocasional un vínculo contractual para la prestación de servicios de transporte, principalmente, cada una de ella funcionas de manera independiente y particular de la otra sin estar relacionadas. Para el caso particular del accidente, la prestación de servicios de transporte se realizaba a FRACOR S.A.S., respecto a TCC S.A.S. no se maneja ningún tipo de información

AL DÉCIMO TERCERO. NO ME CONSTA. Ante todo, se realiza la claridad que el vehículo no es propiedad del señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA como se refiere en este hecho el demandante, pues como ya se ha mencionado a lo largo de la contestación, el propietario del vehículo es el señor JUAN DAVID CHARRY MONTEJO, el cual para la fecha del 29 de abril de 2019 puso a disposición de FRACOR S.A.S. el vehículo para la prestación de servicios de acuerdo a lo informado.

AL DÉCIMO CUARTO. SE PRESUME CIERTO. Así lo permite constatar la póliza No. 0250172 de la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

AL DÉCIMO QUINTO. NO ES UN HECHO. Dado que lo aseverado por el demandante es una pretensión y no constituye un hecho que indique circunstancias de modo, hecho o lugar.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. ME OPONGO. En razón de que no es factible declarar algún tipo de responsabilidad civil, solidaria y extracontractual a FRACOR S.A.S. toda vez que dicho accidente fue culpa exclusiva de la víctima, así se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 27 de abril de 2019 y de la Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) del 28 de agosto de 2019.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

A LA SEGUNDA. ME OPONGO. Teniendo en cuenta que ya fue demostrado por medio de sentencia anterior que el presente accidente fue culpa exclusiva de la víctima, es inexistente cualquier tipo de responsabilidad o solidaridad que involucre los intereses de la sociedad que represento y en consecuencia, no resultaría procedente solicitar que la aseguradora ampare el riesgo de responsabilidad civil que no existió por parte de FRACOR S.A.S. en el accidente, pese a que dicho seguro si fue contratado con la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A LA TERCERA. ME ATENGO A LO QUE EN DERECHO DISPONGA EL DESPACHO, teniendo en cuenta la información aportada dentro de la presente contestación a la reforma de la demanda y el auto con fecha del 04 de marzo del presente año por medio del cual el despacho admite el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

A LA CUARTA. ME OPONGO. En concordancia con los argumentos sostenidos anteriormente, es inexistente cualquier tipo de responsabilidad o solidaridad que involucre los intereses de la sociedad que represento y en consecuencia no resultaría procedente una condena al pago de perjuicios materiales e inmateriales que además no se encuentran demostrados. En concordancia de lo anterior, no se puede condenar de manera solidaria a FRACOR S.A.S. al pago de indemnizaciones de perjuicios patrimoniales y compensación de extrapatrimoniales por hechos en los que no se tiene responsabilidad.

Sin perjuicio de las oposiciones anteriores, me permito manifestarme respecto a cada perjuicio reclamado:

- **Respecto a los perjuicios patrimoniales en la modalidad denominada por los demandantes como lucro cesante consolidado y futuro de la hermana;** ME OPONGO**.** Resulta excesiva la estimación que hace la parte demandante para los hermanos del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO toda vez que no se encuentra probada de manera suficiente la base sobre la cual calculan la suma depreciada o que hubiera existido relación laboral con TCC S.A.S.
- **Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales morales:** ME OPONGO. Por cuanto no se evidencia prueba si quiera sumaria que respalde los presuntos perjuicios morales sufridos reclamados por los demandantes o la complejidad de los mismos. Según la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia del 18 Sep. 2009, Rad. 2005-00406-01, el "«*daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto», esto es, la intimidad del afectado, que se hace explícito «material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos*»."
- **Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales en cuanto al daño en la vida de relación.** ME OPONGO. El daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos. Circunstancias que no se encuentran acreditadas dentro del presente proceso.

Por mandato del artículo 1757 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado. En efecto, las cargas con las que deben correr quienes se enfrentan en un litigio, responden a principios y reglas jurídicas que regulan la actividad probatoria, a través de las cuales se establecen los procedimientos para incorporar al proceso -de manera regular y oportuna- la prueba de los hechos, y de controvertir su valor con el fin de que incidan en la decisión judicial; en efecto, su intención es convencer al juez sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos dañosos, y la respectivas consecuencias. En el presente caso, la parte demandante no acredita por ningún medio

Recibo 19/04/2021 4:07pm

que FRACOR S.A.S. sea responsable involucrado en los hechos demandados, situación lógica toda vez que dicho accidente donde se dio la lamentable muerte del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO es responsabilidad exclusiva de el como víctima por las razones ya mencionadas.

A LA QUINTA. ME OPONGO. La indexación corresponde a una actualización de valores que para el caso concreto no existe causa legal ni solidaridad que involucre a FRACOR S.A.S. en su pago. En este orden de ideas, al no ser procedentes las pretensiones principales, una accesoria como los intereses y la indexación sobre la suma que se fije como indemnización debe seguir la misma suerte.

A LA SEXTA. ME OPONGO. No es posible solicitar que se condene a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al pago de intereses moratorios, si bien a la fecha no se ha declarado que esta se encuentra obligada al pago de lo asegurado.

A LA SÉTIMA. En lo que respecta a mi mandante, ME OPONGO, toda vez que, al no ser el llamado a responder total ni solidariamente por los presuntos perjuicios ocasionados a los demandantes, no sería procedente una condena en costas y/o agencias en derecho.

PRETENSIÓN

1. Se solicita oficiar al fondo de pensiones PORVENIR, donde el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO se encontraba en calidad de afiliado, con el fin de que informe si cualquiera de las partes demandantes ha iniciado un proceso de reclamación de pensión de sobrevivientes.
2. Se solicita oficiar a la sociedad LOG&SER S.A.S. con NIT No. 900.318.733-1, empresa con la cual tenía vínculo laboral el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO como auxiliar logístico, para que informe cual es la ARL a la que se encontraba afiliado el trabajador para la fecha del accidente.
3. Se solicita que se condene en costas al demandante toda vez que no existe vinculación legal y/o solidaria alguna que obligue para FRACOR S.A.S., siendo el demandante quien está llamada a responder por las costas del proceso.

EXEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Según el Consejo de Estado en sentencia del 9 de agosto de 2012 dentro del expediente 73001233100020100047201, consejero ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno "*la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación".*

Haciendo el respectivo estudio del lamentable accidente donde murió el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO y de acuerdo a las pruebas aportadas, a la Secretaría de Tránsito de Envigado y a la forma en cómo ocurrieron los hechos es culpa exclusiva de la víctima, situación en donde se hace necesario vincular al fondo de pensiones del señor ASDRÚBAL, siendo esta PORVENIR, para que entre a responder frente a su familia por cualquier tipo de indemnización o pensión de sobrevivencia.

En este orden de ideas, al no existir responsabilidad por parte de FRACOR S.A.S. frente al accidente de tránsito que ocasionó el lamentable hecho; mi representada no está llamada a responder por las indemnizaciones que del mismo se deriven.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Como ya se ha mencionado en argumentos anteriores, el accidente en cuestión fue culpa exclusiva de la víctima, y del cual, según documentos del automotor, funge como su propietario el señor JUAN DAVID CHARRY MONTEJO con cédula de ciudadanía No. 71.317.575. En ese orden de ideas, la relación de mi representada con el presunto hecho generador del daño y sus implicados es inexistente, y todas aquellas controversias que se susciten no atañen a mi representada.

Anexo a lo anterior, de la lectura de nuestra contestación, así como de lo establecido por el demandante, se puede concluir válidamente por su despacho que la razón principal del accidente fue la irresponsabilidad y violación de los artículos 55,57 y 58 del Código Nacional del Tránsito por parte del peatón. Por lo que, siendo estas las causas principales de su muerte, no se puede exigir a FRACOR S.A.S. el hacerse responsable, pagar unos perjuicios, daños e indemnizaciones cuando a los mismos por derecho no les corresponde.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

El Consejo de Estado, estudiando un medio de reparación directa, manifestó que la culpa exclusiva de la víctima se presenta cuando esta viola las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado. Así mismo, se concreta en la demostración de la simple causalidad material, según la cual la víctima directa participó de manera dolosa o culposa y fue causa eficiente en la producción del daño.

Uno de los fundamentos dados dentro de la jurisprudencia por la Sección Tercera del Consejo de Estado frente al tema es el siguiente: "*Se entiende la culpa exclusiva de la víctima "como la violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", lo que cabe encuadrar, matizando, en el primer supuesto, porque no solo opera por virtud del consentimiento de un acto ilícito, sino al despliegue de una conducta que es violatoria de las obligaciones a las que está llamado a cumplir (como la distancia de seguridad entre vehículos, a la realización de maniobras autorizadas, al respeto de la señalización, etc.)".*

Las normas infringidas por el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, son aquellas estipuladas en los artículos 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito y las cuales me permito citar así:

> "*Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón: Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*
>
> *"Artículo 57. Circulación peatonal: El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo."*
>
> *"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones: Los peatones no podrán:*
> *-Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.*
> *-Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.*
> *-Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*
> *-Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.*
> *-Remolcarse de vehículos en movimiento.*

Recibo 19/04/2021 4:07pm

-Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
-Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
-Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
-Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
-Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.
PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.
PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.
Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles."

Por otro lado, de acuerdo con el registro fílmico aportado en la demanda y tomado de la cámara de vigilancia de los parqueaderos del Éxito de las Vegas, lugar donde ocurrieron los hechos, se desprende que el peatón ingreso a la zona de estacionamiento donde comienza a caminar de manera irregular sin tomar las precauciones exigidas por el Código de Tránsito, encontrándose que a pesar de que el camión se encontraba en movimiento puesto que se encontraba en sus labores de parqueo, nunca se detuvo el peatón, terminándose de ubicar en la zona trasera del camión donde se hace imposible la visión para el conductor por las características del diseño del vehículo, puesto que el camión en su parte trasera no cuenta con un espejo o señal que lograra prevenir al conductor de la presencia del señor ASDRÚBAL, razones por las cuales este tipo de camiones maneja una alarma auditiva que permite identificarlo de manera inmediata y clara al momento en que realiza reversa, señales a las que también hizo caso omiso el señor ASDRÚBAL pese a que ya conocía gracias a su experiencia en el trabajo que esta era zona de parqueo de vehículos pesados y que las precauciones a tener en cuenta eran más exigibles que las de un peatón ocasional. En conclusión, no existe ningún tipo de responsabilidad o solidaridad que involucre los intereses de la sociedad que represento.

Gracias a esta grabación se logra concluir que este lamentable accidente es culpa exclusiva del peatón, razón por la cual concordamos con la Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) del 28 de agosto de 2019 de la Secretaría de Movilidad de Envigado "Por medio de la cual se resuelve un hecho contravencional" y se declara en su artículo primero que: "La causa real del accidente provino de la propia víctima quien en vida respondía al nombre de ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.513.631 en calidad de peatón (…)". Además, en su artículo segundo se exonero de toda responsabilidad contravencional frente al accidente al señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA como conductor del vehículo de placas STJ058.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Pretenden los demandantes el reconocimiento y pago de las sumas de dinero por concepto de responsabilidad, pago de perjuicios materiales e inmateriales, condena en costas y demás argumentando la responsabilidad y solidaridad de FRACOR S.A.S. sobre la muerte del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO y sobre la cual no se logró demostrar por ningún medio responsabilidad o relación directa con mi representada. En consecuencia, no se ha causado el pago

Recibo 19/04/2021 4:07pm

de ningún tipo de indemnización, perjuicios morales, condena en costas o similares sobre mi representada.

La entidad correcta para ser llamada en relación a ese perjuicio patrimonial sería el fondo de pensiones PORVENIR, de lo contrario se estaría dando por parte de los demandados enriquecimiento sin justa causa. De acuerdo a la jurisprudencia entendemos en el enriquecimiento sin justa causa como el desplazamiento de bienes, provechos o ventajas que, sin causa que lo justifique, y con observancia estricta de la legalidad, se produce entre un patrimonio que se enriquece y otro que, paralelamente y a causa de ese enriquecimiento, se empobrece. Uno de los casos evidentes de enriquecimiento sin justa causa es el que se produce como consecuencia **del pago de lo no debido**, esto es, de aquél que recibe aquello que no tenía derecho a cobrar o que por error le ha sido indebidamente entregado.

La figura del enriquecimiento sin causa se ha definido tradicionalmente, mediante la identificación de sus elementos como lo son: i) un enriquecimiento del patrimonio de una persona, para el presente caso de los demandantes ii) un empobrecimiento del patrimonio de otra persona, el cual es correlativo al enriquecimiento de la primera, para el caso de mi representada siendo esta FRACOR S.A.S. y; iii) que las anteriores situaciones se hayan presentado sin una causa jurídica eficiente, existiendo de presente dentro del proceso culpa exclusiva de la víctima, razón por la cual no hay lugar al cobro de indemnizaciones, perjuiciosos, costas y demás, ya que se estaría realizando un pago de lo no debido.

INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DEMANDADOS

Sin que su interposición implique el reconocimiento de los conceptos demandados, es preciso manifestar que según el artículo 1757 del Código Civil y el artículo 167 del Código General del Proceso[1], incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado. En efecto, las cargas con las que deben correr quienes se enfrentan en un litigio, responden a principios y reglas jurídicas que regulan la actividad probatoria, a través de las cuales se establecen los procedimientos para incorporar al proceso -de manera regular y oportuna- la prueba de los hechos, y de controvertir su valor con el fin de que incidan en la decisión judicial; en efecto, su intención es convencer al juez sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos dañosos, y la respectivas consecuencias: "*Es así como al juez se le impone regir sus decisiones de acuerdo con por lo menos, tres principios fundamentales: onus probandi incumbit actori (al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción); reus, in excipiendo, fit actor (el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa); y actore non probante, reus absolvitur (el*

[1] Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.
Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.
Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción")[2]

En el caso concreto, los demandantes solicitan el reconocimiento de perjuicios materiales actuales y futuros, extrapatrimoniales e inmateriales de los cuales no aportaron prueba de su existencia.

BUENA FE

La BUENA FE es un principio general y constitucional que no requiere consagración normativa. Está contemplada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y su aplicación en todas las actuaciones de particulares y autoridades públicas se presume. Tal es el caso de lo actuado por el demandado dentro del presente proceso.

AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

A la luz de la garantía al debido proceso, se hace necesario recalcar que dentro del proceso hay una ausencia de solidaridad respecto al fondo de pensiones PROVENIR, y respecto a esa misma obligación de solidaridad pasiva, pues debe existir esa pluralidad de vínculos para los que consideren a criterio del despacho que deben ser llamados a pronunciarse respecto a las pretensiones de los demandantes.

GENÉRICA

Adicional y de manera complementaria a las excepciones planteadas, solicito a su despacho, concederme la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas en la sentencia, no solamente aquellas excepciones expresamente enunciadas en la literalidad de la contestación, sino a su vez, todas y cada una de las excepciones que se permitan inferir, colegir, o que en general se entiendan probadas en el proceso, para este fin, espero de su despacho, que desde su ámbito de competencia, propicie una participación activa, declarando de manera oficiosa las excepciones que beneficien mi postura defensiva.

Igualmente, como corolario de lo anteriormente expuesto, solicito que filtre su análisis en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente proceso. Esta excepción, la elevo de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como ya se ha mencionado y reiterado en incisos anteriores, las partes demandantes no acreditan por ningún medio que FRACOR S.A.S. ostente algún tipo de responsabilidad dentro del proceso y en referencia al accidente con el vehículo de plazas STJ058. De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar oposición toda vez que no existe dentro de la demanda presentada si quiera prueba sumaria de que las cuantías presentadas por los demandantes corresponden a la realidad, o si quieran aun nexo causal alguno entre los hechos y las pretensiones queridas. Las sumas juramentadas no resultan razonables y pueden considerarse sobreestimadas habida cuenta que no se aporta ningún medio de prueba ni se tiene certeza de las bases sobre las cuales se cuantifican tanto los perjuicios materiales como los inmateriales.

---

[2] CONSEJO DE ESTADO. Consejera ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ. Sentencia del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02416-01(30293)

Recibo 19/04/2021 4:07pm

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil estableció en sentencia 876-2018 radicación 2012-624-01 del 23 de marzo de 2018 que "*Aunque en la demanda se hizo el juramento estimatorio, tal acto no relevaba a los actores de acreditar la existencia del perjuicio. La prueba del incumplimiento y del menoscabo derivado del mismo era necesaria para la estimación de las pretensiones. Incluso, el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso establece una sanción al litigante «…en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios…», ello con el condicionamiento establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 20133*". En otras palabras, los demandantes no pueden sustraerse de la obligación de acreditar la existencia de los presuntos perjuicios ocasionados por el accidente tanto para los demandantes como los derivados del fallecimiento del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1. El día sábado 27 de abril de 2019, siendo aproximadamente las 17:30 horas, al interior de las instalaciones del Cedi las vegas del éxito, ubicado en Calle 43 sur nro. 48-12 en el municipio de Envigado, el vehículo tipo furgón de placas STJ058, conducido por el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 1.036.659.036, se procedió a ubicar reversa en el muelle 14 para efectuar el cargue, arrolló al señor ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO con cédula de ciudadanía No.70.513.631, el cual falleció en el lugar del accidente. Este señor estaba transitando peatonalmente por dicho sector a pesar de conocer que esta era una zona de alto flujo de vehículos pesados, puesto que laboraba para la empresa LOG&SER en el cargo de era auxiliar logístico. Esta novedad fue atendida por la brigada de emergencia del éxito y por las autoridades de transito del municipio de Envigado quienes efectuaron el levantamiento del cadáver y la inmovilización del vehículo.

2. Se precisa que el señor ASDRÚBAL conocía que esta zona de parqueo era una zona donde se presentaba continuo tránsito de vehículos de carga pesada y que esta no era zona de desplazamiento peatonal, ya conociendo hace más de un año la infraestructura de la empresa, a esto sumándose los deberes y obligaciones de conocimiento de cualquier persona en su condición de peatón y las precauciones mínimas exigibles que se debe tener como persona al transitar en una zona como esta.

3. De acuerdo con la forma en cómo se dio el accidente lo cual se logra evidenciar en las diferentes pruebas aportadas, los argumentos dados y las normas citadas se establece como hecho que para dicho accidente no corresponde ningún tipo de responsabilidad por parte de los demandados, más que la culpa exclusiva de la víctima

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, sentencia 876-2018 radicación No. 11001-31-03-017-2012-00624-01 del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), magistrado ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez.
- Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, sentencia 002-2018 radicación No. 11001-31-03-027-2010-00578-01 del doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), magistrado ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez.
- Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, sentencia 2107-2018 radicación No. 11001-31-03-032-2011-00736-01 del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), magistrado ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

- Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, auto 1723-2018 radicación No. 11001-02-03-000-2017-01201-00 del tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), magistrado Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.
- Consejo de Estado, sentencia del 9 de agosto de 2012 dentro del expediente 73001233100020100047201, consejero ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.
- Código General del Proceso, artículo 206. Juramento estimatorio.
- Sentencia de Constitucionalidad C 157 de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.
- Código General del Proceso, artículo 167.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo con placas STJ058
2. Historial vehicular y de propietarios del vehículo STJ058
3. Copia del certificado de revisión tecno mecánica y de emisión de gases del vehículo STJ058
4. Certificado de afiliación al fondo de pensiones PORVENIR del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO.
5. Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros No. 250172 de SURA de TCC S.A.S. respecto al vehículo con placas STJ058
6. RUNT del vehículo con placas STJ058
7. Manifiesto de carga del vehículo con placas STJ058 No. 387139 con fecha de expedición del 29 de abril de 2020 dando cuenta del viaje realizado por el vehículo el día 27 de abril de 2020.

SOLICITUD PRUEBAS

8. Señor Juez, teniendo de presente que la señora YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO, hermana del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, manifiesta que convivía en el mismo techo con su hermano el cual aportaba económicamente a la totalidad del sostenimiento de su hogar y gastos personas de la señora YASMÍN DEL SOCORRO, se solicita **vincular** al presente proceso al fondo de pensiones PORVENIR, con el fin de que se otorgue la debida pensión de sobreviviente a la señora YASMÍN DEL SOCORRO teniendo de presente que su hermana no cuenta con ningún otro medio de sostenimiento, ni descendencia alguna o familiar que pueda sufragar los costos de su subsistencia en las condiciones acordes con la dignidad humana, entiendose como la *falta de condiciones materiales mínimas para la subsistencia.*
9. Se solicita prueba trasladada de la indagación penal actualmente cursando ante la FISCALIA 229 Seccional delegada ante los Jueces Penales de Circuito de Envigado con SPOA 052666000203201902537.
10. Se solicita prueba trasladada de la actuación contravencional, Expediente No. 219-0994 de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

INTERROGATORIO DE PARTE

11. Respetuosamente señor Juez, solicito se decrete el interrogatorio de parte a los demandantes HENRY ALONSO GONZÁLEZ ROMERO, AMABELLY GONZÁLEZ ROMERO, REGULO GONZÁLEZ ROMERO, ELIUD DE JESÚS GONZÁLEZ ROMERO, JANNETT GONZÁLEZ ROMERO, MARÍA MARYORY GONZÁLEZ ROMERO, ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ROMERO, DUBAN DE JESÚS GONZÁLEZ ROMERO, ELIDA MARÍA GONZÁLEZ ROMERO, LUZ IRENE GONZÁLEZ ROMERO Y YASMIN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO, con la finalidad de

Recibo 19/04/2021 4:07pm

controvertir sus afirmaciones respecto a la relación existente entre TCC S.A.S. y el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO.

12. Respetuosamente señor Juez, solicito se decrete el interrogatorio de parte al señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA como conductor del vehículo con placas STJ058 y al señor JUAN DAVID CHARRY MONTEJO como propietario del mismo, con el fin de declarar sobre el evento.

ANEXOS

- Los enunciados como documentales en el acápite de pruebas
- Poder
- Certificado de existencia y representación de FRACOR S.A.S.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, Calle 40ª No. 81ª - 177 Barrio Simón Bolívar, teléfono: (4) 3225201 y al correo electrónico: alejandracastano@staffintegral.com.co

Del señor juez, atentamente

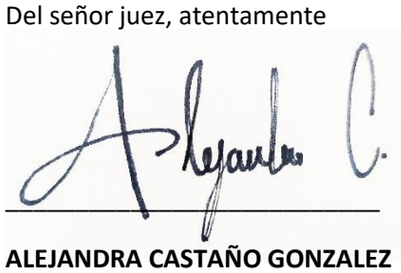

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ
C.C No. 1.152.452.260 de Medellín.
T.P 340.775 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: YAZMÍN GONZALEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: FRACOR S.A.S Y OTROS
RADICADO: 13-2020-00229-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

NATALIA ROLDAN PINEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FRACOR S.A.S., persona jurídica identificada con el número de NIT. 811.014.895-8, la cual se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta a este poder, por medio del por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ domiciliada y residente de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.452.260 de Medellín, Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 340.775 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo inscrito en el registro nacional de abogados es alejandracastano@staffintegral.com.co para que en nombre de la persona jurídica que represento, conteste, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL, promovido por la señora YAZMIN GONZALEZ ROMERO Y OTROS en calidad de parte demandante contra la sociedad que represento FRACOR S.A.S.

La apoderada queda facultada para notificar, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, confesar, reasumir, retirar, interponer recursos, aportar pruebas, presentar incidentes, entre ellos el de interponer incidente de tacha de falsedad y en general todas las facultades necesarias y contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase funcionario competente, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

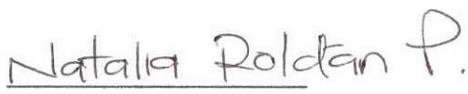

NATALIA ROLDAN PINEDA
C.C. 32.259.185
Representante legal ante autoridades administrativas y judiciales
FRACOR S.A.S.

Acepto,

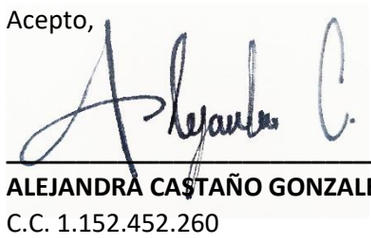

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ
C.C. 1.152.452.260
T.P. No. 340.775 del C.S. de la J.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/04/2021 - 8:08:05 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FRACOR S.A.S

Sigla: No reportó

Nit: 811014895-8

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-244428-12
Fecha de matrícula: 10 de Agosto de 1998
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 68 75 IN 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@tcc.com.co
Teléfono comercial 1: 4443130
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 64 67 B 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@tcc.com.co
Teléfono para notificación 1: 4444888
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FRACOR S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de julio 16 de 1998, registrado en esta Entidad el 10 de agosto de 1998, en el libro 9o., folio 944, bajo el No.6604, fue constituida una Empresa Unipersonal denominada:

FRACOR E.U.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 22422 de diciembre 09 de 2013, se registró el Acto Administrativo No. 0326 de agosto 18 de 2009, expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio integral de transporte público de carga, sus actividades afines y complementarias, bajo todas las modalidades en que esta, actividad pueda ser desarrollada, con sujeción a las disposiciones legales y los tratados Internacionales aplicables. Dentro de su objeto la sociedad podrá prestar, desarrollar, ejecutar, suministrar, servicios de operación logística, tales como almacenamiento, depósito, empaque, alistamiento e Impresión.

Para la realización del objeto social la compañía podrá:

a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas, por la sociedad, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades comerciales o civiles con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, participar en entidades de cualquier naturaleza que desarrollen actividades relacionada con las que comprende el objeto social; sea mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas, sociedades o entidades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

d) Participar y contratar con el Estado en licitaciones públicas y privadas, contratación directa o de cualquier modalidad de contratación establecida por el Estado, convocadas y/o abiertas por personas de derecho público o privado.

e) Constituir y/o hacer parte de Consorcios Uniones Temporales, para el desarrollo de su objeto social principal o de sus actividades afines o complementarias.

f) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase-de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtenerlas fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

g) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

h) Efectuar cualquier actividad lícita de conformidad con la legislación colombiana.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Los administradores en ejercicio de sus funciones se

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

verán cobijados por las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) Los administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas están las de:

Autorizar el otorgamiento de poderes.

Autorizar cualquier compra, venta, intercambio, transferencia, hipotecas, gravámenes y limitaciones a la propiedad relacionados con bienes inmuebles de la Compañía.

Autorizar al Representante Legal a firmar los contratos que comprometan la Sociedad y cuyo monto supera los dos mil ochocientos (2.800) salarios mínimos legales mensuales colombianos.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$2.000.000.000,00	2.000.000	$1.000,00
SUSCRITO	$515.000.000,00	515.000	$1.000,00
PAGADO	$515.000.000,00	515.000	$1.000,00

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TITULAR: El titular de la Empresa es la sociedad TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., identificada con el Nit 860.016.640.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo del representante legal. El ejercicio de sus funciones estará sujeto a los Estatutos y a la Ley.
El Representante legal tendrá dos (2) suplente, que lo remplazará en todas las ausencias accidentales, temporales o absolutas y que ejercerá las mismas funciones otorgadas en los Estatutos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE: Las facultades y obligaciones del Representante Legal y su suplente son las siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la sociedad.

b) Administrar los negocios de la sociedad, la celebración en su nombre de todo tipo de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo dinero, efectuar depósitos bancarios, firmar títulos valores y negociar los mismos.

c) Presentar el informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas para su aprobación.

d) Supervisar y gestionarlos activos de la Sociedad, la correspondencia y la contabilidad y velar por la buena gestión de todas las áreas de la compañía.

e) Convocar a Asambleas de Accionistas de acuerdo con los términos establecidos en los estatutos.

f) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

g) Designar y remover libremente los empleados de la Sociedad que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas, escoger o delegar a quien corresponda, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del caso.

h) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

i) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

FACULTADES: Con las siguientes facultades:

a) Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales, de policía o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella.

b) Las de confesar, allanarse, demandar, denunciar, recibir y pagar, comprometer, desistir, conciliar y transigir.

c) Las de otorgar, sustituir y reasumir el poder.

d) La de representar a la sociedad, con amplias facultades dispositivas sobre el objeto debatido, dentro de los procesos en audiencias de conciliación con el fin de formalizar acuerdos conciliatorios de carácter laboral, administrativo, penal, civil y comercial, etc., consagradas en cada una de las normas que regulan la materia.

e) La de interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a términos y notificaciones.

f) En general, realizar todas las gestiones inherentes a la representación judicial, de que da cuenta este mandato. Las facultades otorgadas al Representante Judicial, se desarrollarán dentro del objeto social de la compañía y dando cumplimiento estricto a sus estatutos, políticas, reglamentos y directrices generales y especiales, emitidos por sus órganos de dirección y administración.

REPRESENTANTE LEGAL FISCAL. La compañía tendrá además un Representante Legal Fiscal, para que, en nombre y representación de la sociedad, actué ante la Administración-De Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN) sus

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

direcciones, delegaciones y dependencias y cualquier otra oficina fiscal y/o ante cualquier otra entidad del orden nacional, departamental, municipal recaudadora de tributos con las siguientes facultades:
a) Se notifique de resoluciones, requerimientos y/ o solicitudes, exhibir documentación y /o comprobantes requeridos por cualquiera de ros organismos fiscales nacionales,' departamentales y/o municipales;
b) Solicite copia o desglose de antecedentes y documentos obrantes en los respectivos expedientes y de cualquier otra documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad.
c) Recabe información sobre el estado de expediente o actuaciones en los que la empresa sea parte;
d) Interponga todo tipo de recursos administrativos y/ o judiciales-referentes a la- liquidación de gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones o por cualquier otra causa, así como, ofrecer y aportar todo tipo de pruebas;
e) Ser notificado de resoluciones de todo tipo, gestione solicitud es de plazos y prorrogas.
f) Solicite resoluciones de facturación;
g) Solicite y reclame devoluciones de saldos a favor por cualquier concepto;
h) Esgrima y reclame devoluciones de saldos a favor por cualquier concepto;
i) Esgrima todo tipo de defensa o argumentación legal frente a sanciones;
j) Interponga recursos de reconsideración y administrativos;
k) Solicite exenciones o cualquier otro tipo de beneficio tributario;
l) Firme las declaraciones y documentos fiscales requeridos por las entidades fiscales sean del orden nacional, departamental o municipal.

REPRESENTANTE LEGAL CONTRACTUAL. La compañía tendrá además un Representante Legal Contractual, con las siguientes facultades:
a) Administrar los negocios de la sociedad-, la celebración en su nombre de todo tipo de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos incluyendo, pero sin limitarse a la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo dinero, efectuar depósitos bancarios, firmar títulos valores y negociar los mismos.

NOMBRAMIENTOS

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ BUSTAMANTE DESIGNACION	43.628.559

Por Acta número 48 del 12 de septiembre de 2018, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 20 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 23449

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE	

Por Acta número 50 del 26 de septiembre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de octubre de 2018, en el libro 9, bajo el número 24832

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	IVAN DARIO CORTES GOMEZ DESIGNACION	79.951.165

Por Acta número 38 del 23 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de marzo de 2018, en el libro 9, bajo el número 5020

REPRESENTANTE LEGAL FISCAL	DIANA MARIA DIAZ CORREA DESIGNACION	43.106.846
REPRESENTANTE LEGAL CONTRACTUAL	CARLOS MARIO LONDOÑO CUARTAS DESIGNACION	70.510.862

Por Escritura Pública número 314 del 7 de febrero de 2019, de la Notaría 20 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 20 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 4366

REPRESENTANTE LEGAL ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES: La compañía tendrá además un Representante Legal oficial ante autoridades administrativas y judiciales.

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	NATALIA ROLDAN PINEDA DESIGNACION	32.259.185

Por Acta número 17 del 23 de mayo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 31 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 13034

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	N&T ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	900.958.154-2

Por Acta número 35 del 25 de noviembre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de enero de 2018, en el libro 9, bajo el número 925

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOSE HERNAN SALDARRIAGA GUERRA DESIGNACION	1.039.885.302

Por Comunicación del 29 de julio de 2020, de la La Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de septiembre de 2020, en el libro 9, bajo el número 19577

REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA PATRICIA NOREÑA HENAO DESIGNACION	42.841.730

Por comunicación del 30 de noviembre de 2017, de la firma revisora fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 17 de enero de 2018, en el libro 9, bajo el número 925

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento Privado, de julio 07 de 2008, del empresario.

Privado del 23 de septiembre de 2008.

Escritura No.3615 del 8 de julio de 2009, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 9 de julio de 2009, en el libro 9o., bajo el No.9264, mediante la cual, entre otras reformas, la empresa unipersonal se convierte a sociedad anónima, bajo la denominación de:

FRACOR S.A.

Escritura Pública No. 3561 del 29 de septiembre de 2014 de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de octubre de 2014, en el libro 9o., bajo el No. 18726, mediante la cual se aprobó el proyecto de escisión en la cual la sociedad FRACOR S.A (244428-4) en calidad de Esicindente transfiere parte de su patrimonio a la sociedad ALTERTRAC S.A.S (461467-12) como Beneficiaria.

Acta No. 10 del 27 de agosto de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2015, en el libro 9o., bajo el No. 29532, mediante la cual la sociedad se transforma de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

FRACOR S.A.S

Acta No.34 del 24/11/2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 11/12/2017, bajo el No.28434, en el libro 9 del registro mercantil.

Que por acta número 43 del 19/04/2018, de la Asamblea General de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 20/04/2018 bajo el número 10846 del libro IX del registro mercantil.

Escritura Pública número 314 del 07 de febrero de 2019, de la Notaría 20 de Medellín, registrada en esta Cámara el 20 de febrero de 2019, bajo el

número 4364, en el libro IX del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL TCC

MATRIZ: 418816-04 TCC INVERSIONES S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSION DE SU CAPITAL Y EXCEDENTES EN SOCIEDADES Y EMPRESAS YA CONSTITUIDAS O QUE SE HAYAN DE CONSTITUIR, MEDIANTE LA SUSCRIPCION O ADQUISICION DE ACCIONES, PARTES DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, CUALQUIERA FUERE EL ESQUEMA DE ENAJENACION, ASI COMO LA REALIZACION DE INVERSIONES EN PAPELES Y PRODUCTOS DE INVERSION, TALES COMO DERECHOS FIDUCIARIOS, TITULOS DERIVADOS DE PROCESOS DE TITULARIZACION, BONOS, DERECHOS DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, FONDOS DE INVERSION Y EN GENERAL PRODUCTOS DE INVERSION. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR DONACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

015380 12 TCC S.A.S.
SIGLA: TCC
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION
ACTIVIDAD: PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

244428 12 FRACOR S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

353815 12 GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.
SIGLA: GM MENSAJERÍA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS POSTALES, ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

461467 12 TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
SIGLA: TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MÁS DEL 50 % DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, Y EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

002127 04 AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1
SIGLA: MALCO S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD DE AGENCIAMIENTO ADUANERO, AL EJERCICIO DEL MANDATO COMERCIAL EN COMERCIO EXTERIOR DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O TRANSITO ADUANERO O CUALQUIER RÉGIMEN ADUANERO QUE SEA ADOPTADO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN FIN, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN IMPORTADORES Y EXPORTADORES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, LOS SERVICIOS VINCULADOS CON LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

286153 04 MALCO CARGO S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4923
Actividad secundaria código CIIU: 5210

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	PLS FRACOR MEDELLIN
Matrícula No.:	21-306122-02
Fecha de Matrícula:	10 de Agosto de 1998
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 64 68 75 IN 2
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $15,452,517,550.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Recibo No.: 0021114281 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PdnNpiccijaahIJj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013724544

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
STJ058	HINO	XZU413L-HKMQD3	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.009	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	FURGON	DIESEL	4280

NÚMERO DE MOTOR: N04CTT26977
REG: N
VIN: 9F3UT11H7C6200134
NÚMERO DE SERIE: ******
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: 9F3UT11H7C6200134
REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CHARRY MONTEJO JUAN DAVID
IDENTIFICACIÓN: C.C. 71317575

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
CILINDRAJE: ******
POTENCIA HP: 148
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32012000526798
I/E: I
FECHA IMPORT.: 16/04/2012
PUERTAS: 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 24/07/2012
FECHA EXP. LIC. TTO.: 03/04/2017
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS

LT02004378270

CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 40978489

PLACA Nº STJ058	MARCA HINO
LÍNEA XZU413L-HKMQD3	
SERVICIO PÚBLICO	COLOR BLANCO
MODELO 2012	
CILINDRAJE 4009	COMBUSTIBLE DIESEL
VIN 9F3UT11H7C6200134	
CLASE CAMION	Nº DE MOTOR N04CTT26977
IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 71317575	
PROPIETARIO JUAN D. CHARRY M.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 138868903

Nº. DE CONTROL 40978489

PLACA Nº STJ058	CHASIS 9F3UT11H7C6200134
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NIT 900139778
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO 2018 MES 12 DIA 01	
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2019 MES 12 DIA 01	Sebastia Betancur
	FIRMA DEL RESPONSABLE
No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 10-OIN-037-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 138868903

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 708053 **Identificación : STJ058**

Expedido el 18 de enero de 2021 a las 11:40:08 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10013724544	Autoridad de tránsito	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS
Fecha Matrícula	24/07/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	32012000526798	Fecha Acta importación	16/04/2012

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	STJ058	Nro. Motor	N04CTT26977
Nro. Serie		Nro. Chasis	9F3UT11H7C6200134
Nro. VIN	9F3UT11H7C6200134	Marca	HINO
Linea	XZU413L-HKMQD3	Modelo	2012
Carroceria	FURGON	Color	BLANCO
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	4009	Tipo de Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA
Nivel Servicio	NO APLICA		
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 708053 **Identificación : STJ058**

Expedido el 18 de enero de 2021 a las 11:40:08 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	15/12/2020
Tipo de Medida	INSCRIPCION DEMANDA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14330400030210	01/12/2020	30/11/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
23697504	01/12/2019	30/11/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2020	30/11/2021	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2019	30/11/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	24/07/2012	03/04/2017
PERSONA NATURAL	24/07/2012	03/04/2017
PERSONA NATURAL	03/04/2017	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000957499	Tipo de Accidente	ATROPELLO
Fecha Accidente	27/04/2019	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 708053 **Identificación : STJ058**

Expedido el 18 de enero de 2021 a las 11:40:08 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000847848	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	28/08/2018	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000027916	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	27/11/2013	**Area**	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
147742586	30/11/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10
134350050	30/11/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
120103279	01/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
106275068	24/11/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
97414866	29/03/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS
92107834	25/11/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
77259809	26/11/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
77220598	25/11/2015	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
55898121	28/07/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
27669566	24/07/2012	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	**Motivo Postulación**	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	**Nro. Certificado Desintegración**	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	**Vehículo fue objeto de Reposición**	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

En atención a su derecho de petición de fecha 18/01/2021, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 708053 **Identificación : STJ058**

Expedido el 18 de enero de 2021 a las 11:40:12 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	98632601	GUILLERMO LEON MONTOYA HURTADO	24/07/2012	03/04/2017
C.C.	98649357	EDILSON ANDRES RUIZ BERRIO	24/07/2012	03/04/2017
C.C.	71317575	JUAN DAVID CHARRY MONTEJO	03/04/2017	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 715658 **Identificación : STJ058**

Expedido el 27 de enero de 2021 a las 02:37:05 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10013724544	Autoridad de tránsito	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS
Fecha Matrícula	24/07/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	32012000526798	Fecha Acta importación	16/04/2012

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	STJ058	Nro. Motor	N04CTT26977
Nro. Serie		Nro. Chasis	9F3UT11H7C6200134
Nro. VIN	9F3UT11H7C6200134	Marca	HINO
Linea	XZU413L-HKMQD3	Modelo	2012
Carroceria	FURGON	Color	BLANCO
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	4009	Tipo de Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA
Nivel Servicio	NO APLICA		
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 715658 **Identificación : STJ058**

Expedido el 27 de enero de 2021 a las 02:37:05 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	15/12/2020
Tipo de Medida	INSCRIPCION DEMANDA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14330400030210	01/12/2020	30/11/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
23697504	01/12/2019	30/11/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2020	30/11/2021	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2019	30/11/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	24/07/2012	03/04/2017
PERSONA NATURAL	24/07/2012	03/04/2017
PERSONA NATURAL	03/04/2017	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000957499	Tipo de Accidente	ATROPELLO
Fecha Accidente	27/04/2019	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 715658 **Identificación : STJ058**

Expedido el 27 de enero de 2021 a las 02:37:05 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000847848	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	28/08/2018	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000027916	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	27/11/2013	**Area**	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
147742586	30/11/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10
134350050	30/11/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
120103279	01/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
106275068	24/11/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
97414866	29/03/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS
92107834	25/11/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
77259809	26/11/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
77220598	25/11/2015	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
55898121	28/07/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
27669566	24/07/2012	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	**Motivo Postulación**	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	**Nro. Certificado Desintegración**	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	**Vehículo fue objeto de Reposición**	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

En su condición de administradora del
FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR
NIT. 800.170.043-7
Cra 13 Nro. 26 A - 65

CERTIFICA QUE:

ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **70,513,631**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Cesantías Porvenir.**

La presente certificación se expide el 04 de Enero de 2021.

Gerencia de Clientes

Recibo 19/04/2021 4:07pm

TCC
CARGA MASIVA
FRACOR S.A.
NIT. 811.014.895-8

REMESA TERRESTRE DE CARGA
No. 710176170

MEDELLIN 444 31 30 | BOGOTA 423 25 85 | CALI 685 28 28 | CARTAGENA 662 79 39 | BUENAVENTURA 228 65 97

FECHA REMESA	ORIGEN	DESTINO
29/04/2019	ENVIGADO	MEDELLIN

REMITENTE	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS A	CEDI EXITO ENVIGADO	3396520	ENVIGADO
DESTINATARIO	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CIUDAD**
ALMACENES EXITO S A	SEGUN REMISION		MEDELLIN
FLETES CON CARGO A	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CIUDAD**
LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS A	CR 48 32B SUR 139 ENVIGADO ANTIOQUI.	3396520	ENVIGADO

CONDUCTOR	CEDULA	PLACA
JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA	1036659036-6	STJ058

EMPAQUE	CANTIDAD	KILOS	CONTENIDO	DOCUMENTO CLIENTE
Pallets	1	5000	PRODUCTOS VARIOS	

CONTENEDORES	SELLOS.

OBSERVACIONES: TURBO 8 SECA . Nro Pedido: 0

1. EL CARGAMENTO SE ENTREGAEN LA MISMA FORMA Y CON EL NUMERO DE UNDS DE CARGA RECIBIDAS POR EL TRANSPORTADOR.
2. LA EMPRESA NO RECIBIO INVENTARIADO EL CARGAMENTO. SÓLO RECIBIÓ LAS UNIDADES DE CARGA SELLADA Y CERRADA SIN VERIFICAR SU CONTENIDO. LA EMPRESA SE RESPONSABILIZA DE SU ENTREGA EN LA MISMA FORMA EN QUE LA RECIBIÓ.
3. LA OBLIGACION DEL TRANSPORTADOR CONCLUYE CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO Y CON LA ENTREGA DE LA MERCANCIA.
4. EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOMBRE RECIBI CONFORME

FIRMA CÉDULA / NIT SELLO

FECHA RECIBO HORA

FIRMA AUTORIZADA TCC

"Autorizo al tratamiento de datos personales y a recibir información a través de los medios que TCC tiene habilitados para comunicarse conmigo, luego de conocer el manual de políticas y procedimientos disponible en https://www.tcc.com.co/web/portal/terminos-y-condiciones"

ImpRemesa

OFICINA CENTRAL

TCC
CARGA MASIVA
FRACOR S.A.
NIT. 811.014.895-8

REMESA TERRESTRE DE CARGA
No. 710176170

MEDELLIN 208 64 64 | BOGOTA 423 25 85 | CALI 685 28 28 | CARTAGENA 662 79 39 | BUENAVENTURA 228 65 97

FECHA REMESA	ORIGEN	DESTINO
29/04/2019	ENVIGADO	MEDELLIN

REMITENTE	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS A	CEDI EXITO ENVIGADO	3396520	ENVIGADO
DESTINATARIO	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CIUDAD**
ALMACENES EXITO S A	SEGUN REMISION		MEDELLIN
FLETES CON CARGO A	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CIUDAD**
LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS A	CR 48 32B SUR 139 ENVIGADO ANTIOQUI.	3396520	ENVIGADO

CONDUCTOR	CEDULA	PLACA
JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA	1036659036-6	STJ058

EMPAQUE	CANTIDAD	KILOS	CONTENIDO	DOCUMENTO CLIENTE
Pallets	1	5000	PRODUCTOS VARIOS	

CONTENEDORES	SELLOS

OBSERVACIONES: TURBO 8 SECA . Nro Pedido: 0

1. EL CARGAMENTO SE ENTREGAEN LA MISMA FORMA Y CON EL NUMERO DE UNDS DE CARGA RECIBIDAS POR EL TRANSPORTADOR.
2. LA EMPRESA NO RECIBIO INVENTARIADO EL CARGAMENTO. SÓLO RECIBIÓ LAS UNIDADES DE CARGA SELLADA Y CERRADA SIN VERIFICAR SU CONTENIDO. LA EMPRESA SE RESPONSABILIZA DE SU ENTREGA EN LA MISMA FORMA EN QUE LA RECIBIÓ.
3. LA OBLIGACION DEL TRANSPORTADOR CONCLUYE CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO Y CON LA ENTREGA DE LA MERCANCIA.
4. EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOMBRE RECIBI CONFORME

FIRMA CÉDULA / NIT SELLO

FECHA RECIBO HORA

FIRMA AUTORIZADA TCC

Recibo 19/04/2021 4:07pm

719

CARGA MASIVA
FRACOR S.A.
NIT. 811.014.895-8

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

FRACOR S.A.S
Nit: 811014895-8
CR 64 No 68 75 MEDELLIN-ANTIOQUIA
Tel:

"La impresión en soporte cartular(papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999(Artículos 6 a 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio".

Manifiesto: 387139
Autorizacion: 387139

Recibo 19/04/2021 4:07pm

FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2019/04/29	GENERAL	ENVIGADO-ANTIOQUIA	MEDELLIN-ANTIOQUIA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
JUAN DAVID CHARRY MONTEJO	71317575-3	CRA 81 A 26 - 17	5857173	MEDELLIN-ANTIOQUIA

PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolq	No. POLIZA	COMPAÑIA SEGURO SOAT
STJ058	JAC		2	3000		8014213100	860002534-0

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	No. de LICENCIA	
JOHAN STEVEN MALDONADO ZA	1036659036	CLLE 53 SUR # 72 - 130	3003047718	1036659036	M
CONDUCTOR 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	No. de LICENCIA	

POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	
JUAN DAVID CHARRY MONTEJO	71317575-3	CRA 81 A 26 - 17	5857173	MEDEL

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Informacion Mercancia						Informacion Remitente		Informacion Destinata	
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT/CC	Nombre/Razon Social	NIT/CC	Nombre/F
710176170	KILOGRAMOS	5000	NORMAL	19	009980 PRODUCTOS VARIOS	900743223-9	LOGISTICA, TRANSPORTE Y S	890900608-9	ALMACENE

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	55.000
RETENCION EN LA FUENTE	550
RETENCION ICA	550
VALOR NETO A PAGAR	51.810
VALOR ANTICIPO	0
SALDO A PAGAR	51.810

LUGAR DE PAGO: MEDELLIN FECHA: 2019/05/07
CARGUE PAGADO POR
Conductor
DESCARGUE PAGADO POR
Conductor

OBSERVACIONES

Viaje: 372615 Manifiesto de contingencia según
Articulo 10

Cincuenta y cinco mil pesos

Si es victima de algun fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denuncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la linea gratuita nacional 018000915615 y atraves del correo electronico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA D

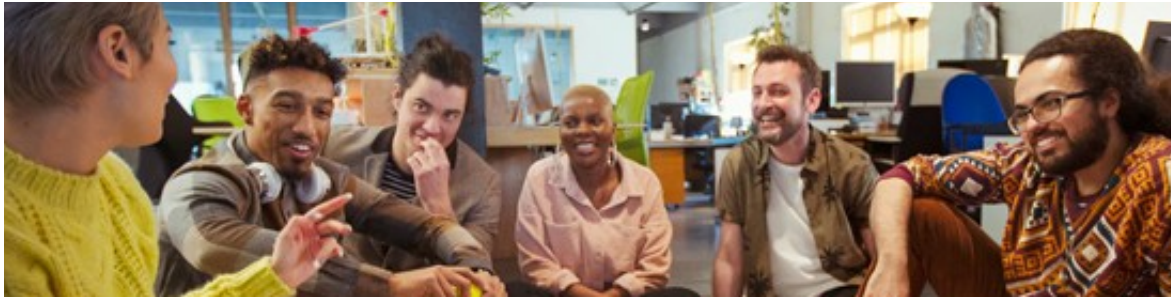

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina de radicación	Número de póliza	Documento
MEDELLIN, 2019-12-12	2816 - SUCURSAL CORPORATIVO MEDELLIN	013000250172	EXPEDICIÓN RENOVACIÓN

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2019-12-01 | Hasta las 24:00 horas del 2020-12-01

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Dirección de correspondencia
TCC SAS	NIT	8600166404	✓	CARRERA 64 NO. 67B ¿ 35

Actividad económica del tomador principal
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Actividad económica del riesgo: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Valor asegurado: $10.000.000.000

ASEGURADOS

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
TCC SAS	NIT	8600166404
CAT S.A.	NIT	8909290807
AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1	NIT	8909022662
FRACOR S.A.	NIT	8110148958
MALCO CARGO S.A.	NIT	8110289814
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	NIT	9000539781
TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	NIT	9004955681

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO	90%	90%	20% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO $5.000.000 COP
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	50%	50%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (CIVILES)	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (PENALES)	$200.000.000	$200.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 19/04/2021 4:07pm

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS	$350.000.000	$700.000.000	0% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0 SMMLV
PARQUEADERO	$300.000.000	$300.000.000	DAÑOS 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV HURTO TOTAL 15% DE LA PÉRDIDA HURTO PARCIAL 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PREDIOS Y OPERACIONES	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PRODUCTOS INSEGUROS - DEFECTUOSOS	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 120 SMDLV
VIAJES AL EXTERIOR	20%	20%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	$500.000.000	$500.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

PRIMA

Subtotal	Valor IVA	Total	Tasa (por mil)
$59.000.000	$11.210.000	$70.210.000	5.9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Ampliaciación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

INFORMACIÓN FINANCIERA
-Ingresos 2018 COP$278.095.971.776
-Ingresos Proyectados 2019 COP$317.223.409.281

LINEAS DE NEGOCIO
Exportaciones: Cantidad de viajes en el año 749; Valor de la mercancía COP$86.327.539.869
Importaciones: Cantidad de viajes en el año 2358; Valor de la mercancía COP$322.578.982.415

NUMERO DE EMPLEADOS
TCC S.A.S: 2.404 Directos; 823 Indirectos
Fracor S.A.S: 122 Directos; 15 Indirectos
Global Mensajería: 135 Directos; 22 Indirectos
TCC Logística Integral: 77 Directos

MODALIDAD DE COBERTURA:
Ocurrencia. Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made).

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: Junio 15 de 2014.

CONDICIONADO GENERAL APLICABLE: F-01-13-066

RELACIÓN PRODUCTOS QUE ELABORA PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:
Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

COBERTURAS ADICIONALES
-Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios o Poseedores: Se cubre la Responsabilidad Civil del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros, siempre y cuando el asegurado sea civilmente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

-Responsabilidad Civil derivada de operaciones o trabajos de construcción o montajes llevados a cabo en predios del asegurado:
Condicionado a que las operaciones o trabajos de construcción o montajes se encuentren relacionados directamente con el desarrollo de la actividad del asegurado, se le declare civilmente responsable y que:
El valor de las construcciones o montajes no superen COP$ 1.000.000.000.
Plazo de aviso a treinta (30) días luego de iniciada la obra y/o el montaje.
Sublímite hasta del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.
La duración de la construcción y/o montaje deberá ser inferior a un (1) año o hasta la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.
Se excluye la Responsabilidad Civil independiente de los contratistas y/o subcontratistas, y la RCE por construcciones o montajes cuyo valor sea superior a COP$1.000.000.000.
No se cubren los daños a otras propiedades del asegurado ni a los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado, de los contratistas o de los subcontratistas.
Se excluyen las pérdidas consecuenciales, el lucro cesante y ALOP.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

-Responsabilidad Civil a los vigilantes pertenecientes a empresas de vigilancia privadas: En exceso de los máximos límites establecidos en el Decreto 356 del 11.02.94, que son de (400) SMMLV hasta un máximo de 25% del valor aseguro por vigencia anual de la póliza; o del límite de la póliza particular de la compañía de vigilancia al servicio del asegurado en caso de que este sea mayor. Es requisito necesario que la firma de vigilancia al servicio del asegurado cumpla con los requisitos del decreto en mención y los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro de los predios del asegurado.
Esta cobertura opera siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.
Carrera 64 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
Calle 18A 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
Via 40 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

OTRAS CONDICIONES
- Revocación de la póliza: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
-Amparo automático para nuevos predios, siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO
1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios.
El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 19/04/2021 4:07pm

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.

En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía

PAGO DE PRIMAS: Para las primas de la RENOVACIÓN, se aceptan el pago así:
*A 30 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 100% del IVA más el 40% de la prima.
*A 60 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
*A 75 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
Lo anterior se otorga sujeto al cumplimiento por parte del asegurado de la legalización de las primas que se tienen pendientes a la fecha en la cartera total con días mayores a 60 días. El pago de estas primas deberá realizarse a más tardar el 13 de Diciembre de 2019.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Otras exclusiones

Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

-Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
-Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
-Riesgos Políticos y Sociales.
-RC Decenal.
-Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
-Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
-Violación de derechos de publicación de terceros.
-Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
-Cualquier violación de derechos de privacidad.
-La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
-Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
-Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
-Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está -destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
-Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
-Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
-R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
-Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
-R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
-Exportación de productos.
-Pagos Exgratia.

PRIMA TOTAL		
Valor total del seguro $59.000.000	Valor IVA $11.210.000	Total a pagar $70.210.000

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	✓

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS

725

Condiciones Generales

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Recibo 19/04/2021 4:07pm

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular **#888**

sura.com

Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.**

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

Recibo 19/04/2021 4:07pm

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso remplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobresfuerzos.
b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
b) Una contaminación.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06 - F-01 13-066

Recibo 19/04/2021 4:07pm

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
  - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
  - Accesorios del vehículo,
  - Objetos dejados dentro de los vehículos.

Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.

- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:

- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Recibo 19/04/2021 4:07pm

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- **a)** Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- **b)** A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- **c)** A la carga transportada.
- **d)** Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- **e)** Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- **f)** A animales transportados dentro de los vehículos.

Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

730

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros –defectuosos- Exportados.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:
- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:
- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:
- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:
- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

1. El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
2. Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
3. Una responsabilidad profesional.
4. Terrorismo.
5. La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
6. El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
7. Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
8. Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

9. Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
10. Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
11. Una contaminación paulatina.
12. Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
13. El uso del asbesto o amianto.
14. La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
15. Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
16. Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
17. El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
18. La explotación o producción de petróleo.
19. Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
20. El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
21. La operación o explotación de minas.
22. Actividades portuarias.
23. Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:

24. La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
25. Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
26. Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
27. Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
28. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
29. Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

a) Con falta de calidad o que no puedan desempañar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.

SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06 - F-01-13-066
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

734

6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de "ingresa a tu cuenta".
b) Contactando a su asesor de seguros.
c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Recibo 19/04/2021 4:07pm

736

10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.

11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Recibo 19/04/2021 4:07pm

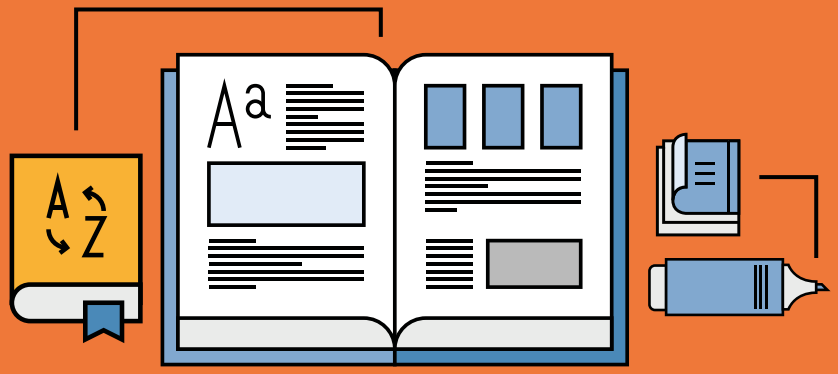

Sección VII. Glosario

A **Asbesto**
El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias
Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C **Calidad**
Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D **Daño ecológico puro**
Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E **Empleado**
Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora
Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F **Fecha de retroactividad**
Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G **Gastos de defensa**
Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Recibo 19/04/2021 4:07pm

738

P **Producto inseguro –defectuoso-**
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

R **Reclamación**
Se entenderá como reclamación:
Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios.
Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro.
Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.

T **Transformación**
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.

U **Unión y mezcla**
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.

Recibo 19/04/2021 4:07pm

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: YAZMÍN GONZALEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO: FRACOR S.A.S Y OTROS
RADICADO: 13-2020-00229-00
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

NATALIA ROLDAN PINEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad FRACOR S.A.S., persona jurídica identificada con el número de NIT. 811.014.895-8, la cual se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta a este poder, por medio del por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ domiciliada y residente de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.452.260 de Medellín, Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 340.775 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo inscrito en el registro nacional de abogados es alejandracastano@staffintegral.com.co para que en nombre de la persona jurídica que represento, conteste, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO DECLARATIVO VERBAL, promovido por la señora YAZMIN GONZALEZ ROMERO Y OTROS en calidad de parte demandante contra la sociedad que represento FRACOR S.A.S.

La apoderada queda facultada para notificar, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, confesar, reasumir, retirar, interponer recursos, aportar pruebas, presentar incidentes, entre ellos el de interponer incidente de tacha de falsedad y en general todas las facultades necesarias y contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase funcionario competente, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

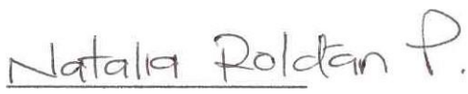

NATALIA ROLDAN PINEDA
C.C. 32.259.185
Representante legal ante autoridades administrativas y judiciales
FRACOR S.A.S.

Acepto,

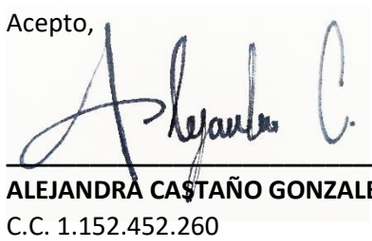

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ
C.C. 1.152.452.260
T.P. No. 340.775 del C.S. de la J.

SOLICITUD DE RADICACION PROCESO 0500131030 13 2020 00229 00 - CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ANEXOS

alejandracastano@staffintegral.com.co <alejandracastano@staffintegral.com.co>

Vie 26/03/2021 4:17 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: danijara574@gmail.com <danijara574@gmail.com>; tagonzalez@dinissan.com.co <tagonzalez@dinissan.com.co>; alegitagonzalez0528@gmail.com <alegitagonzalez0528@gmail.com>; tahina04@gmail.com <tahina04@gmail.com>; erikamgg@hotmail.com <erikamgg@hotmail.com>; milenamgg@hotmail.com <milenamgg@hotmail.com>; yasmin.gonzalez08@gmail.com <yasmin.gonzalez08@gmail.com>; duvangr788@gmail.com <duvangr788@gmail.com>; luisita_9514@hotmail.com <luisita_9514@hotmail.com>; consultoresjuridicos90@gmail.com <consultoresjuridicos90@gmail.com>; adrianamori...@gmail.com <adrianamori...@gmail.com>; juansaldarriaga <juansaldarriaga@staffintegral.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

Poder TCC S.A.S DEMANDA VERBAL_.pdf; 12 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS.pdf; 20 CONTESTACION REFORMA A LA DDA FF.pdf;

Señor
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.
ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN LA REFORMA DE LA DEMANDA, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y PODER.
DEMANDADO: TCC S.A.S.
DEMANDANTE: YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
RADICADO: 0500131030 13 2020 00229 00

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.452.260 de Medellín y T.P 340.775 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como APODERADA ESPECIAL de TCC S.A.S., sociedad demanda dentro del proceso de referencia; actuado de conformidad con el poder conferido en la presente causa, acudo ante Usted señor Juez respetuosamente, para radicar Contestación a la reforma de demanda, llamamiento en garantía a la sociedad aseguradora y sus correspondientes anexos, lo anterior de conformidad con los argumentos presentados en los mismos.

Folios 100, con copia a cada uno de los demandantes y su apoderado.

Solicitamos muy respetuosamente acuso de recibido del presente e-mail.

Cordialmente,

ALEJANDRA CASTAÑO G.
ABOGADA
alejandracastano@staffintegral.com.co
CALLE 40 A # 81ª-177
Medellín, Colombia

De: Natalia Roldán Pineda <nroldanp@tcc.com.co>
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 4:15 p. m.
Para: alejandracastano@staffintegral.com.co
CC: Manuela Gutiérrez Posada <mgutierrezp@tcc.com.co>; manuelacastano@staffintegral.com.co
Asunto: poder 2020-229

Buenas tardes Doctora Alejandra, adjunto poder de la referencia.

Cordialmente,

Natalia Roldán Pineda
Directora Jurídica y de Cumplimiento
nroldanp@tcc.com.co
Tel: (574) 444 34 00 Ext 1931

Recibo 26/03/2021 4:17pm

www.tcc.com.co
Medellín - Colombia

::::Nota de Confidencialidad::::

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a TCC S.A.S y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to TCC S.A.S and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

</di

Recibo 26/03/2021 4:17pm

Señor
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.
ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA
DEMANDADO:	TCC S.A.S.
DEMANDANTE:	YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
RADICADO:	0500131030 13 2020 00229 00

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.452.260 de Medellín y T.P 340.775 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como APODERADA ESPECIAL de TCC S.A.S., sociedad demanda dentro del proceso de referencia; conforme a poder que se anexa, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES FALSO. El accidente no ocurrió el día 24 de abril, sino el día 27 de abril como así lo indica el Informe Policial, anexo a esto, el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA no fue el causante del accidente de tránsito donde murió el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, dicho accidente fue culpa exclusiva de la víctima, tal información se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 27 de abril de 2019, del registro fílmico del accidente y de la Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) del 28 de agosto de 2019 "Por medio de la cual resuelve un hecho contravencional" de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

AL SEGUNDO. ES FALSO. Aunque el vehículo STJ058 es propiedad del señor JUAN DAVID CHARRY MONTEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.317.575 y fue conducido por el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.659.036, para la fecha del 27 de abril de 2019 no se encontraba al servicio de la empresa TCC S.A.S.

AL TERCERO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias de un accidente de tránsito en el cual estuvo implicado el vehículo de placas STJ058, y respecto al cual no es posible afirmar si hubo ausencia del deber objetivo de cuidado por parte del conductor, y no por parte del peatón al no tomar las precauciones exigibles, pese a que transitaba por zona de parqueo y que el vehículo tiene señal auditiva que advierte sobre la maniobra de retroceso.

AL CUARTO. ES FALSO. La Secretaría de Movilidad de Envigado en su Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) del 28 de agosto de 2019 "Por medio de la cual resuelve un hecho contravencional" declara que la causal real del accidente provino de la propia víctima en calidad de peatón por transgresión a los artículos 55,57 y 58 del C.N.T, más no por culpa de conductor y que este hubiera actuado sin las respectivas precauciones. Anexo a esto, se exonero de toda responsabilidad contravencional al señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA, conductor del vehículo con placas STJ058.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

AL QUINTO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO como víctima y del señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA en calidad de indiciado, pues dicha indagación no involucro en su fase investigativa a TCC S.A.S., y así mismo lo confirma el fallo contravencional dado en la Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

AL SEXTO. SE PRESUME CIERTO. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho se presume cierto teniendo en cuenta el certificado de indagación penal emitido por la Fiscalía 229 Seccional delegada ante los Jueces Penal del Circuito de Envigado.

AL SÉPTIMO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y familiares del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, con quien TCC S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL OCTAVO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y profesionales del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, con quien TCC S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL NOVENO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y familiares del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, con quien TCC S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL DÉCIMO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y familiares del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO y sus hermanos, con quienes TCC S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL DÉCIMO PRIMERO. NO ME CONSTA. Lo manifestado por la parte demandante en el presente hecho obedece a circunstancias personales y familiares del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO y sus hermanos, con quienes TCC S.A.S. nunca ha tenido ningún tipo de vínculo.

AL DÉCIMO SEGUNDO: ES FALSO. Entre las empresas TCC S.A.S. y FRACOR S.A.S. existe de manera ocasional un vínculo contractual para la prestación de servicios de transporte, principalmente, cada una de ella funcionas de manera independiente y particular de las otra sin estar relacionadas. Para el caso particular del accidente relacionado con el vehículo STJ058, no existe ningún vinculo contractual por prestación de servicios.

AL DÉCIMO TERCERO. NO ME CONSTA. Ante todo, se realiza la claridad que el vehículo no es propiedad del señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA como se refiere en este hecho el demandante, pues como ya se ha mencionado a lo largo de la contestación, el propietario del vehículo es el señor JUAN DAVID CHARRY MONTEJO, el cual para la fecha del 29 de abril de 2019 puso a disposición de FRACOR S.A.S. el vehículo para la prestación de servicios de acuerdo a lo informado.

AL DÉCIMO CUARTO. SE PRESUME CIERTO. Así lo permite constatar la póliza No. 0250172 de la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

AL DÉCIMO QUINTO. NO ES UN HECHO. Dado que lo aseverado por el demandante es una pretensión y no constituye un hecho que indique circunstancias de modo, hecho o lugar.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. ME OPONGO. En razón de que no es factible declarar algún tipo de responsabilidad civil, solidaria y extracontractual a TCC S.A.S. toda vez que esta no intervino en la contratación del señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA como conductor, razón por la cual mi representada no debe asumir ningún tipo de responsabilidad dentro del proceso.

A LA SEGUNDA. ME OPONGO. TCC S.A.S. no era la empresa afiliadora a la cual el vehículo STJ058 prestaba servicio, por lo tanto, es inexistente cualquier tipo de responsabilidad o solidaridad que involucre los intereses de la sociedad que represento y en consecuencia, no resultaría procedente solicitar que la aseguradora ampare el riesgo de responsabilidad civil que no existió por parte de TCC S.A.S. en el accidente, pese a que dicho seguro si fue contratado con la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

A LA TERCERA. ME ATENGO A LO QUE EN DERECHO DISPONGA EL DESPACHO, teniendo en cuenta la información aportada dentro de la presente contestación a la reforma de la demanda y el auto con fecha del 04 de marzo del presente año por medio del cual el despacho admite el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

A LA CUARTA. ME OPONGO. TCC S.A.S. no era la empresa afiliadora a la cual el vehículo prestaba servicio, por lo tanto, es inexistente cualquier tipo de responsabilidad o solidaridad que involucre los intereses de la sociedad que represento y en consecuencia no resultaría procedente una condena al pago de perjuicios materiales e inmateriales que además no se encuentran demostrados. En concordancia de lo anterior, no se puede condenar de manera solidaria a TCC S.A.S. al pago de indemnizaciones de perjuicios patrimoniales y compensación de extrapatrimoniales por hechos en los que no se tiene responsabilidad.

Sin perjuicio de las oposiciones anteriores, me permito manifestarme respecto a cada perjuicio reclamado:

- **Respecto a los perjuicios patrimoniales en la modalidad denominada por los demandantes como lucro cesante consolidado y futuro de la hermana;** ME OPONGO**.** Resulta excesiva la estimación que hace la parte demandante para los hermanos del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO toda vez que no se encuentra probada de manera suficiente la base sobre la cual calculan la suma depreciada o que hubiera existido relación laboral con TCC S.A.S.
- **Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales morales:** ME OPONGO. Por cuanto no se evidencia prueba si quiera sumaria que respalde los presuntos perjuicios morales sufridos reclamados por los demandantes o la complejidad de los mismos. Según la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia del 18 Sep. 2009, Rad. 2005-00406-01, el "«*daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto», esto es, la intimidad del afectado, que se hace explícito «material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos*»."
- **Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales en cuanto al daño en la vida de relación.** ME OPONGO. El daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses

Recibo 26/03/2021 4:17pm

jurídicos. Circunstancias que no se encuentran acreditadas dentro del presente proceso.

Por mandato del artículo 1757 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado. En efecto, las cargas con las que deben correr quienes se enfrentan en un litigio, responden a principios y reglas jurídicas que regulan la actividad probatoria, a través de las cuales se establecen los procedimientos para incorporar al proceso -de manera regular y oportuna- la prueba de los hechos, y de controvertir su valor con el fin de que incidan en la decisión judicial; en efecto, su intención es convencer al juez sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos dañosos, y la respectivas consecuencias. En el presente caso, la parte demandante no acredita por ningún medio que TCC S.A.S. sea responsable involucrado en los hechos demandados, situación lógica toda vez que dicho accidente donde se dio la lamentable muerte del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO es responsabilidad exclusiva de el como víctima por las razones ya mencionadas, además, la empresa afiliadora a la cual prestaba servicio el vehículo no era TCC S.A.S.

A LA QUINTA. ME OPONGO. La indexación corresponde a una actualización de valores que para el caso concreto no existe causa legal ni solidaridad que involucre a TCC S.A.S. en su pago. En este orden de ideas, al no ser procedentes las pretensiones principales, una accesoria como los intereses y la indexación sobre la suma que se fije como indemnización debe seguir la misma suerte.

A LA SEXTA. ME OPONGO. No es posible solicitar que se condene a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al pago de intereses moratorios, si bien a la fecha no se ha declarado que esta se encuentra obligada al pago de lo asegurado.

A LA SÉTIMA. En lo que respecta a mi mandante, ME OPONGO, toda vez que, al no ser el llamado a responder total ni solidariamente por los presuntos perjuicios ocasionados a los demandantes, no sería procedente una condena en costas y/o agencias en derecho.

PRETENSIÓN

1. Se solicita oficiar al fondo de pensiones PORVENIR, donde el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO se encontraba en calidad de afiliado, con el fin de que informe si cualquiera de las partes demandantes ha iniciado un proceso de reclamación de pensión de sobrevivientes.
2. Se solicita oficiar a la sociedad LOG&SER S.A.S. con NIT No. 900.318.733-1, empresa con la cual tenía vínculo laboral el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO como auxiliar logístico, para que informe cual es la ARL a la que se encontraba afiliado el trabajador para la fecha del accidente.
3. Se solicita que se condene en costas al demandante toda vez que no existe vinculación legal y/o solidaria alguna que obligue para TCC S.A.S., siendo el demandante quien está llamada a responder por las costas del proceso.

EXEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Según el Consejo de Estado en sentencia del 9 de agosto de 2012 dentro del expediente 73001233100020100047201, consejero ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno "*la*

Recibo 26/03/2021 4:17pm

legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación".

El señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA como conductor no tiene ningún tipo de vínculo laboral con mi representada, por lo tanto, se logra evidenciar que frente a TCC S.A.S. es inexistente cualquier tipo de responsabilidad o solidaridad que involucre los intereses de la sociedad que represento.

Por otro lado, haciendo el respectivo estudio del lamentable accidente donde murió el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO y de acuerdo a las pruebas aportadas, a la Secretaría de Tránsito de Envigado y a la forma en cómo ocurrieron los hechos es culpa exclusiva de la víctima, situación en donde se hace necesario vincular al fondo de pensiones del señor ASDRÚBAL, siendo esta PORVENIR, para que entre a responder frente a su familia por cualquier tipo de indemnización o pensión de sobrevivencia.

En este orden de ideas, al no existir responsabilidad por parte de TCC S.A.S. frente al accidente de tránsito que ocasionó el lamentable hecho; mi representada no está llamada a responder por las indemnizaciones que del mismo se deriven.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Como ya se ha mencionado en argumentos anteriores, el accidente en cuestión fue culpa exclusiva de la víctima, y dentro del presente accidente TCC S.A.S. no tiene ningún tipo de vínculo laboral con el conductor del vehículo de placas STJ058 y del cual, según documentos del automotor, funge como su propietario el señor JUAN DAVID CHARRY MONTEJO con cédula de ciudadanía No. 71.317.575. En ese orden de ideas, la relación de mi representada con el presunto hecho generador del daño y sus implicados es inexistente, y todas aquellas controversias que se susciten no atañen a mi representada.

Anexo a lo anterior, de la lectura de nuestra contestación, así como de lo establecido por el demandante, se puede concluir válidamente por su despacho que la razón principal del accidente fue la irresponsabilidad y violación de los artículos 55,57 y 58 del Código Nacional del Tránsito por parte del peatón. Por lo que, siendo estas las causas principales de su muerte, no se puede exigir a TCC S.A.S. el hacerse responsable, pagar unos perjuicios, daños e indemnizaciones cuando a los mismos por derecho no les corresponde.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

El Consejo de Estado, estudiando un medio de reparación directa, manifestó que la culpa exclusiva de la víctima se presenta cuando esta viola las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado. Así mismo, se concreta en la demostración de la simple causalidad material, según la cual la víctima directa participó de manera dolosa o culposa y fue causa eficiente en la producción del daño.

Uno de los fundamentos dados dentro de la jurisprudencia por la Sección Tercera del Consejo de Estado frente al tema es el siguiente: "*Se entiende la culpa exclusiva de la víctima "como la violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado", lo que cabe encuadrar, matizando, en el primer supuesto, porque no solo opera por virtud del consentimiento de un acto ilícito, sino al despliegue de una conducta que es violatoria de las obligaciones a las que está llamado a cumplir (como la distancia de*

Recibo 26/03/2021 4:17pm

seguridad entre vehículos, a la realización de maniobras autorizadas, al respeto de la señalización, etc.)".

Las normas infringidas por el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, son aquellas estipuladas en los artículos 55, 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito y las cuales me permito citar así:

> "*Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón: Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*
>
> *"Artículo 57. Circulación peatonal: El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo."*
>
> *"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones: Los peatones no podrán:*
> *-Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.*
> *-Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.*
> *-Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*
> *-Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.*
> *-Remolcarse de vehículos en movimiento.*
> *-Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*
> *-Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*
> *-Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.*
> *-Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.*
> *-Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.*
> *PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.*
> *PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.*
> *Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles."*

Por otro lado, de acuerdo con el registro fílmico aportado en la demanda y tomado de la cámara de vigilancia de los parqueaderos del Éxito de las Vegas, lugar donde ocurrieron los hechos, se desprende que el peatón ingreso a la zona de estacionamiento donde comienza a caminar de manera irregular sin tomar las precauciones exigidas por el Código de Tránsito, encontrándose que a pesar de que el camión se encontraba en movimiento puesto que se

encontraba en sus labores de parqueo, nunca se detuvo el peatón, terminándose de ubicar en la zona trasera del camión donde se hace imposible la visión para el conductor por las características del diseño del vehículo, puesto que el camión en su parte trasera no cuenta con un espejo o señal que lograra prevenir al conductor de la presencia del señor ASDRÚBAL, razones por las cuales este tipo de camiones maneja una alarma auditiva que permite identificarlo de manera inmediata y clara al momento en que realiza reversa, señales a las que también hizo caso omiso el señor ASDRÚBAL pese a que ya conocía gracias a su experiencia en el trabajo que esta era zona de parqueo de vehículos pesados y que las precauciones a tener en cuenta eran más exigibles que las de un peatón ocasional. En conclusión, no existe ningún tipo de responsabilidad o solidaridad que involucre los intereses de la sociedad que represento.

Gracias a esta grabación se logra concluir que este lamentable accidente es culpa exclusiva del peatón, razón por la cual concordamos con la Resolución No. 1368 (Expediente No. 219-0994) del 28 de agosto de 2019 de la Secretaría de Movilidad de Envigado "Por medio de la cual se resuelve un hecho contravencional" y se declara en su artículo primero que: "La causa real del accidente provino de la propia víctima quien en vida respondía al nombre de ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.513.631 en calidad de peatón (…)". Además, en su artículo segundo se exonero de toda responsabilidad contravencional frente al accidente al señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA como conductor del vehículo de placas STJ058.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Pretenden los demandantes el reconocimiento y pago de las sumas de dinero por concepto de responsabilidad, pago de perjuicios materiales e inmateriales, condena en costas y demás argumentando la responsabilidad y solidaridad de TCC S.A.S. sobre la muerte del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO y sobre la cual no se logró demostrar por ningún medio responsabilidad o relación directa con mi representada. En consecuencia, no se ha causado el pago de ningún tipo de indemnización, perjuicios morales, condena en costas o similares sobre mi representada.

La entidad correcta para ser llamada en relación a ese perjuicio patrimonial sería el fondo de pensiones PORVENIR, de lo contrario se estaría dando por parte de los demandados enriquecimiento sin justa causa. De acuerdo a la jurisprudencia entendemos en el enriquecimiento sin justa causa como el desplazamiento de bienes, provechos o ventajas que, sin causa que lo justifique, y con observancia estricta de la legalidad, se produce entre un patrimonio que se enriquece y otro que, paralelamente y a causa de ese enriquecimiento, se empobrece. Uno de los casos evidentes de enriquecimiento sin justa causa es el que se produce como consecuencia **del pago de lo no debido**, esto es, de aquél que recibe aquello que no tenía derecho a cobrar o que por error le ha sido indebidamente entregado.

La figura del enriquecimiento sin causa se ha definido tradicionalmente, mediante la identificación de sus elementos como lo son: i) un enriquecimiento del patrimonio de una persona, para el presente caso de los demandantes ii) un empobrecimiento del patrimonio de otra persona, el cual es correlativo al enriquecimiento de la primera, para el caso de mi representada siendo esta TCC S.A.S. y; iii) que las anteriores situaciones se hayan presentado sin una causa jurídica eficiente, existiendo de presente dentro del proceso culpa

exclusiva de la víctima, razón por la cual no hay lugar al cobro de indemnizaciones, perjuiciosos, costas y demás, ya que se estaría realizando un pago de lo no debido.

INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DEMANDADOS

Sin que su interposición implique el reconocimiento de los conceptos demandados, es preciso manifestar que según el artículo 1757 del Código Civil y el artículo 167 del Código General del Proceso[1], incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado. En efecto, las cargas con las que deben correr quienes se enfrentan en un litigio, responden a principios y reglas jurídicas que regulan la actividad probatoria, a través de las cuales se establecen los procedimientos para incorporar al proceso -de manera regular y oportuna- la prueba de los hechos, y de controvertir su valor con el fin de que incidan en la decisión judicial; en efecto, su intención es convencer al juez sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos dañosos, y la respectivas consecuencias: "*Es así como al juez se le impone regir sus decisiones de acuerdo con por lo menos, tres principios fundamentales: onus probandi incumbit actori (al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción); reus, in excipiendo, fit actor (el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa); y actore non probante, reus absolvitur (el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción")*[2]

En el caso concreto, los demandantes solicitan el reconocimiento de perjuicios materiales actuales y futuros, extrapatrimoniales e inmateriales de los cuales no aportaron prueba de su existencia.

BUENA FE

La BUENA FE es un principio general y constitucional que no requiere consagración normativa. Está contemplada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y su aplicación en todas las actuaciones de particulares y autoridades públicas se presume. Tal es el caso de lo actuado por el demandado dentro del presente proceso.

AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

A la luz de la garantía al debido proceso, se hace necesario recalcar que dentro del proceso hay una ausencia de solidaridad respecto al fondo de pensiones PROVENIR, y respecto a esa

---

[1] Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.
Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.
Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

[2] CONSEJO DE ESTADO. Consejera ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ. Sentencia del veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015). Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02416-01(30293)

Recibo 26/03/2021 4:17pm

misma obligación de solidaridad pasiva, pues debe existir esa pluralidad de vínculos para los que consideren a criterio del despacho que deben ser llamados a pronunciarse respecto a las pretensiones de los demandantes.

GENÉRICA

Adicional y de manera complementaria a las excepciones planteadas, solicito a su despacho, concederme la denominada excepción genérica, en virtud de la cual, deberán declararse probadas en la sentencia, no solamente aquellas excepciones expresamente enunciadas en la literalidad de la contestación, sino a su vez, todas y cada una de las excepciones que se permitan inferir, colegir, o que en general se entiendan probadas en el proceso, para este fin, espero de su despacho, que desde su ámbito de competencia, propicie una participación activa, declarando de manera oficiosa las excepciones que beneficien mi postura defensiva.

Igualmente, como corolario de lo anteriormente expuesto, solicito que filtre su análisis en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente proceso. Esta excepción, la elevo de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como ya se ha mencionado y reiterado en incisos anteriores, las partes demandantes no acreditan por ningún medio que TCC S.A.S. ostente algún tipo de responsabilidad dentro del proceso y en referencia al accidente con el vehículo de plazas STJ058. De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar oposición toda vez que no existe dentro de la demanda presentada si quiera prueba sumaria de que las cuantías presentadas por los demandantes corresponden a la realidad, o si quieran aun nexo causal alguno entre los hechos y las pretensiones queridas. Las sumas juramentadas no resultan razonables y pueden considerarse sobreestimadas habida cuenta que no se aporta ningún medio de prueba ni se tiene certeza de las bases sobre las cuales se cuantifican tanto los perjuicios materiales como los inmateriales.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil estableció en sentencia 876-2018 radicación 2012-624-01 del 23 de marzo de 2018 que "*Aunque en la demanda se hizo el juramento estimatorio, tal acto no relevaba a los actores de acreditar la existencia del perjuicio. La prueba del incumplimiento y del menoscabo derivado del mismo era necesaria para la estimación de las pretensiones. Incluso, el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso establece una sanción al litigante «…en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios…», ello con el condicionamiento establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 20133*". En otras palabras, los demandantes no pueden sustraerse de la obligación de acreditar la existencia de los presuntos perjuicios ocasionados por el accidente tanto para los demandantes como los derivados del fallecimiento del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

1. El día sábado 27 de abril de 2019, siendo aproximadamente las 17:30 horas, al interior de las instalaciones del Cedi las vegas del éxito, ubicado en Calle 43 sur nro. 48-12 en el municipio de Envigado, el vehículo tipo furgón de placas STJ058, conducido por el señor JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 1.036.659.036, se procedió a ubicar reversa en el muelle 14 para efectuar el cargue, arrolló al señor ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO con cédula de ciudadanía No.70.513.631, el cual falleció en el lugar del accidente. Este señor estaba transitando peatonalmente por dicho sector a pesar de conocer que esta era una zona de alto flujo de vehículos pesados, puesto que laboraba para la empresa LOG&SER en el cargo de era auxiliar logístico. Esta novedad fue atendida por la brigada de emergencia del éxito y por las autoridades de transito del municipio de Envigado quienes efectuaron el levantamiento del cadáver y la inmovilización del vehículo.

2. Se precisa que el señor ASDRÚBAL conocía que esta zona de parqueo era una zona donde se presentaba continuo tránsito de vehículos de carga pesada y que esta no era zona de desplazamiento peatonal, ya conociendo hace más de un año la infraestructura de la empresa, a esto sumándose los deberes y obligaciones de conocimiento de cualquier persona en su condición de peatón y las precauciones mínimas exigibles que se debe tener como persona al transitar en una zona como esta.

3. De acuerdo con la forma en cómo se dio el accidente lo cual se logra evidenciar en las diferentes pruebas aportadas, los argumentos dados y las normas citadas se establece como hecho que para dicho accidente no corresponde ningún tipo de responsabilidad por parte de los demandados, más que la culpa exclusiva de la víctima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, sentencia 876-2018 radicación No. 11001-31-03-017-2012-00624-01 del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), magistrado ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez.
- Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, sentencia 002-2018 radicación No. 11001-31-03-027-2010-00578-01 del doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), magistrado ponente Dr. Ariel Salazar Ramírez.
- Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, sentencia 2107-2018 radicación No. 11001-31-03-032-2011-00736-01 del doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), magistrado ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.
- Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, auto 1723-2018 radicación No. 11001-02-03-000-2017-01201-00 del tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018), magistrado Dr. Álvaro Fernando García Restrepo.
- Consejo de Estado, sentencia del 9 de agosto de 2012 dentro del expediente 73001233100020100047201, consejero ponente Dr. Marco Antonio Velilla Moreno.
- Código General del Proceso, artículo 206. Juramento estimatorio.
- Sentencia de Constitucionalidad C 157 de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo.
- Código General del Proceso, artículo 167.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo con placas STJ058
2. Historial vehicular y de propietarios del vehículo STJ058
3. Copia del certificado de revisión tecno mecánica y de emisión de gases del vehículo STJ058
4. Certificado de afiliación al fondo de pensiones PORVENIR del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO.
5. Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros No. 250172 de SURA de TCC S.A.S. respecto al vehículo con placas STJ058
6. RUNT del vehículo con placas STJ058
7. Manifiesto de carga del vehículo con placas STJ058 No. 387139 con fecha de expedición del 29 de abril de 2020 dando cuenta del viaje realizado por el vehículo el día 27 de abril de 2020.

SOLICITUD PRUEBAS

8. Señor Juez, teniendo de presente que la señora YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO, hermana del señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO, manifiesta que convivía en el mismo techo con su hermano el cual aportaba económicamente a la totalidad del sostenimiento de su hogar y gastos personas de la señora YASMÍN DEL SOCORRO, se solicita **vincular** al presente proceso al fondo de pensiones PORVENIR, con el fin de que se otorgue la debida pensión de sobreviviente a la señora YASMÍN DEL SOCORRO teniendo de presente que su hermana no cuenta con ningún otro medio de sostenimiento, ni descendencia alguna o familiar que pueda sufragar los costos de su subsistencia en las condiciones acordes con la dignidad humana, entiendose como la *falta de condiciones materiales mínimas para la subsistencia.*
9. Se solicita prueba trasladada de la indagación penal actualmente cursando ante la FISCALIA 229 Seccional delegada ante los Jueces Penales de Circuito de Envigado con SPOA 052666000203201902537.
10. Se solicita prueba trasladada de la actuación contravencional, Expediente No. 219-0994 de la Secretaría de Movilidad de Envigado.

INTERROGATORIO DE PARTE

11. Respetuosamente señor Juez, solicito se decrete el interrogatorio de parte a los demandantes HENRY ALONSO GONZÁLEZ ROMERO, AMABELLY GONZÁLEZ ROMERO, REGULO GONZÁLEZ ROMERO, ELIUD DE JESÚS GONZÁLEZ ROMERO, JANNETT GONZÁLEZ ROMERO, MARÍA MARYORY GONZÁLEZ ROMERO, ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ ROMERO, DUBAN DE JESÚS GONZÁLEZ ROMERO, ELIDA MARÍA GONZÁLEZ ROMERO, LUZ IRENE GONZÁLEZ ROMERO Y YASMIN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO, con la finalidad de controvertir sus afirmaciones respecto a la relación existente entre TCC S.A.S. y el señor ASDRÚBAL GONZÁLEZ ROMERO.

ANEXOS

- Los enunciados como documentales en el acápite de pruebas
- Poder
- Certificado de existencia y representación de TCC S.A.S.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, Calle 40ª No. 81ª - 177 Barrio Simón Bolívar, teléfono: (4) 3225201 y al correo electrónico: alejandracastano@staffintegral.com.co

Del señor juez, atentamente

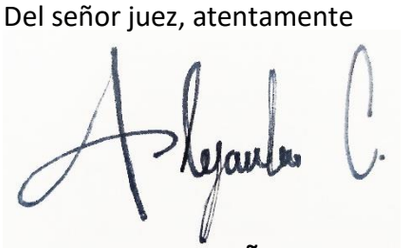

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ
C.C No. 1.152.452.260 de Medellín.
T.P 340.775 del C.S. de la J.

Honorable
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

REF:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTES:	YAZMÍN GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADOS:	TCC S.A.S Y OTROS
RADICADO:	2020-229.

ASUNTO: Otorgamiento de poder especial.

NATALIA ROLDÁN PINEDA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TCC S.A.S**, persona jurídica identificada con el número de NIT. **860.016.640-4**, lo cual se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que se adjunta a este poder. Por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ**, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la C.C. N.° 1.152.452.260 de Medellín, Antioquia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 340.775 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo inscrito en el registro nacional de abogados es el alejandracastano@staffintegral.com.co, para que en nombre de la persona jurídica que represento, conteste, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO DECLARATIVO VERBAL**, promovido por la Sra. **YAZMÍN GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS** en calidad de parte demandante contra la sociedad que represento **TCC S.A.S.**

La apoderada queda facultada para notificar, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, confesar, reasumir, retirar, interponer recursos, aportar pruebas, presentar incidentes, entre ellos el de interponer incidente de tacha de falsedad y en general todas las facultades necesarias y contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase al funcionario competente, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Natalia Roldan P.

Natalia Roldán Pineda
C.C 32.259.185.
Representante Legal Autoridades Administrativas y Judiciales
TCC S.A.S
Correo electrónico: cumplimiento@tcc.com.co

Acepto,

ALEJANDRA CASTAÑO GONZALEZ
C.C. N° 1.152.452.260 de Medellín
T.P N° 340.775 del C.S.J.
Correo electrónico: alejandracastano@staffintegral.com.co

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 02/03/2021 - 4:20:22 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TCC S.A.S.

Sigla: TCC

Nit: 860016640-4

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-015380-12
Fecha de matrícula: 26 de Febrero de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 67 B 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@tcc.com.co
Teléfono comercial 1: 4444888
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 64 67 B 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@tcc.com.co
Teléfono para notificación 1: 4444888
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica TCC S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2775, del 7 de mayo de 1968, de la Notaría 6a. de Bogotá, registrada en esta Cámara el 26 de febrero de 1985, en el libro 9o., folio 142, bajo el No.1253, fue constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

COMERCIAL COLOMBIA LIMITADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 22436 de diciembre 09 de 2013 se registró el Acto Administrativo No. 00068 de marzo 04 de 2002 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio integral de transporte público de carga, sus actividades afines y complementarias, bajo todas las modalidades en que esta actividad pueda ser desarrollada, con sujeción a las disposiciones legales y los tratados internacionales aplicables. Dentro de su objeto social la sociedad podrá prestar, desarrollar, ejecutar, suministrar, servicios de operación logística, tales como almacenamiento, depósito, empaque, alistamiento e impresión.

Para la realización del objeto la compañía podrá:

a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad, celebrar los respectivos contratos de uso o con cesión de propiedad industrial.

c) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades comerciales o civiles con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, participar en entidades de cualquier naturaleza que desarrollen actividades relacionadas con las que comprende el objeto social; sea mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas, sociedades o entidades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

d) Participar y contratar con el Estado en licitaciones públicas y privadas, contratación directa o de cualquier modalidad de contratación establecida por el Estado, convocadas y/o abiertas por personas de derecho público o privado.

e) Constituir y/o hacer parte de Consorcios y Uniones Temporales, para el desarrollo de su objeto social principal o de sus actividades afines o complementarias.

f) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

g) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

h) Efectuar cualquier actividad lícita de conformidad con la legislación

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

colombiana.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

PROHIBICIONES: Los administradores en ejercicio de sus funciones se verán cobijados por las siguientes prohibiciones:

a)Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b)Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c)Los administradores de la sociedad no podrán, ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$10.000.000.000,00	10.000.000	$1.000,00
SUSCRITO	$4.000.000.000,00	4.000.000	$1.000,00
PAGADO	$4.000.000.000,00	4.000.000	$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Representante legal, quien tendrá dos (2) suplentes, que lo remplazará en todas las ausencias accidentales, temporales o absolutas y

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que ejercerá las mismas funciones otorgadas en los Estatutos.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE: Las facultades y obligaciones del Representante Legal y su suplente son las siguientes:

a)Ejercer la representación legal de la sociedad.

b)Administrar los negocios de la sociedad, la celebración en su nombre de todo tipo de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos, incluyendo pero sin limitarse a la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo dinero, efectuar depósitos bancarios, firmar títulos va/ores y negociar los mismos.

c)Presentar el informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas para su aprobación.

d)Supervisar y gestionar los activos de la Sociedad, la correspondencia y la contabilidad y velar por la buena gestión de todas las áreas de la compañía.

e)Convocar a Asambleas de Accionistas de acuerdo con los términos establecidos en estos estatutos.

f)Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

g)Designar y remover libremente los empleados de la Sociedad que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas, escoger o delegar a quien corresponda, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, y hacer los despidos del caso.

h)Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.

REPRESENTANTE LEGAL ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES: La compañía tendrá además un Representante Legal oficial ante autoridades administrativas y judiciales, con las siguientes facultades:

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a)Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales, de policía o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella.

b)Las de confesar, allanarse, demandar, denunciar, recibir y pagar, comprometer, desistir, conciliar y transigir.

c)Las de otorgar, sustituir y reasumir el poder.

d)La de representar a la sociedad, con amplias facultades dispositivas sobre el objeto debatido, dentro de los procesos en audiencias de conciliación con el fin de formalizar acuerdos conciliatorios de carácter laboral, administrativo, penal, civil y comercial, etc., consagradas en cada una de las normas que regulan la materia.

e)La de interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a términos y notificaciones.

f)En general, realizar todas las gestiones inherentes a la representación judicial, de que da cuenta este mandato. Las facultades otorgadas al Representante Judicial, se desarrollarán dentro del objeto social de la compañía y dando cumplimiento estricto a sus estatutos, políticas, reglamentos y directrices generales y especiales, emitidos por sus órganos de dirección y administración.

REPRESENTANTE LEGAL FISCAL: La compañía tendrá además un Representante Legal Fiscal, para que, en nombre y representación de la sociedad, actué ante la Administración-De Impuestos Y Aduanas Nacionales (DIAN) sus direcciones, delegaciones y dependencias y cualquier otra oficina fiscal y/o ante cualquier otra entidad del orden nacional, departamental, municipal recaudadora de tributos con las siguientes facultades:

a) Se notifique de resoluciones, requerimientos y/ o solicitudes, exhibir documentación y /o comprobantes requeridos por cualquiera de ros organismos fiscales nacionales, departamentales y/o municipales.

b) Solicite copia o desglose de antecedentes y documentos obrantes en los respectivos expedientes y de cualquier otra documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad.

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

c) Recabe información sobre el estado de expediente o actuaciones en los que la empresa sea parte.

d)Interponga todo tipo de recursos administrativos y/o judiciales referentes a la liquidación de gravámenes, impuestos, tasas, contribuciones o por cualquier otra causa, así como, ofrecer y aportar todo tipo de pruebas.

e) Ser notificado de resoluciones de todo tipo, gestione solicitud es de plazos y prorrogas.

f) Solicite resoluciones de facturación.

g) Solicite y reclame devoluciones de saldos a favor por cualquier concepto.

h) Esgrima y reclame devoluciones de saldos a favor por cualquier concepto.

i) Esgrima todo tipo de defensa o argumentación legal frente a sanciones.

j) Interponga recursos de reconsideración y administrativos.

k) Solicite exenciones o cualquier otro tipo de beneficio tributario.

l) Firme las declaraciones y documentos fiscales requeridos por las entidades fiscales sean del orden nacional, departamental o municipal.

REPRESENTANTE LEGAL CONTRACTUAL: La compañía tendrá además un Representante Legal Contractual, con las siguientes facultades:

Administrar los negocios de la sociedad, la celebración en su nombre de todo tipo de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos incluyendo, pero sin limitarse a la adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo dinero, efectuar depósitos bancarios, firmar títulos valores y negociar los mismos.

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS

Entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar al Representante Legal a firmar los contratos que comprometan la Sociedad y cuyo monto supera los 2.800 salarios mínimos legales mensuales colombianos.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARGARITA MARIA VARGAS CORTES DESIGNACION	43.089.868

Por Acta número 109 del 27 de agosto de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 14 de septiembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 29460.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE	

Por Acta número 205 del 23 de noviembre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 7 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 30584

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	IVAN DARIO CORTÉS GÓMEZ DESIGNACION	79.951.165

Por Acta número 188 del 23 de febrero de 2018, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 6 de marzo de 2018, en el libro 9, bajo el número 5043.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL ANTE		

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	NATALIA ROLDAN PINEDA DESIGNACION	32.259.185

Por Acta número 139 del 23 de mayo de 2016, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12995.

REPRESENTANTE LEGAL FISCAL	DIANA MARIA DIAZ CORREA DESIGNACION	43.106.846
REPRESENTANTE LEGAL CONTRACTUAL	CARLOS MARIO LONDOÑO CUARTAS DESIGNACION	70.510.862

Por Acta No. 209 del 5 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 312 del 7 de febrero de 2019, de la Notaría 20 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 20 de febrero de 2019, en el libro 9, bajo el número 4401

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	N&T ASOCIADOS S.A.S. DESIGNACION	900.958.154-2

Por Acta número 182 del 25 de noviembre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de enero de 2018, en el libro IX, bajo el número 932

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CLAUDIA PATRICIA NOREÑA HENAO DESIGNACION	42.841.730

Por comunicación del 30 de noviembre de 2017 de la firma revisora fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 17 de enero de 2018, en el libro IX, bajo el número 932.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE HERNAN SALDARRIAGA GUERRA	1.039.885.302

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

Por Comunicación del 29 de julio de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 3 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 19670

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2680 Fecha: 2009/08/18
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES ECHEVERRI VILLA
Identificación: 71376124
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2009/08/27 Libro: 5 Nro.: 332

Facultades del Apoderado:

Como representante antes autoridades administrativas y judiciales, incluidas sin limitarse a las siguientes:

a) Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales, de policía o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella.

b) Las de confesar, allanarse, demandar, denunciar, recibir y pagar, comprometer, desistir, conciliar y transigir.

c) Las de otorgar, sustituir y reasumir el poder.

d) La de representar a la sociedad, con amplias facultades dispositivas sobre el objeto debatido dentro de los procesos en audiencias de conciliación con el fin de formalizar acuerdos conciliatorios de carácter laboral, administrativo, penal, civil y comercial, etc. consagradas en cada una de las normas que regulan la materia.

e) La de notificarse en todas las providencias judiciales, de policía o administrativas en que tenga interés la citada Compañía.

f) La de interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a términos y notificaciones.

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

g) En general, realizar todas las gestiones inherentes a la representación judicial, de que da cuenta este mandato. Las facultades otorgadas al Representante Judicial, se desarrollarán dentro del objeto social de la compañía y dando cumplimiento estricto a sus estatutos, políticas, reglamentos y directrices generales y especiales, emitidos por sus órganos de dirección y administración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.7857 de Diciembre 27 de 1971, de la Notaría 7a. de Bogotá, mediante la cual entre otras reformas, cambia su razón social por la de:

"TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA-
JORGE AGUDELO R Y CIA. (TRANSCOMERCO)

Escritura No.3809 de Diciembre 16 de 1976, de la Notaría 11a. de Bogotá.

Escritura No. 1252 del 5 de abril de 1988 de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita el 24 de mayo de 1988 en el libro 9o., folio 507 bajo el No.4055, por medio de la cual se reforman totalmente los estatutos que incluye el cambio de denominación social así:

TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA LTDA.
Podrá utilizar la sigla T.C.C.
como signo distintivo y la combinación T.C.C. LTDA.
como denominación social abreviada. Además cambio el domicilio de Bogotá a Medellín.

Escritura No.3264 de Julio 19 de 1988, de la Notaría 6a. de Medellín, aclarada por la escritura Nro.1682, de mayo 20 de 1991, de la Notaría 11a. de Medellín

Escritura No.3328 de agosto 29 de 1996, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.2278, de julio 28 de 2000, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2000, en el libro 9o., folio 1288, bajo el No.9014, mediante la cual la sociedad se transforma de Limitada a Anónima denominándose:

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A., pero podrá girar comercialmente con la sigla TCC como signo distintivo y la combinación TCC S.A. como denominación social abreviada.

Escritura Nro. 2680, del 18 de agosto de 2009, de la Notaría 20 de Medellín.

Escritura Pública número 4.684 del 27 de diciembre de 2012, de la Notaría 20 de Medellín.

Acta No.109 del 27 de agosto de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2015, en el libro 9o., bajo el No.29460, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará:

TCC S.A.S.
con sigla TCC

Acta No. 181 del 24/11/2017 de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta cámara el 11/12/2017 bajo el número 28444 del libro IX del registro mercantil.

Acta número 193 del 11/04/2018 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito(a) en esta cámara el 18/04/2018 bajo el número 10572 del libro IX del registro mercantil.

Escritura Pública No. 312 del 7 de febrero de 2019 de la Notaría 20a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 20 de febrero de 2019, bajo el No. 4397 del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL TCC

MATRIZ: 418816-04 TCC INVERSIONES S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSION DE SU CAPITAL Y EXCEDENTES EN SOCIEDADES Y EMPRESAS YA CONSTITUIDAS O QUE SE HAYAN DE CONSTITUIR, MEDIANTE LA SUSCRIPCION O ADQUISICION DE ACCIONES, PARTES DE INTERES, CUOTAS SOCIALES, CUALQUIERA FUERE EL ESQUEMA DE ENAJENACION, ASI COMO LA REALIZACION DE INVERSIONES EN PAPELES Y PRODUCTOS DE INVERSION, TALES COMO DERECHOS FIDUCIARIOS, TITULOS DERIVADOS DE PROCESOS DE TITULARIZACION, BONOS, DERECHOS DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, FONDOS DE INVERSION Y EN GENERAL PRODUCTOS DE INVERSION. ADICIONALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, REALIZAR DONACIONES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 28 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

015380 12 TCC S.A.S.
SIGLA: TCC
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION
ACTIVIDAD: PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

244428 12 FRACOR S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

353815 12 GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S.
SIGLA: GM MENSAJERÍA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS POSTALES, ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES. DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA, SUS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS, BAJO TODAS LAS MODALIDADES EN QUE ESTA ACTIVIDAD PUEDA SER DESARROLLADA, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE JUNIO DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10094 29/06/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

461467 12 TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
SIGLA: TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MÁS DEL 50 % DEL CAPITAL DE LA SUBORDINADA Y EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS LICITAS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, Y EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

002127 04 AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1
SIGLA: MALCO S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: ACTIVIDAD DE AGENCIAMIENTO ADUANERO, AL EJERCICIO DEL MANDATO COMERCIAL EN COMERCIO EXTERIOR DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O TRANSITO ADUANERO O CUALQUIER RÉGIMEN ADUANERO QUE SEA ADOPTADO POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN FIN, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN IMPORTADORES Y EXPORTADORES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, LOS SERVICIOS VINCULADOS CON LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR Y LAS ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

286153 04 MALCO CARGO S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: EXISTE UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 25 DE 2017
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19023 02/08/2017

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 4923
Actividad secundaria código CIIU: 5210
Otras actividades código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	PLS TCC BELLO
Matrícula No.:	21-200791-02
Fecha de Matrícula:	07 de Abril de 1989
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 50 27 B 157
Municipio:	BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC CARRERA 65
Matrícula No.:	21-221862-02
Fecha de Matrícula:	20 de Febrero de 1991
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Agencia
Dirección:	Carrera 65 18 65
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC CENTRO TORRES ARGOS
Matrícula No.:	21-233505-02
Fecha de Matrícula:	01 de Abril de 1992
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 46 56 3 LC 5 ED.ARGOS
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC SAN JUAN CARRERA 76
Matrícula No.:	21-265597-02
Fecha de Matrícula:	15 de Junio de 1995
Ultimo año renovado:	2020

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 76 43 57
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC BELEN MALL DE LA 76
Matrícula No.:	21-271171-02
Fecha de Matrícula:	02 de Enero de 1996
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 76 28 23 Mall de la 76 Belen
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC GUAYAQUIL
Matrícula No.:	21-276047-02
Fecha de Matrícula:	22 de Mayo de 1996
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 53 45 108
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC PRINCIPAL MEDELLIN
Matrícula No.:	21-459037-02
Fecha de Matrícula:	01 de Abril de 2008
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 64 67 B 35
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC PIAZZA BELLA
Matrícula No.:	21-459038-02
Fecha de Matrícula:	01 de Abril de 2008
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 29 D 6 A 5 LC 9809
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PLS TCC AV. COLOMBIA
Matrícula No.:	21-465588-02
Fecha de Matrícula:	12 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 49 65 105
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC AV. INDUSTRIALES
Matrícula No.:	21-465589-02
Fecha de Matrícula:	12 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 25 45 40
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC CAUCASIA
Matrícula No.:	21-474662-02
Fecha de Matrícula:	20 de Marzo de 2009
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	AEROPUERTO CAUCASIA AL LADO DE LA AEROLINEA ADA
Municipio:	CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC BARRIO TRISTE
Matrícula No.:	21-474885-02
Fecha de Matrícula:	26 de Marzo de 2009
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 59 49 60
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC PALACE
Matrícula No.:	21-538132-02
Fecha de Matrícula:	12 de Octubre de 2012
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Carrera 50 39 75
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC CALLE 50
Matrícula No.:	21-578302-02
Fecha de Matrícula:	01 de Octubre de 2014
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 50 54 43
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC GLORIETA LA 80
Matrícula No.:	21-578306-02
Fecha de Matrícula:	01 de Octubre de 2014
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 80 50 20 LC 120
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre:	PLS TCC SAN DIEGO
Matrícula No.:	21-600867-02
Fecha de Matrícula:	29 de Octubre de 2015
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 33 57 LC 188
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $244,838,951,591.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 02/03/2021 - 4:20:22 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020815035 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pbUDjcdWlcyjjila

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 708053 **Identificación : STJ058**

Expedido el 18 de enero de 2021 a las 11:40:08 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10013724544	Autoridad de tránsito	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS
Fecha Matrícula	24/07/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	32012000526798	Fecha Acta importación	16/04/2012

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	STJ058	Nro. Motor	N04CTT26977
Nro. Serie		Nro. Chasis	9F3UT11H7C6200134
Nro. VIN	9F3UT11H7C6200134	Marca	HINO
Linea	XZU413L-HKMQD3	Modelo	2012
Carroceria	FURGON	Color	BLANCO
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	4009	Tipo de Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA
Nivel Servicio	NO APLICA		
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 708053 **Identificación : STJ058**

Expedido el 18 de enero de 2021 a las 11:40:08 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	15/12/2020
Tipo de Medida	INSCRIPCION DEMANDA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14330400030210	01/12/2020	30/11/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
23697504	01/12/2019	30/11/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2020	30/11/2021	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2019	30/11/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	24/07/2012	03/04/2017
PERSONA NATURAL	24/07/2012	03/04/2017
PERSONA NATURAL	03/04/2017	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000957499	Tipo de Accidente	ATROPELLO
Fecha Accidente	27/04/2019	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 708053 **Identificación : STJ058**

Expedido el 18 de enero de 2021 a las 11:40:08 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000847848	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	28/08/2018	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000027916	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	27/11/2013	**Area**	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
147742586	30/11/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10
134350050	30/11/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
120103279	01/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
106275068	24/11/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
97414866	29/03/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS
92107834	25/11/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
77259809	26/11/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
77220598	25/11/2015	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
55898121	28/07/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
27669566	24/07/2012	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	**Motivo Postulación**	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	**Nro. Certificado Desintegración**	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	**Vehículo fue objeto de Reposición**	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

En atención a su derecho de petición de fecha 18/01/2021, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 708053 **Identificación : STJ058**

Expedido el 18 de enero de 2021 a las 11:40:12 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	98632601	GUILLERMO LEON MONTOYA HURTADO	24/07/2012	03/04/2017
C.C.	98649357	EDILSON ANDRES RUIZ BERRIO	24/07/2012	03/04/2017
C.C.	71317575	JUAN DAVID CHARRY MONTEJO	03/04/2017	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013724544

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
STJ058	HINO	XZU413L-HKMQD3	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.009	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	FURGON	DIESEL	4280

NÚMERO DE MOTOR: N04CTT26977
REG: N
VIN: 9F3UT11H7C6200134
NÚMERO DE SERIE: ******
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: 9F3UT11H7C6200134
REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CHARRY MONTEJO JUAN DAVID
IDENTIFICACIÓN: C.C. 71317575

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
CILINDRAJE: ******
POTENCIA HP: 148
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32012000526798
I/E: I
FECHA IMPORT.: 16/04/2012
PUERTAS: 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 24/07/2012
FECHA EXP. LIC. TTO.: 03/04/2017
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS

LT02004378270

CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 40978489

PLACA Nº STJ058	MARCA HINO
LÍNEA XZU413L-HKMQD3	
SERVICIO PÚBLICO	COLOR BLANCO
MODELO 2012	
CILINDRAJE 4009	COMBUSTIBLE DIESEL
VIN 9F3UT11H7C6200134	
CLASE CAMION	Nº DE MOTOR N04CTT26977
IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 71317575	
PROPIETARIO JUAN D. CHARRY M.	Nº. CONSECUTIVO RUNT 138868903

Nº. DE CONTROL 40978489

PLACA Nº STJ058	CHASIS 9F3UT11H7C6200134
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NIT 900139778
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO 2018 MES 12 DIA 01	
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO 2019 MES 12 DIA 01	Sebastia Betancur
	FIRMA DEL RESPONSABLE
No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 10-OIN-037-001	Nº. CONSECUTIVO RUNT 138868903

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 715658 **Identificación : STJ058**

Expedido el 27 de enero de 2021 a las 02:37:05 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10013724544	Autoridad de tránsito	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS
Fecha Matrícula	24/07/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta importacion	32012000526798	Fecha Acta importación	16/04/2012

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	STJ058	Nro. Motor	N04CTT26977
Nro. Serie		Nro. Chasis	9F3UT11H7C6200134
Nro. VIN	9F3UT11H7C6200134	Marca	HINO
Linea	XZU413L-HKMQD3	Modelo	2012
Carroceria	FURGON	Color	BLANCO
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	4009	Tipo de Combustible	DIESEL
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA
Nivel Servicio	NO APLICA		
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
Recibo 26/03/2021 4:17pm
27 de enero de 2021 a las 02:37:05 PM

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 715658 **Identificación : STJ058**

Expedido el 27 de enero de 2021 a las 02:37:05 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Fecha de inscripción	15/12/2020
Tipo de Medida	INSCRIPCION DEMANDA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14330400030210	01/12/2020	30/11/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
23697504	01/12/2019	30/11/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2020	30/11/2021	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2019	30/11/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	24/07/2012	03/04/2017
PERSONA NATURAL	24/07/2012	03/04/2017
PERSONA NATURAL	03/04/2017	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000957499	Tipo de Accidente	ATROPELLO
Fecha Accidente	27/04/2019	Area	NO REGISTRA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 715658 **Identificación : STJ058**

Expedido el 27 de enero de 2021 a las 02:37:05 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000847848	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	28/08/2018	**Area**	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000027916	**Tipo de Accidente**	CHOQUE
Fecha Accidente	27/11/2013	**Area**	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
147742586	30/11/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10
134350050	30/11/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
120103279	01/12/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
106275068	24/11/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
97414866	29/03/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS
92107834	25/11/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
77259809	26/11/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
77220598	25/11/2015	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
55898121	28/07/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ ENVISUR
27669566	24/07/2012	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTO MCPAL SANTA ROSA DE OSOS

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	**Motivo Postulación**	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	**Nro. Certificado Desintegración**	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	**Vehículo fue objeto de Reposición**	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

En su condición de administradora del
FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR
NIT. 800.170.043-7
Cra 13 Nro. 26 A - 65

CERTIFICA QUE:

ASDRUBAL GONZALEZ ROMERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **70,513,631**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Cesantías Porvenir.**

La presente certificación se expide el 04 de Enero de 2021.

Gerencia de Clientes

Recibo 26/03/2021 4:17pm

TCC
CARGA MASIVA
FRACOR S.A.
NIT. 811.014.895-8

REMESA TERRESTRE DE CARGA
No. 710176170

MEDELLIN 444 31 30 | BOGOTA 423 25 85 | CALI 685 28 28 | CARTAGENA 662 79 39 | BUENAVENTURA 228 65 97

FECHA REMESA	ORIGEN	DESTINO
29/04/2019	ENVIGADO	MEDELLIN

REMITENTE	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS A	CEDI EXITO ENVIGADO	3396520	ENVIGADO
DESTINATARIO	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CIUDAD**
ALMACENES EXITO S A	SEGUN REMISION		MEDELLIN
FLETES CON CARGO A	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CIUDAD**
LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS A	CR 48 32B SUR 139 ENVIGADO ANTIOQUI.	3396520	ENVIGADO

CONDUCTOR	CEDULA	PLACA
JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA	1036659036-6	STJ058

EMPAQUE	CANTIDAD	KILOS	CONTENIDO	DOCUMENTO CLIENTE
Pallets	1	5000	PRODUCTOS VARIOS	

CONTENEDORES	SELLOS.

OBSERVACIONES: TURBO 8 SECA . Nro Pedido: 0

1. EL CARGAMENTO SE ENTREGAEN LA MISMA FORMA Y CON EL NUMERO DE UNDS DE CARGA RECIBIDAS POR EL TRANSPORTADOR.
2. LA EMPRESA NO RECIBIO INVENTARIADO EL CARGAMENTO. SÓLO RECIBIÓ LAS UNIDADES DE CARGA SELLADA Y CERRADA SIN VERIFICAR SU CONTENIDO. LA EMPRESA SE RESPONSABILIZA DE SU ENTREGA EN LA MISMA FORMA EN QUE LA RECIBIÓ.
3. LA OBLIGACION DEL TRANSPORTADOR CONCLUYE CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO Y CON LA ENTREGA DE LA MERCANCIA.
4. EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOMBRE RECIBI CONFORME

FIRMA CÉDULA / NIT SELLO

FECHA RECIBO HORA

FIRMA AUTORIZADA TCC

"Autorizo al tratamiento de datos personales y a recibir información a través de los medios que TCC tiene habilitados para comunicarse conmigo, luego de conocer el manual de políticas y procedimientos disponible en https://www.tcc.com.co/web/portal/terminos-y-condiciones"

ImpRemesa

OFICINA CENTRAL

TCC
CARGA MASIVA
FRACOR S.A.
NIT. 811.014.895-8

REMESA TERRESTRE DE CARGA
No. 710176170

MEDELLIN 208 64 64 | BOGOTA 423 25 85 | CALI 685 28 28 | CARTAGENA 662 79 39 | BUENAVENTURA 228 65 97

FECHA REMESA	ORIGEN	DESTINO
29/04/2019	ENVIGADO	MEDELLIN

REMITENTE	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS A	CEDI EXITO ENVIGADO	3396520	ENVIGADO
DESTINATARIO	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CIUDAD**
ALMACENES EXITO S A	SEGUN REMISION		MEDELLIN
FLETES CON CARGO A	**DIRECCIÓN**	**TELÉFONO**	**CIUDAD**
LOGISTICA, TRANSPORTE Y SERVICIOS A	CR 48 32B SUR 139 ENVIGADO ANTIOQUI.	3396520	ENVIGADO

CONDUCTOR	CEDULA	PLACA
JOHAN STEVEN MALDONADO ZAPATA	1036659036-6	STJ058

EMPAQUE	CANTIDAD	KILOS	CONTENIDO	DOCUMENTO CLIENTE
Pallets	1	5000	PRODUCTOS VARIOS	

CONTENEDORES	SELLOS

OBSERVACIONES: TURBO 8 SECA . Nro Pedido: 0

1. EL CARGAMENTO SE ENTREGAEN LA MISMA FORMA Y CON EL NUMERO DE UNDS DE CARGA RECIBIDAS POR EL TRANSPORTADOR.
2. LA EMPRESA NO RECIBIO INVENTARIADO EL CARGAMENTO. SÓLO RECIBIÓ LAS UNIDADES DE CARGA SELLADA Y CERRADA SIN VERIFICAR SU CONTENIDO. LA EMPRESA SE RESPONSABILIZA DE SU ENTREGA EN LA MISMA FORMA EN QUE LA RECIBIÓ.
3. LA OBLIGACION DEL TRANSPORTADOR CONCLUYE CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO Y CON LA ENTREGA DE LA MERCANCIA.
4. EL CONTRATO DE TRANSPORTE SE RIGE POR LOS ARTICULOS 1010, 1011, 1027, 1028 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

NOMBRE RECIBI CONFORME

FIRMA CÉDULA / NIT SELLO

FECHA RECIBO HORA

FIRMA AUTORIZADA TCC

Recibo 26/03/2021 4:17pm

650

CARGA MASIVA
FRACOR S.A.
NIT. 811.014.895-8

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

FRACOR S.A.S
Nit: 811014895-8
CR 64 No 68 75 MEDELLIN-ANTIOQUIA
Tel:

"La impresión en soporte cartular(papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999(Artículos 6 a 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio".

Manifiesto: 387139
Autorizacion: 387139

Recibo 26/03/2021 4:17pm

FECHA DE EXPEDICION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2019/04/29	GENERAL	ENVIGADO-ANTIOQUIA	MEDELLIN-ANTIOQUIA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
JUAN DAVID CHARRY MONTEJO	71317575-3	CRA 81 A 26 - 17	5857173	MEDELLIN-ANTIOQUIA

PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolq	No. POLIZA	COMPAÑIA SEGURO SOAT
STJ058	JAC		2	3000		8014213100	860002534-0

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	No. de LICENCIA	
JOHAN STEVEN MALDONADO ZA	1036659036	CLLE 53 SUR # 72 - 130	3003047718	1036659036	M
CONDUCTOR 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	No. de LICENCIA	

POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONO	
JUAN DAVID CHARRY MONTEJO	71317575-3	CRA 81 A 26 - 17	5857173	MEDEL

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Informacion Mercancia						Informacion Remitente		Informacion Destinata	
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	NIT/CC	Nombre/Razon Social	NIT/CC	Nombre/F
710176170	KILOGRAMOS	5000	NORMAL	19	009980 PRODUCTOS VARIOS	900743223-9	LOGISTICA, TRANSPORTE Y S	890900608-9	ALMACENE

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	55.000
RETENCION EN LA FUENTE	550
RETENCION ICA	550
VALOR NETO A PAGAR	51.810
VALOR ANTICIPO	0
SALDO A PAGAR	51.810

LUGAR DE PAGO: MEDELLIN FECHA: 2019/05/07
CARGUE PAGADO POR
Conductor
DESCARGUE PAGADO POR
Conductor

OBSERVACIONES

Viaje: 372615 Manifiesto de contingencia según
Articulo 10

Cincuenta y cinco mil pesos

Si es victima de algun fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denuncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la linea gratuita nacional 018000915615 y atraves del correo electronico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO

FIRMA Y HUELLA D

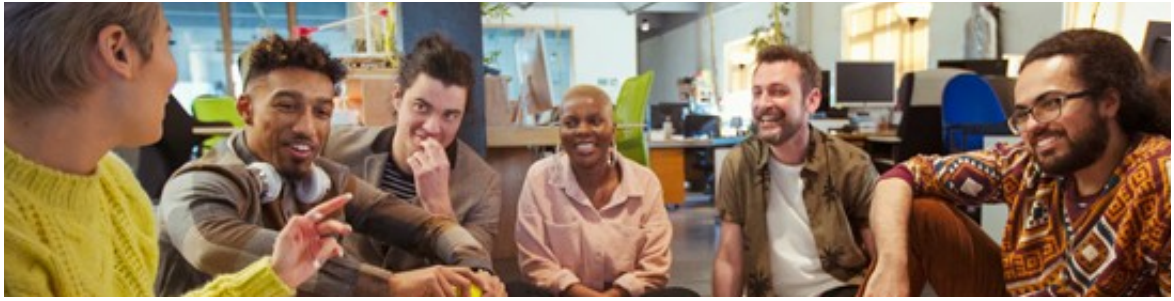

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina de radicación	Número de póliza	Documento
MEDELLIN, 2019-12-12	2816 - SUCURSAL CORPORATIVO MEDELLIN	013000250172	EXPEDICIÓN RENOVACIÓN

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2019-12-01 | Hasta las 24:00 horas del 2020-12-01

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Dirección de correspondencia
TCC SAS	NIT	8600166404	✓	CARRERA 64 NO. 67B ¿ 35

Actividad económica del tomador principal
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Actividad económica del riesgo: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Valor asegurado: $10.000.000.000

ASEGURADOS

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
TCC SAS	NIT	8600166404
CAT S.A.	NIT	8909290807
AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1	NIT	8909022662
FRACOR S.A.	NIT	8110148958
MALCO CARGO S.A.	NIT	8110289814
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	NIT	9000539781
TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	NIT	9004955681

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO	90%	90%	20% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO $5.000.000 COP
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	50%	50%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (CIVILES)	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (PENALES)	$200.000.000	$200.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 26/03/2021 4:17pm

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS	$350.000.000	$700.000.000	0% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0 SMMLV
PARQUEADERO	$300.000.000	$300.000.000	DAÑOS 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV HURTO TOTAL 15% DE LA PÉRDIDA HURTO PARCIAL 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PREDIOS Y OPERACIONES	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PRODUCTOS INSEGUROS - DEFECTUOSOS	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 120 SMDLV
VIAJES AL EXTERIOR	20%	20%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	$500.000.000	$500.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

PRIMA

Subtotal	Valor IVA	Total	Tasa (por mil)
$59.000.000	$11.210.000	$70.210.000	5.9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Ampliaciación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

INFORMACIÓN FINANCIERA
-Ingresos 2018 COP$278.095.971.776
-Ingresos Proyectados 2019 COP$317.223.409.281

LINEAS DE NEGOCIO
Exportaciones: Cantidad de viajes en el año 749; Valor de la mercancía COP$86.327.539.869
Importaciones: Cantidad de viajes en el año 2358; Valor de la mercancía COP$322.578.982.415

NUMERO DE EMPLEADOS
TCC S.A.S: 2.404 Directos; 823 Indirectos
Fracor S.A.S: 122 Directos; 15 Indirectos
Global Mensajería: 135 Directos; 22 Indirectos
TCC Logística Integral: 77 Directos

MODALIDAD DE COBERTURA:
Ocurrencia. Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made).

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: Junio 15 de 2014.

CONDICIONADO GENERAL APLICABLE: F-01-13-066

RELACIÓN PRODUCTOS QUE ELABORA PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:
Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

COBERTURAS ADICIONALES
-Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios o Poseedores: Se cubre la Responsabilidad Civil del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros, siempre y cuando el asegurado sea civilmente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

-Responsabilidad Civil derivada de operaciones o trabajos de construcción o montajes llevados a cabo en predios del asegurado:
Condicionado a que las operaciones o trabajos de construcción o montajes se encuentren relacionados directamente con el desarrollo de la actividad del asegurado, se le declare civilmente responsable y que:
El valor de las construcciones o montajes no superen COP$ 1.000.000.000.
Plazo de aviso a treinta (30) días luego de iniciada la obra y/o el montaje.
Sublímite hasta del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.
La duración de la construcción y/o montaje deberá ser inferior a un (1) año o hasta la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.
Se excluye la Responsabilidad Civil independiente de los contratistas y/o subcontratistas, y la RCE por construcciones o montajes cuyo valor sea superior a COP$1.000.000.000.
No se cubren los daños a otras propiedades del asegurado ni a los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado, de los contratistas o de los subcontratistas.
Se excluyen las pérdidas consecuenciales, el lucro cesante y ALOP.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

-Responsabilidad Civil a los vigilantes pertenecientes a empresas de vigilancia privadas: En exceso de los máximos límites establecidos en el Decreto 356 del 11.02.94, que son de (400) SMMLV hasta un máximo de 25% del valor aseguro por vigencia anual de la póliza; o del límite de la póliza particular de la compañía de vigilancia al servicio del asegurado en caso de que este sea mayor. Es requisito necesario que la firma de vigilancia al servicio del asegurado cumpla con los requisitos del decreto en mención y los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro de los predios del asegurado.
Esta cobertura opera siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.
Carrera 64 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
Calle 18A 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
Via 40 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

OTRAS CONDICIONES
- Revocación de la póliza: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
-Amparo automático para nuevos predios, siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO
1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios.
El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 26/03/2021 4:17pm

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.

En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía

PAGO DE PRIMAS: Para las primas de la RENOVACIÓN, se aceptan el pago así:
*A 30 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 100% del IVA más el 40% de la prima.
*A 60 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
*A 75 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
Lo anterior se otorga sujeto al cumplimiento por parte del asegurado de la legalización de las primas que se tienen pendientes a la fecha en la cartera total con días mayores a 60 días. El pago de estas primas deberá realizarse a más tardar el 13 de Diciembre de 2019.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Otras exclusiones

Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

-Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
-Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
-Riesgos Políticos y Sociales.
-RC Decenal.
-Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
-Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
-Violación de derechos de publicación de terceros.
-Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
-Cualquier violación de derechos de privacidad.
-La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
-Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
-Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
-Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está -destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
-Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
-Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
-R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
-Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
-R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
-Exportación de productos.
-Pagos Exgratia.

PRIMA TOTAL		
Valor total del seguro $59.000.000	Valor IVA $11.210.000	Total a pagar $70.210.000

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	✓

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular **#888**

sura.com

SEGUROS

sura 656

Condiciones Generales

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Recibo 26/03/2021 4:17pm

Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.**

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

658

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueaderos
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos-
3. Productos inseguros –defectuosos- exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

Recibo 26/03/2021 4:17pm

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.

3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso remplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobresfuerzos.
b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
b) Una contaminación.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01 13-066

Recibo 26/03/2021 4:17pm

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
  - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
  - Accesorios del vehículo,
  - Objetos dejados dentro de los vehículos.

Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.

- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:

- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

661

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- **a)** Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- **b)** A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- **c)** A la carga transportada.
- **d)** Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- **e)** Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- **f)** A animales transportados dentro de los vehículos.

Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros –defectuosos- Exportados.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

Recibo 26/03/2021 4:17pm

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:
- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:
- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:
- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:
- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

1. El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
2. Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
3. Una responsabilidad profesional.
4. Terrorismo.
5. La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
6. El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
7. Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
8. Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
11 Una contaminación paulatina.
12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
13 El uso del asbesto o amianto.
14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
18 La explotación o producción de petróleo.
19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
21 La operación o explotación de minas.
22 Actividades portuarias.
23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:

24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos-, Productos inseguros –defectuosos- exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

a) Con falta de calidad o que no puedan desempañar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.

SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06 - F-01-13-066
CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

664

Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

Recibo 26/03/2021 4:17pm

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

665

6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de "ingresa a tu cuenta".
b) Contactando a su asesor de seguros.
c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Recibo 26/03/2021 4:17pm

667

10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.

11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

Recibo 26/03/2021 4:17pm

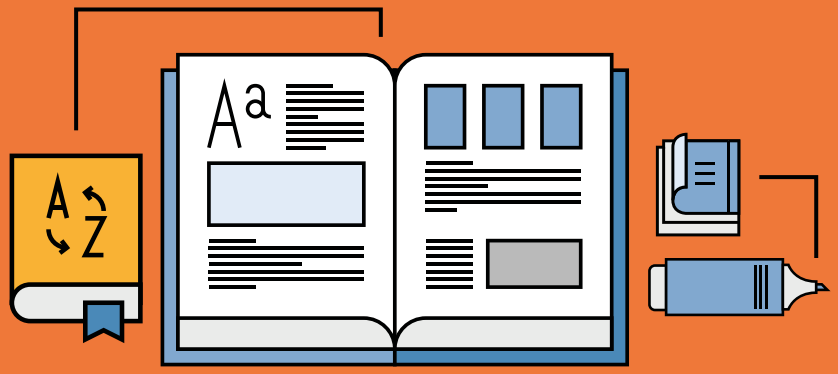

Sección VII. Glosario

A **Asbesto**
El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias
Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C **Calidad**
Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D **Daño ecológico puro**
Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E **Empleado**
Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora
Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F **Fecha de retroactividad**
Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G **Gastos de defensa**
Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.

CÓDIGO DE CLAUSULADO: 06/03/2017 - 1318 - P - 06- F-01-13-066

Recibo 26/03/2021 4:17pm

CÓDIGO NOTA TÉCNICA: 09/11/2012 - 1318 - NTP - 06 - N-01-013-0002

669

P **Producto inseguro –defectuoso-**
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

R **Reclamación**
Se entenderá como reclamación:
Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios.
Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro.
Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.

T **Transformación**
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.

U **Unión y mezcla**
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.

Recibo 26/03/2021 4:17pm

050013103013 2020 00229 / Contestación de la demanda y al llamamiento en garantía / Yasmín González Romero vs Seguros Generales Suramericana

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 1:01 PM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: consultoresjuridicos90@gmail.com <consultoresjuridicos90@gmail.com>; alejandracastano@staffintegral.com.co <alejandracastano@staffintegral.com.co>; johanstevenmaldonadozapata@gmail.com <johanstevenmaldonadozapata@gmail.com>

4 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y REFORMA.pdf; CONTESTACION LLTO TCC.pdf; derechos de peticion y constancias de radicacion.pdf; juan_fernando_arbelaez_yasmin_del_socorro_gonzalez__signed.pdf;

Señores
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Yasmín González Romero y otros
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado: 05001 31 03 013 **2020 00229** 00
Asunto: **Contestación a la demanda, la reforma de la demanda y al llamamiento en garantía formulado por TCC S.A.S**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** conforme a poder que ya reposa en el expediente, adjunto al presente:

1. Contestación de la demanda y su reforma.
2. Contestación al llamamiento en garantía formulado por TCC S.A.S.
3. Constancia de radicación de derechos de petición.

Solicito por favor acusar recibido.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA
ARBELAEZ ABOGADOS
Calle 53 # 45-112
Ed Centro Colseguros Oficina 1703
(034) 5576460 - 3104089567
Medellín - Antioquia

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante:	Yasmín González Romero y otros
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	05001 31 03 013 **2020 00229** 00
Asunto:	**Contestación del llamamiento en garantía formulado por TCC S.A.S**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** damos respuesta a los llamamientos en garantía que ha formulado **TCC S.A.S** en los siguientes términos:

Anotación preliminar: *la codemandada TCC formuló dos llamamientos en garantía en contra de mi representada el 28 de enero de 2021 (admitido por auto el 4 de marzo de 2021) y el 19 de marzo de 2021 (admitido por auto el 15 de abril de 2021). Dado que ambos libelos contienen los mismos hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos jurídicos, por economía procesal contestaremos* ***ambos*** *en este escrito.*

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

AL PRIMERO. Es cierta la suscripción del contrato de seguro.

En cuanto a su vigencia formal y técnica, amparos, coberturas y valores asegurados nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo en relación con cada uno de los ítems referidos.

Desde ya se dirá que se deberá tener en cuenta que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Esto no significa un compromiso automático de responsabilidad de mi mandante, ya que es necesario que previamente cumplan todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales exigidos para que pueda afectarse cualquiera de los amparos.

AL SEGUNDO. Sobre las sucesivas renovaciones de la póliza, su vigencia formal y técnica, amparos, coberturas y valores asegurados nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo en relación con cada uno de los ítems referidos.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

AL TERCERO. Se acepta.

AL CUARTO. No existe hecho cuarto en la demanda.

AL QUINTO. Téngase como respuesta lo ya manifestado en los hechos 1º y 2º**.**

AL SEXTO. No es un hecho en estricto sentido, sino una apreciación subjetiva de la apoderada del llamante en garantía, frente al cual no se requiere pronunciamiento expreso.

Sin embargo, se insiste en que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Esto no significa un compromiso automático de responsabilidad de mi mandante, ya que es necesario que previamente cumplan todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales exigidos para que pueda afectarse cualquiera de los amparos.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos a las indemnizaciones y responsabilidades a cargo de mi poderdante hasta tanto se cumplan todos los requisitos legales y contractuales (entre ellas las condiciones generales y particulares del contrato de seguro), no exista ninguna violación a la ley o al contrato, no se presenten exclusiones o prohibiciones que hagan para este momento inviable la imposición de condena alguna en contra de mi representada.

Solicitamos al despacho que al momento de resolver los puntos relacionados con el llamamiento en garantía, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, la propuesta u oferta del seguro y condiciones allí establecidas, las exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias ya aludidos, que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Por lo anterior, solicito se absuelva de todas las pretensiones en contra de mi mandante y se condene a costas y agencias en derecho al llamante en garantía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito al Señor Juez, sin perjuicio de las que se declaren de oficio todas las que se demuestren en el proceso, tener en cuenta las siguientes excepciones al momento de decidir de fondo esta litis:

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Solicitamos al despacho que, al momento de resolver los puntos relacionados con el seguro, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, violación de garantías, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En el evento de acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, *de acuerdo al amparo que se fuera a afectar,* dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro (ver carátula de la póliza).

DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO"

Conforme lo estipulado en la póliza, en evento de cumplirse todos los requisitos exigidos legal y contractualmente para que tenga operancia el contrato de seguro, el despacho deberá tener en cuenta que del valor que se haya otorgado como cobertura, la Compañía estará obligada al SUBLÍMITE máximo allí establecido *según el amparo que se fuera a afectar* **menos el valor del deducible** pactado (15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000) o el valor que se pacte en cada renovación, según la que se pudiese eventualmente llegar a afectar –el que resulte mayor de ellos- suma por la cual deberá responder el asegurado con su propio peculio. (Ver carátula de la póliza).

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

SUBLIMITE PACTADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO"

Dentro de las condiciones particulares se pactó la cobertura de "Daños causados con vehículos a su servicio" en el cual se contempla:

"***Daños causados con vehículos a su servicio***

Este sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP$50.000.000 para daños a una persona (...).

En caso de que el vehículo no cuente con póliza de automóviles o el valor asegurado en esta sea inferior a los señalados, los límites anteriores aplicarán como prioridad."

Lo anterior quiere significar que, en caso que el vehículo cuente con una póliza de automóviles primero se afectará dicha póliza y la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" amparado en la póliza 0250172-0 operará en exceso del límite de la póliza de automóviles.

Sin embargo, en el evento que vehículo siniestrado no cuente con una póliza de automóviles o los valores amparados por esta sean inferiores a $50.000.000 (para el caso en particular), el asegurado deberá asumir como prioridad la suma de $50.000.000 y la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" operará en exceso de ese valor.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

COBERTURA EN EXCESO DEL SOAT Y LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Conforme a las condiciones generales aportadas con los escritos de los llamamientos en garantía, la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" opera en exceso del SOAT y la póliza de automóviles que tenga el vehículo.

Sin embargo, en caso de no tener, esta cobertura aplicará cuando estos daños excedan 136 smlmv o según lo definido en las condiciones particulares de la póliza.

FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

*Solicito al señor Juez tener **en cuenta todo lo manifestado en la contestación a la reforma de la demanda**, esto es, frente a los hechos, pretensiones, excepciones, objeción al juramento estimatorio y pruebas, ya que por **economía procesal** no se repetirán nuevamente en este escrito.*

MEDIOS DE PRUEBA COMUNES A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicitamos tener como prueba los siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Para que resuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la *parte actora*, acerca de los hechos de la demanda, de las contestaciones, excepciones y demás hechos del proceso.

Asimismo, solicitamos se conceda la posibilidad de interrogar a los codemandados, es decir a los señores Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo y a los representantes legales de TCC S.A.S y Fracor S.A.S, sobre los hechos de la demanda, de las contestaciones, los relativos al contrato de seguro celebrado, y los demás hechos del proceso.

2. TESTIMONIAL

Sírvase citar a declarar al señor **Asdrúbal Jaramillo Quintero** identificado con C.C 1.115.186.729, para que depongan sobre lo que le conste en relación con la ocurrencia de los hechos acaecidos el 27 de abril de 2.019, así como de los sucesos posteriores que tengan relación con aquellos.

Dado que mi representada desconoce los datos de ubicación de este testigo, solicitamos se requiera a Fracor S.A.S con la finalidad que suministre los datos de contacto y ubicación, y así poder garantizar la comparecencia del testigo.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito la ratificación de todos los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados al proceso con la demanda, en especial los siguientes:

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

- Certificado laboral expedido por LOG&SER

En relación a esta solicitud, debemos anotar que si bien es mi mandante la que pide la prueba, el real interesado en la plena autenticidad y vigor de dichos medios probatorios es la parte actora, siendo además quien conoce a quien los suscribió, sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la ratificación de tales documentos e interrogantes que formularemos con ocasión de los hechos que consten respecto a la litis.

4. DOCUMENTAL

- Carátula de la póliza y condiciones generales de la misma.

- Derecho de petición dirigido a la **Secretaría de Movilidad de Envigado** para que remita a este proceso copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del accidente que origina el proceso.

-Derecho de petición a la **Fiscalía 229 Seccional de Envigado** con la finalidad solicitando que se remita copia de la investigación adelantada con motivo del accidente y fallecimiento del señor Asdrúbal González Romero, cuya investigación se identifica con SPOA 052666000203201902537.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

- Derecho de petición dirigido a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** con la finalidad que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT identificado con la póliza No. 2601118031325, en relación con los hechos acaecidos el 27 de abril de 2019 donde perdió la vida el señor **Asdrúbal González Romero.**

5. EXHORTO

- En caso que la **Secretaría de Movilidad de Envigado** no de respuesta al derecho de petición, solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que remita a este proceso copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del choque que origina el proceso.

- En caso que la **Fiscalía 229 Seccional de Envigado** no dé respuesta de fondo al derecho de petición solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que suministre copia de la investigación adelantada con motivo del accidente y fallecimiento del señor Asdrúbal González Romero, cuya investigación se identifica con SPOA 052666000203201902537

- En caso que **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** no dé respuesta de fondo al derecho de petición solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT identificado con la póliza No. 2601118031325, en relación con los hechos acaecidos el

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

27 de abril de 2019 donde perdió la vida el señor **Asdrúbal González Romero.**

-Solicito señor Juez se requiera a la parte actora con la finalidad que informe la **AFP** a la cual se encontraba afiliado el señor Asdrúbal González y posteriormente se oficie a la misma con la finalidad que certifique si los familiares del causante han elevado solicitud para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, si la misma se ha reconocido y pagado, a favor de quien y cuanto es el monto de la misma.

ANEXOS

- La discriminada en el acápite de pruebas.

- Poder y certificado de existencia y representación de la accionada (ya obra dentro del plenario).

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en la dirección suministrada en el escrito de demanda.

El suscrito en la secretaría del despacho o en la oficina ubicada en la Calle 53 No. 45 – 112, Oficina 1703; teléfonos 557-64-60; 311 333 86 36 y 310 408 95 67.

También a los correos:

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

Cont Llto Seguros Sura / Yasmin Gonzalez vs TCC / 2020- 229 / Accdte Ttto / Pryt M.I.A

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
MEDELLIN, 22 DE OCTUBRE DE 2019			0250172-0/
INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	2816	13166261

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
TCC SAS	8600166404
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
VARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	9 – 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
TRANSPORTE DE CARGA Y AFINES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	7.000.000.000	7.000.000.000	0	2.583.814	490.925	3.074.739
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	3.500.000.000	0	0	0	0	0
R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	700.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	7.000.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	1.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA	200.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	6.000.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	700.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
01-NOV-2018	01-DIC-2019	395	$2.583.814	8,00	$490.925	$3.074.739

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-NOV-2018	01-DIC-2019		$7.000.000.000,00	$0,00	$7.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE	HASTA
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS	No aplica	01-DIC-2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

Recibo 16/06/2021 1:01pm

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 19 DE FEBRERO DE 2020	0250172-0	01313246791

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	4030	13246791

TOMADOR	NIT
TCC SAS	8600166404

ASEGURADO	NIT
TCC SAS Y OTRAS.	8600166404

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
VARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	9 – 64

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
TRANSPORTE DE CARGA Y AFINES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	0	-7.000.000.000	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	0	0	0	0	0	0
* R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	0	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	0	0	0	0	0	0
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	0	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA PROCESO PENAL	0	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	0	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	0	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
01-DIC-2019	01-DIC-2019	0	$0	8,00	$0	$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-NOV-2018	01-DIC-2019	0	$0,00	$0,00	$0,00

DOCUMENTO DE:
CANCELACION DE POLIZA CON VIGENCIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUME

102 – NEGOCIOS CORPORATIVOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC1	2816	90512	22	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A - 30
MEDELLIN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 19 DE FEBRERO DE 2020	0250172-0	01313246791

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	4030	13246791

TOMADOR	NIT
TCC SAS	8600166404

ASEGURADO	NIT
TCC SAS Y OTRAS.	8600166404

BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 – 03 – 2017	13 – 18	P	06	F–01–13–066

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

Seguro de Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Apreciado Cliente:

En Seguros SURA recibimos su solicitud para asegurar su patrimonio, ante los daños a terceros que usted pueda ocasionar durante el desarrollo de su actividad empresarial.

Estamos comprometidos con ofrecerle una solución que se adapte a sus necesidades y que lo respalde en caso de un imprevisto.

De acuerdo a la información suministrada, le presentamos la propuesta de aseguramiento diseñada para usted, la cual tiene vigencia hasta 01 de noviembre de 2018.

¡Contar con el respaldo de SURA le dará la tranquilidad que necesita para seguir creciendo!

Cordial saludo,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sucursal Corporativa Antioquia

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

CONDICIONES PARTICULARES
PÓLIZA No. 250172

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted:

INFORMACIÓN DEL SEGURO

1.	**TOMADOR :**	**TCC S.A.S.**	**NIT: 860.016.640-4**
2.	ASEGURADO:	**TCC S.A.S.**	**NIT: 860.016.640-4**
		FARCOR S.A.S	**NIT: 811.014.895-8**
		GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S	**NIT: 900.053.978-1**
		ALTERTRAC S.A.S	**NIT: 900.495.568-1**
		CAT S.A	**NIT: 890.929.080-7**
		AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A.	**NIT. 890.902.266-2**
		MALCO CARGO S. A	**NIT: 811.028.981-4**
		COMERCIAL MALCO S.A.S.	**NIT 900.649.038-0**

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:

- **TCC S.A.S:** prestación del servicio integral de transporte público de carga, sus actividades afines y complementarias, específicamente en la línea de paquetes.
  TCC en su dirección de Gestión Social canaliza todos los esfuerzos de ayuda a la comunidad y responsabilidad social de TCC, Fracor, Altertrac y Global Mensajería.
  Esta dirección maneja una unidad móvil de salud en la que se realizan brigadas en diferentes lugares del país con médico general, odontólogo, oftalmólogo y se dictan charlas de salud. También reparte Kits escolares en escuelas y mercados a familias necesitadas.

- **Fracor S.A.S.:** atender el mercado de transporte masivo de carga a través de vehículos propios o arrendados. Igualmente esta compañía posee un parque automotor el cual alquila a terceros.

- **Global Mensajería S.A:** prestación integral de servicios postales, específicamente mensajería.

- **Altertrac S.A.S:** suministro de vehículos para el servicio de transporte de carga, flotas dedicadas algunas para transporte de hidrocarburos.

- **Cat S.A.S:** compraventa y permuta de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales con el ánimo de venderlos, permutarlos, arrendarlos o exportarlos para el logro de sus fines principales.

- **Agencia de Aduanas Marion Londoño S.A:** Trámites ante las diferentes entidades público-privadas que intervienen en el proceso de importación y exportación de mercancías.

- **Marco Cargo S.A:** Intermediarios en transporte de carga internacional en procesos de importación – exportación.

- **Comercial Malco S.A:** Consolidación y desconsolidación de contenedores, etiquetado, almacenamiento, packing, y distribución de mercancías, desembalaje y llenado de contenedores.

2. **MODALIDAD DE COBERTURA**:
   - Ocurrencia

   Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made)

3. **VIGENCIA:**
   Desde: las 24:00 horas del 01 de Noviembre 2018
   Hasta: las 24:00 horas del 01 de Noviembre de 2019

   12 meses

4. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

5. **FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: desde las 00:00 horas del 15 de Junio de 2014.**

6. **VALOR ASEGURADO Y COSTO DEL SEGURO**:

   Aclaraciones:
   *El límite presentado es por evento y en el agregado anual.
   *La Prima que se indica es Prima Bruta mínima anual sin IVA.

Límite	Prima Bruta
7,000,000,000	**$31.436.400**

7. **JURISDICCIÓN**: Colombiana

8. **CONDICIONADO GENERAL APLICABLE:** F-01-13-066

9. **COBERTURAS PRINCIPALES**

Coberturas principales			
Cobertura	**Sublímites**		**Deducible**
	Evento	**Vigencia**	
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Viajes al exterior	10%	10%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Daños al inmueble Arrendado	COP $500.000.000	COP $500.000.000	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Parqueaderos	COP $300.000.000	COP $300.000.000	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Gastos médicos	COP Por persona$350.000.000	COP $700.000.000	No tiene Deducible
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	COP $200.000.000	COP $200.000.000	5% del valor de los gastos

10. COBERTURAS OPCIONALES

Cobertura	**Sublímites**		**Deducible**
	Evento	**Vigencia**	
	(% aplicado sobre el valor asegurado)		
Daños causados con vehículos a su servicio Este Sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP$50.000.000 para daños a una persona, $50.000.000 para daños a bienes de terceros COP$100.000.000 para daños a dos o más personas. En caso de que el vehículo no cuente con póliza de automóviles o el valor asegurado en ésta sea inferior a los señalados, los límites anteriores aplicarán como prioridad.	**COP $6.000.000.000**	**COP $6.000.000.000**	15% de la perdida, mínimo $5.000.000
Productos inseguros defectuosos Retroactividad: desde las 00:00 horas del 15 de Junio de 2014.	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% de la perdida, mínimo 4 SMMLV

Relación Productos que elabora para la cobertura de Productos Defectuosos:

- Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

11. CONDICIONES PARTICULARES

- Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.

  Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

  Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.

  - Carrera 64 No 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
  - Calle 18 A No 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
  - Via 40 No 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones

- Responsabilidad Civil Extracontractual para obras y/o montajes menores dentro de los predios asegurados: siempre y cuando el valor de las obras no excedan COP $50.000.000 para Fracor, COP $50.000.000 para Global Mensajería S.A y COP $50.000.000 para TCC, se otorga: Sublímite de COP $300.000.000 por evento / vigencia.

12. EXCLUSIONES ADICIONALES: Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

- Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
- Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- Riesgos Políticos y Sociales.
- RC Decenal.
- Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
- Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
- Violación de derechos de publicación de terceros.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
- Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
- Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
- Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
- Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
- R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
- Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Exportación de productos.
- Pagos Exgratia.

13. OTRAS CONDICIONES

Recibo 16/06/2021 1:01pm

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- **Aviso de siniestro**: Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días hábiles.
- **Revocación de la póliza**: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
- **Amparo automático para nuevos predios,** siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- **Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado.**
- **Pago de las primas**: Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 60 días calendario contados desde el inicio de vigencia de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.
- **Intermediario**: Marsh
- **Porcentaje de participación:** 100%
- **Comisión de Intermediación**: 8%
- **Oficina de radicación**: Sucursal Corporativa Antioquia – Código 2816
- Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **Aseguradora:** Seguros Generales Suramericana S.A 100%
- **SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Seguros Generales Suramericana S.A. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes del inicio de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación del estado de riesgo.
- Al contratar el seguro, se entiende que la cotización le fue explicada, así como las coberturas, exclusiones de la póliza, y que ha sido su decisión eliminar ciertas coberturas, así como fijar los valores asegurados de acuerdo con la propuesta anterior. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a Seguros Generales Suramericana S.A. ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.
- **Validez de la Oferta**: La presente cotización tiene validez hasta 01 de diciembre de 2018.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ANEXOS A LAS CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO

1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios. El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.
   En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

IMPRESION DIGITAL clausobo 2021/01/05 09:23 AM

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina de radicación	Número de póliza	Documento
MEDELLIN, 2019-12-12	2816 - SUCURSAL CORPORATIVO MEDELLIN	013000250172	EXPEDICIÓN RENOVACIÓN

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2019-12-01 | Hasta las 24:00 horas del 2020-12-01

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Dirección de correspondencia
TCC SAS	NIT	8600166404	✓	CARRERA 64 NO. 67B ¿ 35

Actividad económica del tomador principal
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Actividad económica del riesgo: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Valor asegurado: $10.000.000.000

ASEGURADOS

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
TCC SAS	NIT	8600166404
CAT S.A.	NIT	8909290807
AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1	NIT	8909022662
FRACOR S.A.	NIT	8110148958
MALCO CARGO S.A.	NIT	8110289814
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	NIT	9000539781
TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	NIT	9004955681

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO	90%	90%	20% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO $5.000.000 COP
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	50%	50%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (CIVILES)	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (PENALES)	$200.000.000	$200.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 16/06/2021 1:01pm

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS	$350.000.000	$700.000.000	0% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0 SMMLV
PARQUEADERO	$300.000.000	$300.000.000	DAÑOS 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV HURTO TOTAL 15% DE LA PÉRDIDA HURTO PARCIAL 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PREDIOS Y OPERACIONES	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PRODUCTOS INSEGUROS - DEFECTUOSOS	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 120 SMDLV
VIAJES AL EXTERIOR	20%	20%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	$500.000.000	$500.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

PRIMA

Subtotal	Valor IVA	Total	Tasa (por mil)
$59.000.000	$11.210.000	$70.210.000	5.9

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Ampliaciación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

INFORMACIÓN FINANCIERA
-Ingresos 2018 COP$278.095.971.776
-Ingresos Proyectados 2019 COP$317.223.409.281

LINEAS DE NEGOCIO
Exportaciones: Cantidad de viajes en el año 749; Valor de la mercancía COP$86.327.539.869
Importaciones: Cantidad de viajes en el año 2358; Valor de la mercancía COP$322.578.982.415

NUMERO DE EMPLEADOS
TCC S.A.S: 2.404 Directos; 823 Indirectos
Fracor S.A.S: 122 Directos; 15 Indirectos
Global Mensajería: 135 Directos; 22 Indirectos
TCC Logística Integral: 77 Directos

MODALIDAD DE COBERTURA:
Ocurrencia. Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made).

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: Junio 15 de 2014.

CONDICIONADO GENERAL APLICABLE: F-01-13-066

RELACIÓN PRODUCTOS QUE ELABORA PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:
Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

COBERTURAS ADICIONALES
-Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios o Poseedores: Se cubre la Responsabilidad Civil del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros, siempre y cuando el asegurado sea civilmente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

-Responsabilidad Civil derivada de operaciones o trabajos de construcción o montajes llevados a cabo en predios del asegurado:
Condicionado a que las operaciones o trabajos de construcción o montajes se encuentren relacionados directamente con el desarrollo de la actividad del asegurado, se le declare civilmente responsable y que:
El valor de las construcciones o montajes no superen COP$ 1.000.000.000.
Plazo de aviso a treinta (30) días luego de iniciada la obra y/o el montaje.
Sublímite hasta del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.
La duración de la construcción y/o montaje deberá ser inferior a un (1) año o hasta la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.
Se excluye la Responsabilidad Civil independiente de los contratistas y/o subcontratistas, y la RCE por construcciones o montajes cuyo valor sea superior a COP$1.000.000.000.
No se cubren los daños a otras propiedades del asegurado ni a los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado, de los contratistas o de los subcontratistas.
Se excluyen las pérdidas consecuenciales, el lucro cesante y ALOP.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

-Responsabilidad Civil a los vigilantes pertenecientes a empresas de vigilancia privadas: En exceso de los máximos límites establecidos en el Decreto 356 del 11.02.94, que son de (400) SMMLV hasta un máximo de 25% del valor aseguro por vigencia anual de la póliza; o del límite de la póliza particular de la compañía de vigilancia al servicio del asegurado en caso de que este sea mayor. Es requisito necesario que la firma de vigilancia al servicio del asegurado cumpla con los requisitos del decreto en mención y los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro de los predios del asegurado.
Esta cobertura opera siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.
Carrera 64 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
Calle 18A 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
Via 40 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

OTRAS CONDICIONES
- Revocación de la póliza: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
-Amparo automático para nuevos predios, siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO
1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios.
El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.

En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía

PAGO DE PRIMAS: Para las primas de la RENOVACIÓN, se aceptan el pago así:
*A 30 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 100% del IVA más el 40% de la prima.
*A 60 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
*A 75 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
Lo anterior se otorga sujeto al cumplimiento por parte del asegurado de la legalización de las primas que se tienen pendientes a la fecha en la cartera total con días mayores a 60 días. El pago de estas primas deberá realizarse a más tardar el 13 de Diciembre de 2019.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Otras exclusiones

Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

-Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
-Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
-Riesgos Políticos y Sociales.
-RC Decenal.
-Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
-Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
-Violación de derechos de publicación de terceros.
-Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
-Cualquier violación de derechos de privacidad.
-La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
-Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
-Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
-Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está -destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
-Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
-Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
-R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
-Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
-R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
-Exportación de productos.
-Pagos Exgratia.

PRIMA TOTAL		
Valor total del seguro $59.000.000	Valor IVA $11.210.000	Total a pagar $70.210.000

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
FISCALÍA 229 SECCIONAL DE ENVIGADO
E. S. D.

Asunto: **Derecho de Petición.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, actuando como apoderada de codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00 en la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. El 27 de abril de 2019 acaeció un accidente de tránsito en la calle 43 Sur # 48 - 127 en el Centro de Distribución Las Vegas en el Municipio de Envigado, entre el vehículo de placas STJ-058 conducido por Johan Steven Maldonado Zapata y Asdrubal González Romero en calidad de peatón, quien falleció en dicho accidente.

SEGUNDO. Como consecuencia del accidente, la familia del señor Asdrubal González Romero instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo, TCC S.A.S, Fracor S.A.S y Seguros Generales Suramericana S.A., en calidad de conductor, propietario, empresas afiliadoras y aseguradora respectivamente.

En la actualidad, dicho proceso cursa ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00.

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

TERCERO. De igual forma, con ocasión al accidente de tránsito**,** se inició indagación preliminar con el SPOA 052666000203201902537 por el delito de homicidio culposo del señor Asdrubal González Romero.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente nos suministren copia de toda la investigación adelantada (incluyendo los videos aportadas a la misma) con motivo del accidente y homicidio del señor Asdrubal González Romero con C.C. 70.513.631, ocurrida el 27 de abril de 2019, investigación con SPOA No. 052666000203201902537.

La respuesta podrá dirigirse a la calle 53 # 45 - 112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico oficina.101@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Confirmación de Recibo20216170527732

notificacion.tics@fiscalia.gov.co <notificacion.tics@fiscalia.gov.co>

Mié 16/06/2021 12:06 PM

Para: oficina.101@hotmail.com <oficina.101@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (13 KB)
20216170527732.pdf;

Respetado(a) señor(a) null :

Adjunto encontrará el archivo con la constancia de presentación de su petición, queja, reclamo o sugerencia. El número de radicado con el cual le puede hacer seguimiento es 20216170527732.

Atentamente,

Subdirección de Gestión Documental
CARRERA 28 No. 17ª-00 PISO 1, BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 4088000 EXT:4157-1112
Línea gratuita nacional: 018000919748
Desde celular al 122

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SGD - No: 20216170527732
Fecha Radicado: 16/06/2021 12:05:51
Anexos: 1

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
TIPO DE PERSONA:	Jurídica
TIPO DE DOCUMENTO:	NIT
NÚMERO DE DOCUMENTO:	9005170931
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN FERNANDO ARBELAEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	oficina.101@hotmail.com
TELÉFONO DE CONTACTO:	3104089567
PAÍS:	Colombia

DATOS DE LA PQRS	
FECHA DE RADICACIÓN:	16/06/2021
TIPO DE PQRS:	PETICIÓN
MOTIVO DE PQRS:	OTRAS
TIPO DE INTERÉS:	PARTICULAR
MEDIO DE RESPUESTA:	CORREO ELECTRÓNICO
ARCHIVOS ADJUNTOS:	derecho de petici?n TCC - fiscalia .pdf

RELATO DE LA PQRS
Solicito respetuosamente nos suministren copia de toda la investigación adelantada (incluyendo los videos aportadas a la misma) con motivo del accidente y homicidio del señor Asdrubal González Romero con C.C. 70.513.631, ocurrida el 27 de abril de 2019, investigación con SPOA No. 052666000203201902537.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Asunto: **Derecho de Petición.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, actuando como apoderada de codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00 en la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. El 27 de abril de 2019 acaeció un accidente de tránsito en la calle 43 Sur # 48 - 127 en el Centro de Distribución Las Vegas en el Municipio de Envigado, entre el vehículo de placas STJ-058 conducido por Johan Steven Maldonado Zapata y el señor Asdrubal González Romero en calidad de peatón, quien falleció en dicho accidente.

SEGUNDO. Como consecuencia del accidente, la familia del señor Asdrubal González Romero instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo, TCC S.A.S, Fracor S.A.S y Seguros Generales Suramericana S.A., en calidad de conductor, propietario, empresas afiliadoras y aseguradora respectivamente.

En la actualidad, dicho proceso cursa ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00.

Telefax: *5576460*
Email: *notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbelaéz V.
Calle 53 # 45-112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

TERCERO. Para la fecha de los hechos, el vehículo de placas STJ-058 tenía contratado un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con Mapfre Seguros Generales de Colombia, identificado con el No. 2601118031325

PETICIÓN

Solicitamos respetuosamente que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT No. 2601118031325 del vehículo de placas STJ-058 como consecuencia de los hechos acontecidos el 27 de abril de 2019.

La respuesta podrá dirigirse a la calle 53 # 45 - 112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico oficina.101@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

Telefax: *5576460*
Email: *notificaciones.jfav@hotmail.com/oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

MAPFRE, Contacto Radicado Nro 140161

pqr@asesormapfre.com.co <pqr@asesormapfre.com.co>

Mié 16/06/2021 11:56 AM

Para: oficina.101@hotmail.com <oficina.101@hotmail.com>

Estimado Cliente:

Agradecemos que nos haya compartido su experiencia y la recibimos como una oportunidad de mejora para brindarle cada vez un mejor servicio. Por lo anterior, su queja ha sido registrada en nuestro sistema con la siguiente información:

No. Radicación: 140161
Nombre Solicitante: ARBELAEZ ABOGADOS SAS
Fecha Solicitud: 16/06/2021 11:56 AM
Descripción: DERECHO DE PETICIÓN - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Su caso será resuelto antes de 15 días hábiles por el responsable del área encargada. En situaciones especiales podríamos tomar días adicionales por lo que se lo estaríamos comunicando con anticipación.

Cordialmente,

Dirección del Sistema de Atención al Consumidor Financiero

IMPORTANTE: El correo electrónico a través del cual se remite este mensaje, es únicamente para envío automático de información, por lo tanto, por favor absténgase de responder.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso.

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
E. S. M.

Asunto: **Derecho de Petición.**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, actuando como apoderada de codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** en el proceso judicial que cursa bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00 en la ciudad de Medellín, en atención a lo establecido en el artículo 173 de C.G.P. que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información.

HECHOS

PRIMERO. El 27 de abril de 2019 acaeció un accidente de tránsito en la calle 43 Sur # 48 - 127 en el Centro de Distribución Las Vegas en el Municipio de Envigado, entre el vehículo de placas STJ-058 conducido por Johan Steven Maldonado Zapata y el señor Asdrubal González Romero en calidad de peatón, quien falleció en dicho accidente.

SEGUNDO. Con ocasión a dicho accidente**,** se realizó informe de accidente No. A. 000957499 y la Secretaría de Movilidad de Envigado finalizó el trámite contravencional a través de la Resolución No. 1368 del 28 de agosto de 2019 mediante la cual decidió exonerar de responsabilidad al señor Johan Steven Maldonado Zapata.

TERCERO. Como consecuencia del accidente, la familia del señor Asdrubal González Romero instauró demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo, TCC S.A.S, Fracor S.A.S y Seguros Generales

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

Suramericana S.A., en calidad de conductor, propietario, empresas afiliadoras y aseguradora respectivamente.

En la actualidad, dicho proceso cursa ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín bajo radicado 05001 31 03 013 **2020 00229** 00.

PETICIONES

Solicito respetuosamente remitir copia auténtica del expediente No. 219-0994, contentivo del proceso contravencional que se adelantó como consecuencia del accidente 27 de abril de 2019.

La respuesta podrá dirigirse a la calle 53 # 45 - 112 oficina 1703 Edificio Colseguros y/o al correo electrónico oficina.101@hotmail.com

Cordialmente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura

Telefax: *557 64 60* ***Móvil:*** *311 333 86 36 // 310 408 95 67*
Correos: *notificaciones.jfav@hotmail.com – oficina.101@hotmail.com*

Recibo 16/06/2021 1:01pm

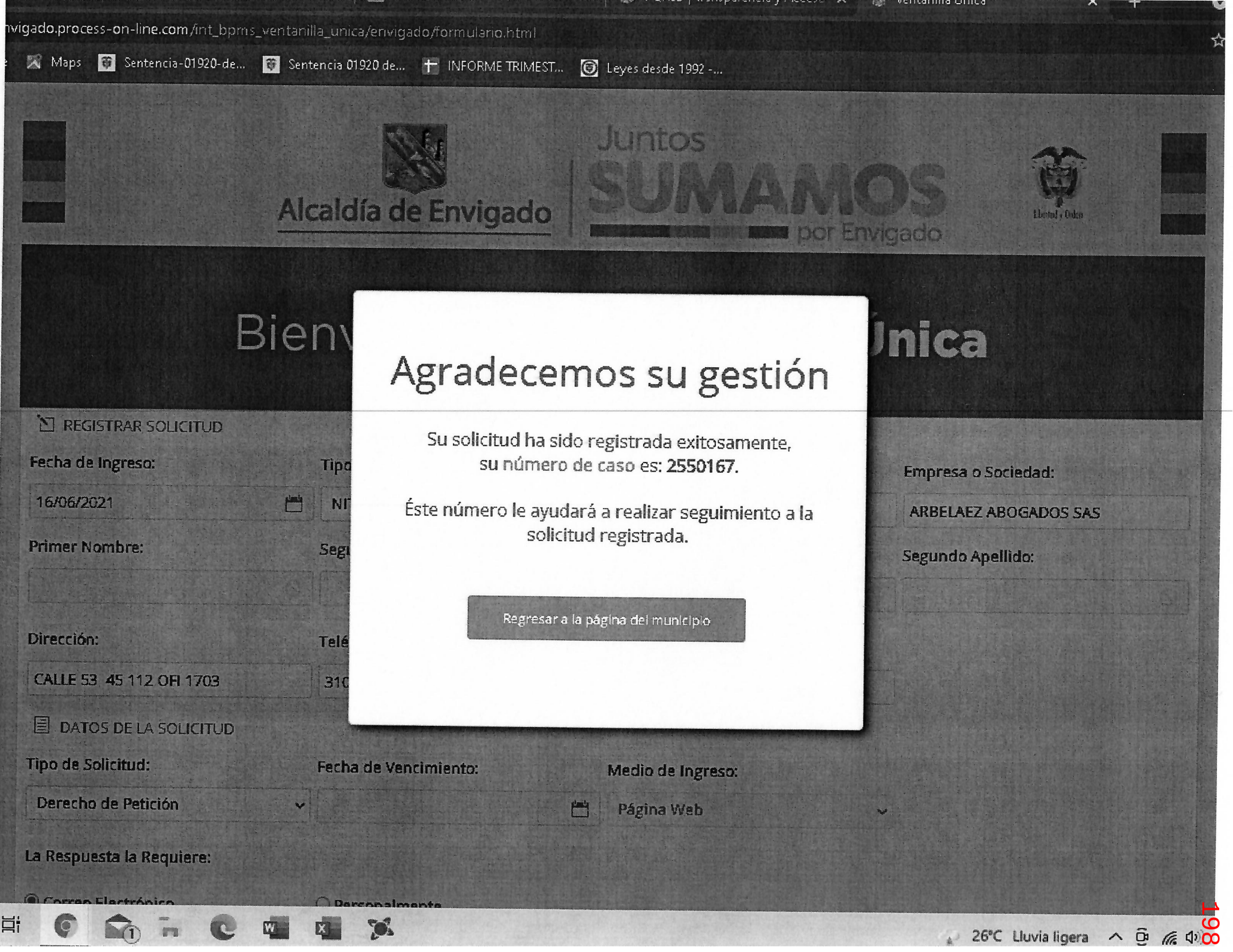

Recibo 16/06/2021 1:01pm

198

Señores
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	YASMÍN DEL SOCORRO GONZÁLEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	TCC S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO:	2020 00229
ASUNTO:	PODER

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente Jurídico Suplente de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN FERNANDO ARBÉLAEZ VILLADA** abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.701 de Medellín, con tarjeta profesional número 81.870 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico oficina.101@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, contestar llamamientos en garantía y en general todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en las diligencias en los términos y para los fines del presente mandato.

JOSÉ LIBARDO CRUZ BERMEO
C. C. No 71.387.502

Acepto,

Juan Fdo Arbeláez V.

JUAN FERNANDO ARBÉLAEZ VILLADA
C. C. No. 71.718.701 de Medellín
T. P. No. 81.870 del C. S. de la J.

Documento firmado digitalmente por:
Jose Libardo Cruz Bermeo Firma Digital (15/03/2021 09:58 COT)
JUAN FERNANDO ARBELÁEZ (20/04/2021 08:25 COT)
Puedes validar la firma acá
https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/H59U-M60T-412V-WTY1

Recibo 16/06/2021 1:01pm

050013103013 2020 00229 / Contestación de llamamientos en garantía Fracor y Juan David Charry/ Yasmín González Romero vs Seguros Generales Suramericana

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Consultores juridicos <consultoresjuridicos90@gmail.com>; alejandracastano@staffintegral.com.co <alejandracastano@staffintegral.com.co>; robins.aguirre@gmail.com <robins.aguirre@gmail.com>; johanstevenmaldonadozapata@gmail.com <johanstevenmaldonadozapata@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO FRACOR.pdf; CONTESTACION LLAMAMIENTO JUAN DAVID CHARRY.pdf;

Señores
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Yasmín González Romero y otros
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado: 05001 31 03 013 **2020 00229** 00
Asunto: Contestación de llamamientos en garantía

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** conforme a poder que ya reposa en el expediente, adjunto al presente:

1. Contestación del llamamiento formulado por Fracor S.A.S.
2. Contestación del llamamiento formulado por Juan David Charry Montejo.

Solicito por favor acusar recibido.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA
ARBELAEZ ABOGADOS
Calle 53 # 45-112
Ed Centro Colseguros Oficina 1703
(034) 5576460 - 3104089567
Medellín - Antioquia

Recibo 23/09/2021 10:06am

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45-112 Oficina 1703
Edificio Colseguros - Medellín

Señores
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante:	Yasmín González Romero y otros
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	05001 31 03 013 **2020 00229** 00
Asunto:	**Contestación del llamamiento en garantía formulado por FRACOR S.A.S**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** damos respuesta a los llamamientos en garantía que ha formulado **FRACOR S.A.S** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO. Es cierta la suscripción del contrato de seguro, sin embargo debemos aclarar que, quien suscribió el contrato de seguro y fungió como tomador fue la sociedad TCC S.A.S.

En cuanto a su vigencia formal y técnica, amparos, coberturas y valores asegurados nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples

Telefax: 557 64 60 Móvil: 311 333 8636 // 310 408 9567
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com // oficina.101@hotmail.com

Recibo 23/09/2021 10:06am

vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo en relación con cada uno de los ítems referidos.

Desde ya se dirá que se deberá tener en cuenta que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Esto no significa un compromiso automático de responsabilidad de mi mandante, ya que es necesario que previamente cumplan todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales exigidos para que pueda afectarse cualquiera de los amparos.

AL SEGUNDO. Sobre las sucesivas renovaciones de la póliza, su vigencia formal y técnica, amparos, coberturas y valores asegurados nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo en relación con cada uno de los ítems referidos.

AL TERCERO. Parcialmente cierto y se explica: Es cierto que la parte demandante pretende el pago de la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensaciones de los extrapatrimoniales con ocasión a la muerte del señor Asdrúbal

Recibo 23/09/2021 10:06am

González Romero como consecuencia de un accidente de tránsito el 27 de abril de 2019 en donde se vio involucrado el vehículo de placas STJ-058. Para ello, a través de reforma a la demanda decidió incluir al llamante en garantía FRACOR S.A.S, la cual fue admitida el 19 de marzo de 2021, mas no el 18 de noviembre de 2020, como se afirma en este hecho.

AL CUARTO. No existe hecho cuarto en el llamamiento.

AL QUINTO. Téngase como respuesta lo ya manifestado en los hechos 1º y 2º**.**

AL SEXTO. No es un hecho en estricto sentido, sino una apreciación subjetiva de la apoderada del llamante en garantía, frente al cual no se requiere pronunciamiento expreso.

Sin embargo, se insiste en que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Esto no significa un compromiso automático de responsabilidad de mi mandante, ya que es necesario que previamente cumplan todos y cada uno de los requisitos legales y

Recibo 23/09/2021 10:06am

contractuales exigidos para que pueda afectarse cualquiera de los amparos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos a las indemnizaciones y responsabilidades a cargo de mi poderdante hasta tanto se cumplan todos los requisitos legales y contractuales (entre ellas las condiciones generales y particulares del contrato de seguro), no exista ninguna violación a la ley o al contrato, no se presenten exclusiones o prohibiciones que hagan para este momento inviable la imposición de condena alguna en contra de mi representada.

Solicitamos al despacho que al momento de resolver los puntos relacionados con el llamamiento en garantía, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, la propuesta u oferta del seguro y condiciones allí establecidas, las exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias ya aludidos, que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso

Recibo 23/09/2021 10:06am

en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Por lo anterior, solicito se absuelva de todas las pretensiones en contra de mi mandante y se condene a costas y agencias en derecho al llamante en garantía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito al Señor Juez, sin perjuicio de las que se declaren de oficio todas las que se demuestren en el proceso, tener en cuenta las siguientes excepciones al momento de decidir de fondo esta litis:

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Solicitamos al despacho que, al momento de resolver los puntos relacionados con el seguro, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, violación de garantías, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y

Recibo 23/09/2021 10:06am

exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En el evento de acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, *de acuerdo al amparo que se fuera a afectar,* dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro (ver carátula de la póliza).

DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO"

Conforme lo estipulado en la póliza, en evento de cumplirse todos los requisitos exigidos legal y contractualmente para que tenga operancia el contrato de seguro, el despacho deberá tener en cuenta que del valor que se haya otorgado como cobertura, la Compañía estará obligada al SUBLÍMITE máximo allí establecido *según el amparo que se fuera a afectar* **menos el valor del deducible** pactado (15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000) o el valor que se pacte en cada renovación, según la que se pudiese eventualmente llegar a

Recibo 23/09/2021 10:06am

afectar –el que resulte mayor de ellos- suma por la cual deberá responder el asegurado con su propio peculio. (Ver carátula de la póliza).

SUBLIMITE PACTADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO"

Dentro de las condiciones particulares se pactó la cobertura de "Daños causados con vehículos a su servicio" en el cual se contempla:

"***Daños causados con vehículos a su servicio***

Este sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP$50.000.000 para daños a una persona (...).

En caso de que el vehículo no cuente con póliza de automóviles o el valor asegurado en esta sea inferior a los señalados, los límites anteriores aplicarán como prioridad."

Lo anterior quiere significar que, en caso que el vehículo cuente con una póliza de automóviles primero se afectará dicha póliza y la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" amparado en la póliza 0250172-0 operará en exceso del límite de la póliza de automóviles.

Sin embargo, en el evento que vehículo siniestrado no cuente con una póliza de automóviles o los valores amparados por esta sean inferiores a $50.000.000 (para el caso en particular), el asegurado deberá asumir como prioridad la suma de

Recibo 23/09/2021 10:06am

$50.000.000 y la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" operará en exceso de ese valor.

COBERTURA EN EXCESO DEL SOAT Y LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Conforme a las condiciones generales aportadas con los escritos de los llamamientos en garantía, la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" opera en exceso del SOAT y la póliza de automóviles que tenga el vehículo.

Sin embargo, en caso de no tener, esta cobertura aplicará cuando estos daños excedan 136 smlmv o según lo definido en las condiciones particulares de la póliza.

FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Para evitar escritos largos y caer en repeticiones, solicito al señor Juez tener ***en cuenta todo lo manifestado en la contestación a la reforma de la demanda****, esto es, frente a los hechos, pretensiones, excepciones, objeción al juramento estimatorio y pruebas, de tal suerte que estos tópicos no se repetirán nuevamente en este escrito.*

MEDIOS DE PRUEBA COMUNES A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicitamos tener como prueba los siguientes:

Recibo 23/09/2021 10:06am

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Para que resuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la *parte actora y a la llamante en garantía en su calidad de tal*, acerca de los hechos de la demanda, de las contestaciones, excepciones y demás hechos del proceso.

Asimismo, solicitamos se conceda la posibilidad de interrogar a los codemandados, es decir a los señores Johan Steven Maldonado Zapata, Juan David Charry Montejo y a los representantes legales de TCC S.A.S, sobre los hechos de la demanda, de las contestaciones, los relativos al contrato de seguro celebrado, y los demás hechos del proceso.

2. TESTIMONIAL

Sírvase citar a declarar al señor **Asdrúbal Jaramillo Quintero** identificado con C.C 1.115.186.729, para que depongan sobre lo que le conste en relación con la ocurrencia de los hechos acaecidos el 27 de abril de 2.019, así como de los sucesos posteriores que tengan relación con aquellos.

Dado que mi representada desconoce los datos de ubicación de este testigo, solicitamos se requiera a Fracor S.A.S con la finalidad que suministre los datos de contacto y ubicación, y así poder garantizar la comparecencia del testigo.

Recibo 23/09/2021 10:06am

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito la ratificación de todos los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados al proceso con la demanda, en especial los siguientes:

- Certificado laboral expedido por LOG&SER

En relación a esta solicitud, debemos anotar que si bien es mi mandante la que pide la prueba, el real interesado en la plena autenticidad y vigor de dichos medios probatorios es la parte actora, siendo además quien conoce a quien los suscribió, sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la ratificación de tales documentos e interrogantes que formularemos con ocasión de los hechos que consten respecto a la litis.

4. DOCUMENTAL

— Carátula de la póliza y condiciones generales de la misma.

— Derecho de petición dirigido a la **Secretaría de Movilidad de Envigado** para que remita a este proceso copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del accidente que origina el proceso *(ya obra en la contestación de la reforma*

Recibo 23/09/2021 10:06am

a la demanda y la contestación del llamamiento formulado por TCC S.A.S).

- Derecho de petición a la **Fiscalía 229 Seccional de Envigado** con la finalidad solicitando que se remita copia de la investigación adelantada con motivo del accidente y fallecimiento del señor Asdrúbal González Romero, cuya investigación se identifica con SPOA 052666000203201902537. *(ya obra en la contestación de la reforma a la demanda y la contestación del llamamiento formulado por TCC S.A.S)*.

- Derecho de petición dirigido a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** con la finalidad que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT identificado con la póliza No. 2601118031325, en relación con los hechos acaecidos el 27 de abril de 2019 donde perdió la vida el señor **Asdrúbal González Romero** *(ya obra en la contestación de la reforma a la demanda y la contestación del llamamiento formulado por TCC S.A.S)***.**

5. EXHORTO

- En caso que la **Secretaría de Movilidad de Envigado** no de respuesta al derecho de petición, solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que remita a este proceso copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del choque que origina el proceso.

Recibo 23/09/2021 10:06am

- En caso que la **Fiscalía 229 Seccional de Envigado** no dé respuesta de fondo al derecho de petición solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que suministre copia de la investigación adelantada con motivo del accidente y fallecimiento del señor Asdrúbal González Romero, cuya investigación se identifica con SPOA 052666000203201902537

- En caso que **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** no dé respuesta de fondo al derecho de petición solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT identificado con la póliza No. 2601118031325, en relación con los hechos acaecidos el 27 de abril de 2019 donde perdió la vida el señor **Asdrúbal González Romero.**

- Solicito señor Juez se requiera a la parte actora con la finalidad que informe la AFP a la cual se encontraba afiliado el señor Asdrúbal González y posteriormente se oficie a la misma con la finalidad que certifique si los familiares del causante han elevado solicitud para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, si la misma se ha reconocido y pagado, a favor de quien y cuanto es el monto de la misma.

ANEXOS

- La discriminada en el acápite de pruebas.

- Poder y certificado de existencia y representación de la accionada *(ya obra dentro del plenario)*.

Recibo 23/09/2021 10:06am

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45-112 Oficina 1703
Edificio Colseguros - Medellín

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
El suscrito en la secretaría del despacho o en la oficina ubicada en la Calle 53 No. 45 – 112, Oficina 1703; teléfonos 557-64-60; 311 333 86 36 y 310 408 95 67.

También a los correos:

oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura
Cont Llto Seguros Sura / Yasmin Gonzalez vs Fracor S.A.S / 2020- 229 / Accdte Ttto / Pryt M.I.A

Telefax: 557 64 60 Móvil: 311 333 8636 // 310 408 9567
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com // oficina.101@hotmail.com

Recibo 23/09/2021 10:06am

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
MEDELLIN, 22 DE OCTUBRE DE 2019			0250172-0/
INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	2816	13166261

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
TCC SAS	8600166404
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
VARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	9 – 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
TRANSPORTE DE CARGA Y AFINES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	7.000.000.000	7.000.000.000	0	2.583.814	490.925	3.074.739
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	3.500.000.000	0	0	0	0	0
R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	700.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	7.000.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	1.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA	200.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	6.000.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	700.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
01-NOV-2018	01-DIC-2019	395	$2.583.814	8,00	$490.925	$3.074.739

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-NOV-2018	01-DIC-2019		$7.000.000.000,00	$0,00	$7.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE	HASTA
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS	No aplica	01-DIC-2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 19 DE FEBRERO DE 2020	0250172-0	01313246791

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	4030	13246791

TOMADOR	NIT
TCC SAS	8600166404

ASEGURADO	NIT
TCC SAS Y OTRAS.	8600166404

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
VARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	9 – 64

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
TRANSPORTE DE CARGA Y AFINES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	0	-7.000.000.000	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	0	0	0	0	0	0
* R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	0	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	0	0	0	0	0	0
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	0	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA PROCESO PENAL	0	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	0	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	0	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
01-DIC-2019	01-DIC-2019	0	$0	8,00	$0	$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-NOV-2018	01-DIC-2019	0	$0,00	$0,00	$0,00

DOCUMENTO DE:
CANCELACION DE POLIZA CON VIGENCIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUME

102 – NEGOCIOS CORPORATIVOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC1	2816	90512	22	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 19 DE FEBRERO DE 2020	0250172-0	01313246791

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	4030	13246791

TOMADOR	NIT
TCC SAS	8600166404
ASEGURADO	NIT
TCC SAS Y OTRAS.	8600166404
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 – 03 – 2017	13 – 18	P	06	F–01–13–066

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

Seguro de Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Apreciado Cliente:

En Seguros SURA recibimos su solicitud para asegurar su patrimonio, ante los daños a terceros que usted pueda ocasionar durante el desarrollo de su actividad empresarial.

Estamos comprometidos con ofrecerle una solución que se adapte a sus necesidades y que lo respalde en caso de un imprevisto.

De acuerdo a la información suministrada, le presentamos la propuesta de aseguramiento diseñada para usted, la cual tiene vigencia hasta 01 de noviembre de 2018.

¡Contar con el respaldo de SURA le dará la tranquilidad que necesita para seguir creciendo!

Cordial saludo,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sucursal Corporativa Antioquia

Recibo 23/09/2021 10:06am

CONDICIONES PARTICULARES
PÓLIZA No. 250172

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted:

INFORMACIÓN DEL SEGURO

1.	**TOMADOR :**	**TCC S.A.S.**	**NIT: 860.016.640-4**
2.	ASEGURADO:	**TCC S.A.S.**	**NIT: 860.016.640-4**
		FARCOR S.A.S	**NIT: 811.014.895-8**
		GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S	**NIT: 900.053.978-1**
		ALTERTRAC S.A.S	**NIT: 900.495.568-1**
		CAT S.A	**NIT: 890.929.080-7**
		AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A.	**NIT. 890.902.266-2**
		MALCO CARGO S. A	**NIT: 811.028.981-4**
		COMERCIAL MALCO S.A.S.	**NIT 900.649.038-0**

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:

- **TCC S.A.S:** prestación del servicio integral de transporte público de carga, sus actividades afines y complementarias, específicamente en la línea de paquetes.
  TCC en su dirección de Gestión Social canaliza todos los esfuerzos de ayuda a la comunidad y responsabilidad social de TCC, Fracor, Altertrac y Global Mensajería.
  Esta dirección maneja una unidad móvil de salud en la que se realizan brigadas en diferentes lugares del país con médico general, odontólogo, oftalmólogo y se dictan charlas de salud. También reparte Kits escolares en escuelas y mercados a familias necesitadas.

- **Fracor S.A.S.:** atender el mercado de transporte masivo de carga a través de vehículos propios o arrendados. Igualmente esta compañía posee un parque automotor el cual alquila a terceros.

- **Global Mensajería S.A:** prestación integral de servicios postales, específicamente mensajería.

- **Altertrac S.A.S:** suministro de vehículos para el servicio de transporte de carga, flotas dedicadas algunas para transporte de hidrocarburos.

- **Cat S.A.S:** compraventa y permuta de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales con el ánimo de venderlos, permutarlos, arrendarlos o exportarlos para el logro de sus fines principales.

- **Agencia de Aduanas Marion Londoño S.A:** Trámites ante las diferentes entidades público-privadas que intervienen en el proceso de importación y exportación de mercancías.

- **Marco Cargo S.A:** Intermediarios en transporte de carga internacional en procesos de importación – exportación.

Recibo 23/09/2021 10:06am

- **Comercial Malco S.A:** Consolidación y desconsolidación de contenedores, etiquetado, almacenamiento, packing, y distribución de mercancías, desembalaje y llenado de contenedores.

2. **MODALIDAD DE COBERTURA**:
   - Ocurrencia

   Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made)

3. **VIGENCIA:**
   Desde: las 24:00 horas del 01 de Noviembre 2018
   Hasta: las 24:00 horas del 01 de Noviembre de 2019

   12 meses

4. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

5. **FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: desde las 00:00 horas del 15 de Junio de 2014.**

6. **VALOR ASEGURADO Y COSTO DEL SEGURO**:

   Aclaraciones:
   *El límite presentado es por evento y en el agregado anual.
   *La Prima que se indica es Prima Bruta mínima anual sin IVA.

Límite	Prima Bruta
7,000,000,000	**$31.436.400**

7. **JURISDICCIÓN**: Colombiana

8. **CONDICIONADO GENERAL APLICABLE:** F-01-13-066

9. **COBERTURAS PRINCIPALES**

Coberturas principales			
Cobertura	**Sublímites**		**Deducible**
	Evento	**Vigencia**	
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Viajes al exterior	10%	10%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Daños al inmueble Arrendado	COP $500.000.000	COP $500.000.000	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Parqueaderos	COP $300.000.000	COP $300.000.000	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

Recibo 23/09/2021 10:06am

Gastos médicos	COP Por persona$350.000.000	COP $700.000.000	No tiene Deducible
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	COP $200.000.000	COP $200.000.000	5% del valor de los gastos

10. COBERTURAS OPCIONALES

Cobertura	**Sublímites**		**Deducible**
	Evento	**Vigencia**	
	(% aplicado sobre el valor asegurado)		
Daños causados con vehículos a su servicio Este Sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP$50.000.000 para daños a una persona, $50.000.000 para daños a bienes de terceros COP$100.000.000 para daños a dos o más personas. En caso de que el vehículo no cuente con póliza de automóviles o el valor asegurado en ésta sea inferior a los señalados, los límites anteriores aplicarán como prioridad.	**COP $6.000.000.000**	**COP $6.000.000.000**	15% de la perdida, mínimo $5.000.000
Productos inseguros defectuosos Retroactividad: desde las 00:00 horas del 15 de Junio de 2014.	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% de la perdida, mínimo 4 SMMLV

Relación Productos que elabora para la cobertura de Productos Defectuosos:

- Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

11. CONDICIONES PARTICULARES

- Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.

  Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

  Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.

  - Carrera 64 No 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
  - Calle 18 A No 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
  - Via 40 No 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones

- Responsabilidad Civil Extracontractual para obras y/o montajes menores dentro de los predios asegurados: siempre y cuando el valor de las obras no excedan COP $50.000.000 para Fracor, COP $50.000.000 para Global Mensajería S.A y COP $50.000.000 para TCC, se otorga: Sublímite de COP $300.000.000 por evento / vigencia.

12. EXCLUSIONES ADICIONALES: Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

- Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
- Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- Riesgos Políticos y Sociales.
- RC Decenal.
- Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
- Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
- Violación de derechos de publicación de terceros.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
- Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
- Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
- Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
- Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
- R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
- Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Exportación de productos.
- Pagos Exgratia.

13. OTRAS CONDICIONES

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- **Aviso de siniestro**: Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días hábiles.
- **Revocación de la póliza**: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
- **Amparo automático para nuevos predios,** siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- **Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado.**
- **Pago de las primas**: Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 60 días calendario contados desde el inicio de vigencia de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.
- **Intermediario**: Marsh
- **Porcentaje de participación:** 100%
- **Comisión de Intermediación**: 8%
- **Oficina de radicación**: Sucursal Corporativa Antioquia – Código 2816
- Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **Aseguradora:** Seguros Generales Suramericana S.A 100%
- **SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Seguros Generales Suramericana S.A. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes del inicio de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación del estado de riesgo.
- Al contratar el seguro, se entiende que la cotización le fue explicada, así como las coberturas, exclusiones de la póliza, y que ha sido su decisión eliminar ciertas coberturas, así como fijar los valores asegurados de acuerdo con la propuesta anterior. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a Seguros Generales Suramericana S.A. ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.
- **Validez de la Oferta**: La presente cotización tiene validez hasta 01 de diciembre de 2018.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ANEXOS A LAS CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO

1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios. El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

Recibo 23/09/2021 10:06am

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.
   En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía.

Recibo 23/09/2021 10:06am

IMPRESION DIGITAL clausobo 2021/01/05 09:23 AM

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina de radicación	Número de póliza	Documento
MEDELLIN, 2019-12-12	2816 - SUCURSAL CORPORATIVO MEDELLIN	013000250172	EXPEDICIÓN RENOVACIÓN

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2019-12-01 | Hasta las 24:00 horas del 2020-12-01

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Dirección de correspondencia
TCC SAS	NIT	8600166404	✓	CARRERA 64 NO. 67B ¿ 35

Actividad económica del tomador principal
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Actividad económica del riesgo: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Valor asegurado: $10.000.000.000

ASEGURADOS

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
TCC SAS	NIT	8600166404
CAT S.A.	NIT	8909290807
AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1	NIT	8909022662
FRACOR S.A.	NIT	8110148958
MALCO CARGO S.A.	NIT	8110289814
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	NIT	9000539781
TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	NIT	9004955681

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO	90%	90%	20% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO $5.000.000 COP
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	50%	50%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (CIVILES)	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (PENALES)	$200.000.000	$200.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 23/09/2021 10:06am

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS	$350.000.000	$700.000.000	0% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0 SMMLV
PARQUEADERO	$300.000.000	$300.000.000	DAÑOS 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV HURTO TOTAL 15% DE LA PÉRDIDA HURTO PARCIAL 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PREDIOS Y OPERACIONES	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PRODUCTOS INSEGUROS - DEFECTUOSOS	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 120 SMDLV
VIAJES AL EXTERIOR	20%	20%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	$500.000.000	$500.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

PRIMA

Subtotal	Valor IVA	Total	Tasa (por mil)
$59.000.000	$11.210.000	$70.210.000	5.9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Ampliaciación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

INFORMACIÓN FINANCIERA
-Ingresos 2018 COP$278.095.971.776
-Ingresos Proyectados 2019 COP$317.223.409.281

LINEAS DE NEGOCIO
Exportaciones: Cantidad de viajes en el año 749; Valor de la mercancía COP$86.327.539.869
Importaciones: Cantidad de viajes en el año 2358; Valor de la mercancía COP$322.578.982.415

NUMERO DE EMPLEADOS
TCC S.A.S: 2.404 Directos; 823 Indirectos
Fracor S.A.S: 122 Directos; 15 Indirectos
Global Mensajería: 135 Directos; 22 Indirectos
TCC Logística Integral: 77 Directos

MODALIDAD DE COBERTURA:
Ocurrencia. Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made).

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: Junio 15 de 2014.

CONDICIONADO GENERAL APLICABLE: F-01-13-066

RELACIÓN PRODUCTOS QUE ELABORA PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:
Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

COBERTURAS ADICIONALES
-Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios o Poseedores: Se cubre la Responsabilidad Civil del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros, siempre y cuando el asegurado sea civilmente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

-Responsabilidad Civil derivada de operaciones o trabajos de construcción o montajes llevados a cabo en predios del asegurado:
Condicionado a que las operaciones o trabajos de construcción o montajes se encuentren relacionados directamente con el desarrollo de la actividad del asegurado, se le declare civilmente responsable y que:
El valor de las construcciones o montajes no superen COP$ 1.000.000.000.
Plazo de aviso a treinta (30) días luego de iniciada la obra y/o el montaje.
Sublímite hasta del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.
La duración de la construcción y/o montaje deberá ser inferior a un (1) año o hasta la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.
Se excluye la Responsabilidad Civil independiente de los contratistas y/o subcontratistas, y la RCE por construcciones o montajes cuyo valor sea superior a COP$1.000.000.000.
No se cubren los daños a otras propiedades del asegurado ni a los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado, de los contratistas o de los subcontratistas.
Se excluyen las pérdidas consecuenciales, el lucro cesante y ALOP.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

-Responsabilidad Civil a los vigilantes pertenecientes a empresas de vigilancia privadas: En exceso de los máximos límites establecidos en el Decreto 356 del 11.02.94, que son de (400) SMMLV hasta un máximo de 25% del valor aseguro por vigencia anual de la póliza; o del límite de la póliza particular de la compañía de vigilancia al servicio del asegurado en caso de que este sea mayor. Es requisito necesario que la firma de vigilancia al servicio del asegurado cumpla con los requisitos del decreto en mención y los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro de los predios del asegurado.
Esta cobertura opera siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.
Carrera 64 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
Calle 18A 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
Via 40 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

OTRAS CONDICIONES
- Revocación de la póliza: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
-Amparo automático para nuevos predios, siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO
1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios.
El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

Recibo 23/09/2021 10:06am

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.

En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía

PAGO DE PRIMAS: Para las primas de la RENOVACIÓN, se aceptan el pago así:
*A 30 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 100% del IVA más el 40% de la prima.
*A 60 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
*A 75 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
Lo anterior se otorga sujeto al cumplimiento por parte del asegurado de la legalización de las primas que se tienen pendientes a la fecha en la cartera total con días mayores a 60 días. El pago de estas primas deberá realizarse a más tardar el 13 de Diciembre de 2019.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Otras exclusiones

Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

-Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
-Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
-Riesgos Políticos y Sociales.
-RC Decenal.
-Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
-Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
-Violación de derechos de publicación de terceros.
-Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
-Cualquier violación de derechos de privacidad.
-La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
-Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
-Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
-Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está -destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
-Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
-Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
-R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
-Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
-R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
-Exportación de productos.
-Pagos Exgratia.

PRIMA TOTAL		
Valor total del seguro	Valor IVA	Total a pagar
$59.000.000	$11.210.000	$70.210.000

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	✓

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Recibo 23/09/2021 10:06am

050013103013 2020 00229 / Contestación de llamamientos en garantía Fracor y Juan David Charry/ Yasmín González Romero vs Seguros Generales Suramericana

ARBELAEZ ABOGADOS S.A.S. <oficina.101@hotmail.com>

Jue 23/09/2021 10:06 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Consultores juridicos <consultoresjuridicos90@gmail.com>; alejandracastano@staffintegral.com.co <alejandracastano@staffintegral.com.co>; robins.aguirre@gmail.com <robins.aguirre@gmail.com>; johanstevenmaldonadozapata@gmail.com <johanstevenmaldonadozapata@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO FRACOR.pdf; CONTESTACION LLAMAMIENTO JUAN DAVID CHARRY.pdf;

Señores
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante: Yasmín González Romero y otros
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado: 05001 31 03 013 **2020 00229** 00
Asunto: Contestación de llamamientos en garantía

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** conforme a poder que ya reposa en el expediente, adjunto al presente:

1. Contestación del llamamiento formulado por Fracor S.A.S.
2. Contestación del llamamiento formulado por Juan David Charry Montejo.

Solicito por favor acusar recibido.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA
ARBELAEZ ABOGADOS
Calle 53 # 45-112
Ed Centro Colseguros Oficina 1703
(034) 5576460 - 3104089567
Medellín - Antioquia

Recibo 23/09/2021 10:06am

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45-112 Oficina 1703
Edificio Colseguros - Medellín

Señores
JUZGADO 13° CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Demandante:	Yasmín González Romero y otros
Demandado:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	05001 31 03 013 **2020 00229** 00
Asunto:	**Contestación del llamamiento en garantía formulado por Juan David Charry Montejo**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** damos respuesta a los llamamientos en garantía que ha formulado **Juan David Charry Montejo** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO. Se acepta, pues así se desprende del libelo genitor y su reforma.

AL SEGUNDO. Parcialmente cierto y se explica: no es cierto que el accidente en donde falleció el familiar de los actores ocurriera el 24 de abril de 2019, pues según el IPAT el hecho aconteció el 27 de abril de 2019.

Telefax: 557 64 60 Móvil: 311 333 8636 // 310 408 9567
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com // oficina.101@hotmail.com

Recibo 23/09/2021 10:06am

Ahora, **es cierta** la suscripción del contrato de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros con el tomador TCC S.A.S. Igualmente, dicho contrato se identifica con la póliza No. 0250172-0.

En cuanto a su vigencia formal y técnica, amparos, coberturas y valores asegurados nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo en relación con cada uno de los ítems referidos.

Desde ya se dirá que se deberá tener en cuenta que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Esto no significa un compromiso automático de responsabilidad de mi mandante, ya que es necesario que previamente cumplan todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales exigidos para que pueda afectarse cualquiera de los amparos.

AL TERCERO. Según el IPAT No. 000957499 **es cierto** que el lamentable accidente ocurrió en la calle 43 Sur # 48 - 127 en el Centro De Distribución Las Vegas Éxito. Sin embargo, no se

Recibo 23/09/2021 10:06am

entiende a que se refiere el llamante cuando refiere que "es por ello que deben ser arrimados a dicho proceso a responder civilmente por sus omisiones".

AL CUARTO. No es cierto como se plantea. No es cierto que los hechos acontecieron el 24 de abril de 2019, sino el 27 de abril de esa anualidad. Ahora, se reitera que en cuanto a su vigencia formal y técnica, amparos, coberturas y valores asegurados nos atenemos a lo que resultare debidamente probado en el proceso, dadas las múltiples vicisitudes que pueden surgir en desarrollo de un contrato de tracto sucesivo en relación con cada uno de los ítems referidos.

Desde ya se dirá que se deberá tener en cuenta que mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Esto no significa un compromiso automático de responsabilidad de mi mandante, ya que es necesario que previamente cumplan todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales exigidos para que pueda afectarse cualquiera de los amparos.

Recibo 23/09/2021 10:06am

AL QUINTO. Téngase como respuesta lo ya manifestado en el hecho 2º**.**

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos a las indemnizaciones y responsabilidades a cargo de mi poderdante hasta tanto se cumplan todos los requisitos legales y contractuales (entre ellas las condiciones generales y particulares del contrato de seguro), no exista ninguna violación a la ley o al contrato, no se presenten exclusiones o prohibiciones que hagan para este momento inviable la imposición de condena alguna en contra de mi representada.

Solicitamos al despacho que al momento de resolver los puntos relacionados con el llamamiento en garantía, tenga en cuenta **las partes en el contrato de seguro**, coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, la propuesta u oferta del seguro y condiciones allí establecidas, las exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias ya aludidos, que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley

Recibo 23/09/2021 10:06am

comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Por lo anterior, solicito se absuelva de todas las pretensiones en contra de mi mandante y se condene a costas y agencias en derecho al llamante en garantía.

EXCEPCIONES DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito al Señor Juez, sin perjuicio de las que se declaren de oficio todas las que se demuestren en el proceso, tener en cuenta las siguientes excepciones al momento de decidir de fondo esta litis:

NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Solicitamos al despacho que, al momento de resolver los puntos relacionados con el seguro, tenga en cuenta las partes en el contrato de seguro, coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, violación de garantías, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión,

Recibo 23/09/2021 10:06am

siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

AUSENCIA DE UN INTERÉS ASEGURADO DEL SEÑOR JUAN DAVID CHARRY EN EL CONTRATO DE SEGURO

Al remitirnos a las condiciones particulares de la póliza 0250172-0 se puede observar que los asegurados del contrato de seguro son:

1. TCC S.A.S
2. Fracor S.A.S
3. Global Mensajería S.A.S
4. Altertrac S.A.S
5. CAT S.A
6. Agencia de Aduanas Mario Londoño S.A
7. Malco Cargo S.A
8. Comercial Malco S.A.S

En ese orden de ideas, dado que el llamante no es parte del contrato de seguro, es decir, no es tomador ni asegurado, ni se entró a proteger, cubrir o asegurar su patrimonio con ocasión un hecho dañoso que le sea imputable a él a través de la póliza 0250172-0, no existe fundamento legal ni contractual para que él reclame el pago de indemnización alguna, ni mucho menos el reembolso a cargo de mi mandante.

Recibo 23/09/2021 10:06am

En consecuencia, solicito respetuosamente señor Juez negar todas las súplicas en relación con este llamamiento en el evento de entrar analizar la acción revérsica surgida.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En el evento de acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, *de acuerdo al amparo que se fuera a afectar,* dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro (ver carátula de la póliza).

DEDUCIBLE PACTADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO"

Conforme lo estipulado en la póliza, en evento de cumplirse todos los requisitos exigidos legal y contractualmente para que tenga operancia el contrato de seguro, el despacho deberá tener en cuenta que del valor que se haya otorgado como cobertura, la Compañía estará obligada al SUBLÍMITE máximo allí establecido *según el amparo que se fuera a afectar* **menos el valor del deducible** pactado (15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000) o el valor que se pacte en cada renovación, según la que se pudiese eventualmente llegar a afectar –el que resulte mayor de ellos- suma por la cual deberá

Recibo 23/09/2021 10:06am

responder el asegurado con su propio peculio. (Ver carátula de la póliza).

SUBLIMITE PACTADO PARA EL AMPARO DENOMINADO "DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO"

Dentro de las condiciones particulares se pactó la cobertura de "Daños causados con vehículos a su servicio" en el cual se contempla:

"***Daños causados con vehículos a su servicio***

Este sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP$50.000.000 para daños a una persona (...).

En caso de que el vehículo no cuente con póliza de automóviles o el valor asegurado en esta sea inferior a los señalados, los límites anteriores aplicarán como prioridad."

Lo anterior quiere significar que, en caso que el vehículo cuente con una póliza de automóviles primero se afectará dicha póliza y la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" amparado en la póliza 0250172-0 operará en exceso del límite de la póliza de automóviles.

Sin embargo, en el evento que vehículo siniestrado no cuente con una póliza de automóviles o los valores amparados por esta sean inferiores a $50.000.000 (para el caso en particular), el asegurado deberá asumir como prioridad la suma de $50.000.000 y la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" operará en exceso de ese valor.

Recibo 23/09/2021 10:06am

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45-112 Oficina 1703
Edificio Colseguros - Medellín

COBERTURA EN EXCESO DEL SOAT Y LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES

Conforme a las condiciones generales aportadas con los escritos de los llamamientos en garantía, la cobertura de "daños causados con vehículos a su servicio" opera en exceso del SOAT y la póliza de automóviles que tenga el vehículo.

Sin embargo, en caso de no tener, esta cobertura aplicará cuando estos daños excedan 136 smlmv o según lo definido en las condiciones particulares de la póliza.

FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Para evitar escritos largos y caer en repeticiones, solicito al señor Juez tener ***en cuenta todo lo manifestado en la contestación a la reforma de la demanda****, esto es, frente a los hechos, pretensiones, excepciones, objeción al juramento estimatorio y pruebas, de tal suerte que estos tópicos no se repetirán nuevamente en este escrito.*

MEDIOS DE PRUEBA COMUNES A LA DEMANDA PRINCIPAL Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicitamos tener como prueba los siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Telefax: 557 64 60 Móvil: 311 333 8636 // 310 408 9567
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com // oficina.101@hotmail.com

Recibo 23/09/2021 10:06am

Para que resuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la *parte actora y al llamante en garantía*, acerca de los hechos de la demanda, de las contestaciones, excepciones y demás hechos del proceso.

Asimismo, solicitamos se conceda la posibilidad de interrogar a los codemandados, es decir a los señores Johan Steven Maldonado Zapata, a los representantes legales de TCC S.A.S y Fracor S.A.S, sobre los hechos de la demanda, de las contestaciones, los relativos al contrato de seguro celebrado, y los demás hechos del proceso.

2. TESTIMONIAL

Sírvase citar a declarar al señor **Asdrúbal Jaramillo Quintero** identificado con C.C 1.115.186.729, para que depongan sobre lo que le conste en relación con la ocurrencia de los hechos acaecidos el 27 de abril de 2.019, así como de los sucesos posteriores que tengan relación con aquellos.

Dado que mi representada desconoce los datos de ubicación de este testigo, solicitamos se requiera a Fracor S.A.S con la finalidad que suministre los datos de contacto y ubicación, y así poder garantizar la comparecencia del testigo.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito la ratificación de todos los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados al proceso con la demanda, en especial los siguientes:

Recibo 23/09/2021 10:06am

- Certificado laboral expedido por LOG&SER

En relación a esta solicitud, debemos anotar que si bien es mi mandante la que pide la prueba, el real interesado en la plena autenticidad y vigor de dichos medios probatorios es la parte actora, siendo además quien conoce a quien los suscribió, sabe dónde y cómo ubicarlo.

Es por lo que será la parte demandante quien deberá realizar las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la ratificación de tales documentos e interrogantes que formularemos con ocasión de los hechos que consten respecto a la litis.

4. DOCUMENTAL

— Carátula de la póliza y condiciones generales de la misma.

— Derecho de petición dirigido a la **Secretaría de Movilidad de Envigado** para que remita a este proceso copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del accidente que origina el proceso *(ya obra en la contestación de la reforma a la demanda y la contestación del llamamiento formulado por TCC S.A.S)*.

— Derecho de petición a la **Fiscalía 229 Seccional de Envigado** con la finalidad solicitando que se remita copia de la investigación adelantada con motivo del accidente y fallecimiento del señor Asdrubal González Romero, cuya

Recibo 23/09/2021 10:06am

investigación se identifica con SPOA 052666000203201902537. *(ya obra en la contestación de la reforma a la demanda y la contestación del llamamiento formulado por TCC S.A.S)*.

- Derecho de petición dirigido a **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** con la finalidad que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT identificado con la póliza No. 2601118031325, en relación con los hechos acaecidos el 27 de abril de 2019 donde perdió la vida el señor **Asdrubal Gonzalez Romero** *(ya obra en la contestación de la reforma a la demanda y la contestación del llamamiento formulado por TCC S.A.S)***.**

5. EXHORTO

- En caso que la **Secretaría de Movilidad de Envigado** no de respuesta al derecho de petición, solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que remita a este proceso copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con el trámite contravencional que haya adelantado con motivo del choque que origina el proceso.

- En caso que la **Fiscalía 229 Seccional de Envigado** no dé respuesta de fondo al derecho de petición solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que suministre copia de la investigación adelantada con motivo del accidente y fallecimiento del señor Asdrúbal González Romero, cuya investigación se identifica con SPOA 052666000203201902537

Recibo 23/09/2021 10:06am

- En caso que **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** no dé respuesta de fondo al derecho de petición solicitamos respetuosamente se oficie a esta entidad para que certifiquen los pagos realizados con cargo al SOAT identificado con la póliza No. 2601118031325, en relación con los hechos acaecidos el 27 de abril de 2019 donde perdió la vida el señor **Asdrúbal González Romero.**

- Solicito señor Juez se requiera a la parte actora con la finalidad que informe la AFP a la cual se encontraba afiliado el señor Asdrúbal González y posteriormente se oficie a la misma con la finalidad que certifique si los familiares del causante han elevado solicitud para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, si la misma se ha reconocido y pagado, a favor de quien y cuanto es el monto de la misma.

ANEXOS

- La discriminada en el acápite de pruebas.

- Poder y certificado de existencia y representación de la accionada *(ya obra dentro del plenario)*.

Recibo 23/09/2021 10:06am

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45-112 Oficina 1703
Edificio Colseguros - Medellín

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
El suscrito en la secretaría del despacho o en la oficina ubicada en la Calle 53 No. 45 – 112, Oficina 1703; teléfonos 557-64-60; 311 333 86 36 y 310 408 95 67.

También a los correos:

oficina.101@hotmail.com y notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No. 81.870 C. S. de la Judicatura
Cont Llto Seguros Sura / Yasmin González vs Fracor S.A.S / 2020- 229 / Accdte Ttto / Pryt M.I.A

Telefax: 557 64 60 Móvil: 311 333 8636 // 310 408 9567
Correos: notificaciones.jfav@hotmail.com // oficina.101@hotmail.com

Recibo 23/09/2021 10:06am

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
MEDELLIN, 22 DE OCTUBRE DE 2019			0250172-0/
INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	2816	13166261

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
TCC SAS	8600166404
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
VARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	9 – 64
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
TRANSPORTE DE CARGA Y AFINES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	7.000.000.000	7.000.000.000	0	2.583.814	490.925	3.074.739
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	3.500.000.000	0	0	0	0	0
R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	700.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	7.000.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	1.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA	200.000.000	0	0	0	0	0
R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO	6.000.000.000	0	0	0	0	0
GASTOS MÉDICOS	700.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	CP	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
01-NOV-2018	01-DIC-2019	395	$2.583.814	8,00	$490.925	$3.074.739

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-NOV-2018	01-DIC-2019		$7.000.000.000,00	$0,00	$7.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE	HASTA
UNIFICACIÓN DE VENCIMIENTOS	No aplica	01-DIC-2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 19 DE FEBRERO DE 2020	0250172-0	01313246791

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	4030	13246791

TOMADOR	NIT
TCC SAS	8600166404

ASEGURADO	NIT
TCC SAS Y OTRAS.	8600166404

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
VARIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	MEDELLIN	ANTIOQUIA	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CODIGO ACTIVIDAD
OFICINAS DE EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS Y/O MERCANCIAS EXCLUYE TERMINALES, CASCO, MERCANCIAS Y PASAJEROS	9 – 64

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
TRANSPORTE DE CARGA Y AFINES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES	0	-7.000.000.000	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	0	0	0	0	0	0
* R.C. DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR	0	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA	0	0	0	0	0	0
* R.C. POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS	0	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ASISTENCIA PROCESO PENAL	0	0	0	0	0	0
* R.C. POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO	0	0	0	0	0	0
* GASTOS MÉDICOS	0	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	CP	IVA	TOTAL A PAGAR
01-DIC-2019	01-DIC-2019	0	$0	8,00	$0	$0

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CERO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
01-NOV-2018	01-DIC-2019	0	$0,00	$0,00	$0,00

DOCUMENTO DE:
CANCELACION DE POLIZA CON VIGENCIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-066 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUME

102 – NEGOCIOS CORPORATIVOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC1	2816	90512	22	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
MEDELLIN, 19 DE FEBRERO DE 2020	0250172-0	01313246791

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676	4030	13246791

TOMADOR	NIT
TCC SAS	8600166404
ASEGURADO	NIT
TCC SAS Y OTRAS.	8600166404
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CR 64 # 67 B 35	MEDELLIN	4443400

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	100,00	0

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
21 – 03 – 2017	13 – 18	P	06	F–01–13–066

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 64B # 49A – 30
MEDELLIN

Seguro de Responsabilidad Civil
por Daños a Terceros

Apreciado Cliente:

En Seguros SURA recibimos su solicitud para asegurar su patrimonio, ante los daños a terceros que usted pueda ocasionar durante el desarrollo de su actividad empresarial.

Estamos comprometidos con ofrecerle una solución que se adapte a sus necesidades y que lo respalde en caso de un imprevisto.

De acuerdo a la información suministrada, le presentamos la propuesta de aseguramiento diseñada para usted, la cual tiene vigencia hasta 01 de noviembre de 2018.

¡Contar con el respaldo de SURA le dará la tranquilidad que necesita para seguir creciendo!

Cordial saludo,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sucursal Corporativa Antioquia

Recibo 23/09/2021 10:06am

CONDICIONES PARTICULARES
PÓLIZA No. 250172

Este documento contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted:

INFORMACIÓN DEL SEGURO

1.	**TOMADOR :**	**TCC S.A.S.**	**NIT: 860.016.640-4**
2.	ASEGURADO:	**TCC S.A.S.**	**NIT: 860.016.640-4**
		FARCOR S.A.S	**NIT: 811.014.895-8**
		GLOBAL MENSAJERÍA S.A.S	**NIT: 900.053.978-1**
		ALTERTRAC S.A.S	**NIT: 900.495.568-1**
		CAT S.A	**NIT: 890.929.080-7**
		AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A.	**NIT. 890.902.266-2**
		MALCO CARGO S. A	**NIT: 811.028.981-4**
		COMERCIAL MALCO S.A.S.	**NIT 900.649.038-0**

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ASEGURADO:

- **TCC S.A.S:** prestación del servicio integral de transporte público de carga, sus actividades afines y complementarias, específicamente en la línea de paquetes.
  TCC en su dirección de Gestión Social canaliza todos los esfuerzos de ayuda a la comunidad y responsabilidad social de TCC, Fracor, Altertrac y Global Mensajería.
  Esta dirección maneja una unidad móvil de salud en la que se realizan brigadas en diferentes lugares del país con médico general, odontólogo, oftalmólogo y se dictan charlas de salud. También reparte Kits escolares en escuelas y mercados a familias necesitadas.

- **Fracor S.A.S.:** atender el mercado de transporte masivo de carga a través de vehículos propios o arrendados. Igualmente esta compañía posee un parque automotor el cual alquila a terceros.

- **Global Mensajería S.A:** prestación integral de servicios postales, específicamente mensajería.

- **Altertrac S.A.S:** suministro de vehículos para el servicio de transporte de carga, flotas dedicadas algunas para transporte de hidrocarburos.

- **Cat S.A.S:** compraventa y permuta de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales con el ánimo de venderlos, permutarlos, arrendarlos o exportarlos para el logro de sus fines principales.

- **Agencia de Aduanas Marion Londoño S.A:** Trámites ante las diferentes entidades público-privadas que intervienen en el proceso de importación y exportación de mercancías.

- **Marco Cargo S.A:** Intermediarios en transporte de carga internacional en procesos de importación – exportación.

Recibo 23/09/2021 10:06am

- **Comercial Malco S.A:** Consolidación y desconsolidación de contenedores, etiquetado, almacenamiento, packing, y distribución de mercancías, desembalaje y llenado de contenedores.

2. **MODALIDAD DE COBERTURA**:
   - Ocurrencia

   Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made)

3. **VIGENCIA:**
   Desde: las 24:00 horas del 01 de Noviembre 2018
   Hasta: las 24:00 horas del 01 de Noviembre de 2019

   12 meses

4. **UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:** Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

5. **FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: desde las 00:00 horas del 15 de Junio de 2014.**

6. **VALOR ASEGURADO Y COSTO DEL SEGURO**:

   Aclaraciones:
   *El límite presentado es por evento y en el agregado anual.
   *La Prima que se indica es Prima Bruta mínima anual sin IVA.

Límite	Prima Bruta
7,000,000,000	**$31.436.400**

7. **JURISDICCIÓN**: Colombiana

8. **CONDICIONADO GENERAL APLICABLE:** F-01-13-066

9. **COBERTURAS PRINCIPALES**

Coberturas principales			
Cobertura	**Sublímites**		**Deducible**
	Evento	**Vigencia**	
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Responsabilidad del empleador	50%	50%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Viajes al exterior	10%	10%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Daños al inmueble Arrendado	COP $500.000.000	COP $500.000.000	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Responsabilidad civil Cruzada	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Parqueaderos	COP $300.000.000	COP $300.000.000	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

Recibo 23/09/2021 10:06am

Gastos médicos	COP Por persona$350.000.000	COP $700.000.000	No tiene Deducible
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	COP $200.000.000	COP $200.000.000	5% del valor de los gastos

10. COBERTURAS OPCIONALES

Cobertura	**Sublímites**		**Deducible**
	Evento	**Vigencia**	
	(% aplicado sobre el valor asegurado)		
Daños causados con vehículos a su servicio Este Sublímite opera en exceso del límite de RC de la póliza de automóviles mínimo de COP$50.000.000 para daños a una persona, $50.000.000 para daños a bienes de terceros COP$100.000.000 para daños a dos o más personas. En caso de que el vehículo no cuente con póliza de automóviles o el valor asegurado en ésta sea inferior a los señalados, los límites anteriores aplicarán como prioridad.	**COP $6.000.000.000**	**COP $6.000.000.000**	15% de la perdida, mínimo $5.000.000
Productos inseguros defectuosos Retroactividad: desde las 00:00 horas del 15 de Junio de 2014.	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% de la perdida, mínimo 4 SMMLV

Relación Productos que elabora para la cobertura de Productos Defectuosos:

- Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

11. CONDICIONES PARTICULARES

- Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.

  Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

  Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.

  - Carrera 64 No 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
  - Calle 18 A No 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
  - Via 40 No 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones

- Responsabilidad Civil Extracontractual para obras y/o montajes menores dentro de los predios asegurados: siempre y cuando el valor de las obras no excedan COP $50.000.000 para Fracor, COP $50.000.000 para Global Mensajería S.A y COP $50.000.000 para TCC, se otorga: Sublímite de COP $300.000.000 por evento / vigencia.

12. EXCLUSIONES ADICIONALES: Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

- Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
- Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- Riesgos Políticos y Sociales.
- RC Decenal.
- Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
- Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
- Violación de derechos de publicación de terceros.
- Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
- Cualquier violación de derechos de privacidad.
- La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
- Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
- Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
- Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
- Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
- Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
- R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
- Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Exportación de productos.
- Pagos Exgratia.

13. OTRAS CONDICIONES

- No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- **Aviso de siniestro**: Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a treinta (30) días hábiles.
- **Revocación de la póliza**: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
- **Amparo automático para nuevos predios,** siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- **Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado.**
- **Pago de las primas**: Prima a ser recibida por Seguros Generales Suramericana S.A. dentro de los 60 días calendario contados desde el inicio de vigencia de la póliza. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, la cobertura quedará sin efecto en forma absoluta y retroactiva al inicio de vigencia de la póliza y dará derecho a Seguros Generales Suramericana S.A. para exigir el pago de la prima devengada.
- **Intermediario**: Marsh
- **Porcentaje de participación:** 100%
- **Comisión de Intermediación**: 8%
- **Oficina de radicación**: Sucursal Corporativa Antioquia – Código 2816
- Sarlaft según los requisitos del Capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **Aseguradora:** Seguros Generales Suramericana S.A 100%
- **SMMLV**: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Seguros Generales Suramericana S.A. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes del inicio de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación del estado de riesgo.
- Al contratar el seguro, se entiende que la cotización le fue explicada, así como las coberturas, exclusiones de la póliza, y que ha sido su decisión eliminar ciertas coberturas, así como fijar los valores asegurados de acuerdo con la propuesta anterior. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a Seguros Generales Suramericana S.A. ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.
- **Validez de la Oferta**: La presente cotización tiene validez hasta 01 de diciembre de 2018.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ANEXOS A LAS CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO

1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios. El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

Recibo 23/09/2021 10:06am

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.
   En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía.

Recibo 23/09/2021 10:06am

IMPRESION DIGITAL clausobo 2021/01/05 09:23 AM

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina de radicación	Número de póliza	Documento
MEDELLIN, 2019-12-12	2816 - SUCURSAL CORPORATIVO MEDELLIN	013000250172	EXPEDICIÓN RENOVACIÓN

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2019-12-01 | Hasta las 24:00 horas del 2020-12-01

Moneda
COP

ASESOR

Nombre	Código
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	5676

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Dirección de correspondencia
TCC SAS	NIT	8600166404	✓	CARRERA 64 NO. 67B ¿ 35

Actividad económica del tomador principal
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

Actividad económica del riesgo: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Valor asegurado: $10.000.000.000

ASEGURADOS

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
TCC SAS	NIT	8600166404
CAT S.A.	NIT	8909290807
AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1	NIT	8909022662
FRACOR S.A.	NIT	8110148958
MALCO CARGO S.A.	NIT	8110289814
GLOBAL MENSAJERIA S.A.S	NIT	9000539781
TCC LOGISTICA INTEGRAL S.A.S.	NIT	9004955681

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS A SU SERVICIO	90%	90%	20% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO $5.000.000 COP
RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	50%	50%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (CIVILES)	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
GASTOS DE DEFENSA (PENALES)	$200.000.000	$200.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo 23/09/2021 10:06am

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
GASTOS MÉDICOS	$350.000.000	$700.000.000	0% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 0 SMMLV
PARQUEADERO	$300.000.000	$300.000.000	DAÑOS 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV HURTO TOTAL 15% DE LA PÉRDIDA HURTO PARCIAL 10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PREDIOS Y OPERACIONES	100%	100%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
PRODUCTOS INSEGUROS - DEFECTUOSOS	$1.000.000.000	$1.000.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 120 SMDLV
VIAJES AL EXTERIOR	20%	20%	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV
DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	$500.000.000	$500.000.000	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 150 SMDLV

PRIMA

Subtotal	Valor IVA	Total	Tasa (por mil)
$59.000.000	$11.210.000	$70.210.000	5.9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

Ampliaciación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

INFORMACIÓN FINANCIERA
-Ingresos 2018 COP$278.095.971.776
-Ingresos Proyectados 2019 COP$317.223.409.281

LINEAS DE NEGOCIO
Exportaciones: Cantidad de viajes en el año 749; Valor de la mercancía COP$86.327.539.869
Importaciones: Cantidad de viajes en el año 2358; Valor de la mercancía COP$322.578.982.415

NUMERO DE EMPLEADOS
TCC S.A.S: 2.404 Directos; 823 Indirectos
Fracor S.A.S: 122 Directos; 15 Indirectos
Global Mensajería: 135 Directos; 22 Indirectos
TCC Logística Integral: 77 Directos

MODALIDAD DE COBERTURA:
Ocurrencia. Para RC producto la modalidad es Reclamación (Claims Made).

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: Todos aquellos predios donde los asegurados desarrollen su actividad empresarial, amparadas dentro del territorio colombiano y mundial para la cobertura de viajes en el exterior.

FECHA DE RETROACTIVIDAD PARA RC PRODUCTO: Junio 15 de 2014.

CONDICIONADO GENERAL APLICABLE: F-01-13-066

RELACIÓN PRODUCTOS QUE ELABORA PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS:
Productos de cafetería: Alimentos suministrados en cafeterías y restaurantes

COBERTURAS ADICIONALES
-Contaminación accidental, súbita e imprevista: 15% del valor de la pérdida, mínimo $5.000.000.

- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios o Poseedores: Se cubre la Responsabilidad Civil del asegurado en predios de su propiedad dados en arriendo a terceros, siempre y cuando el asegurado sea civilmente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

-Responsabilidad Civil derivada de operaciones o trabajos de construcción o montajes llevados a cabo en predios del asegurado:
Condicionado a que las operaciones o trabajos de construcción o montajes se encuentren relacionados directamente con el desarrollo de la actividad del asegurado, se le declare civilmente responsable y que:
El valor de las construcciones o montajes no superen COP$ 1.000.000.000.
Plazo de aviso a treinta (30) días luego de iniciada la obra y/o el montaje.
Sublímite hasta del 30% del límite asegurado por evento/vigencia.
La duración de la construcción y/o montaje deberá ser inferior a un (1) año o hasta la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.
Se excluye la Responsabilidad Civil independiente de los contratistas y/o subcontratistas, y la RCE por construcciones o montajes cuyo valor sea superior a COP$1.000.000.000.
No se cubren los daños a otras propiedades del asegurado ni a los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado, de los contratistas o de los subcontratistas.
Se excluyen las pérdidas consecuenciales, el lucro cesante y ALOP.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV.

-Responsabilidad Civil a los vigilantes pertenecientes a empresas de vigilancia privadas: En exceso de los máximos límites establecidos en el Decreto 356 del 11.02.94, que son de (400) SMMLV hasta un máximo de 25% del valor aseguro por vigencia anual de la póliza; o del límite de la póliza particular de la compañía de vigilancia al servicio del asegurado en caso de que este sea mayor. Es requisito necesario que la firma de vigilancia al servicio del asegurado cumpla con los requisitos del decreto en mención y los hechos generadores de cualquier responsabilidad ocurran dentro de los predios del asegurado.
Esta cobertura opera siempre y cuando el asegurado sea declarado solidariamente responsable.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el transporte, manejo y distribución de mercancías peligrosas.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de 3.500 SMMLV cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 contratada por el asegurado.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

- Cobertura para los perjuicios derivados de la responsabilidad civil daños a terceros que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales y lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, incluyendo los derivados de contaminación accidental, súbita e imprevista y causados directamente por el almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
Sublimite del 100% del valor asegurado por el amparo básico por evento/ vigencia en exceso de las unidades de salario cubiertas por las pólizas de Responsabilidad Civil Hidrocarburos para el cumplimiento del Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1333 de 2007 contratadas por el asegurado.
Carrera 64 67B-35 Medellín. Tanque de 10.000 galones
Calle 18A 69-71 Bogotá. Tanque de 10.400 galones
Via 40 67B-139 Barranquilla. Tanque de 5.400 galones.
Deducible aplicable a esta cobertura 10% de la perdida, mínimo 5 SMMLV

OTRAS CONDICIONES
- Revocación de la póliza: No obstante, lo indicado en las Condiciones Generales, se amplía la revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario.
-Amparo automático para nuevos predios, siempre y cuando se realice la misma actividad asegurada. Plazo para informar a la aseguradora 30 días calendario.
- Designación de Ajustador de común acuerdo con el asegurado

ANEXO 1. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN DE HONORARIOS DE ABOGADO
1. Una vez notificada la demanda al Asegurado, este debe informar de inmediato a Suramericana, indicando si ya ha contactado un abogado que lo represente, con el fin de que la compañía pueda interactuar en la negociación de honorarios y a su vez, dar una orientación inicial de los pasos a seguir.

2. La documentación (demanda, traslado, y cotización de honorarios) debe hacerse llegar de inmediato, pues los términos de traslado están corriendo, a través del intermediario a la Gerencia Regional Medellín que en equipo con la Gerencia de Asuntos Legales analizarán el caso, definirán si es necesario que se llame a Suramericana en Garantía o no y participarían en la definición de honorarios.
El monto de los honorarios siempre debe ser pactado con la Compañía de Seguros.

3. Una vez es analizada la documentación, Suramericana envía de inmediato una comunicación al respecto, autorizando o no el monto de honorarios y dando indicaciones de pasos a seguir.

Recibo 23/09/2021 10:06am

4. En los casos en los que se acuerde que no se llamará a la compañía en garantía, es necesario mantener informado a la Gerencia Regional Medellín y a la Gerencia de Asuntos Legales sobre el avance y estado de los procesos.

En lo referente al pago de los honorarios de abogados, el Asegurado debe pactar con el abogado la forma de pago y Suramericana pagará por reembolso al final del proceso cuando se entiende que queda definida o no la existencia del siniestro y su cuantía

PAGO DE PRIMAS: Para las primas de la RENOVACIÓN, se aceptan el pago así:
*A 30 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 100% del IVA más el 40% de la prima.
*A 60 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
*A 75 días calendario contados desde el inicio vigencia se paga el 30% de la prima.
Lo anterior se otorga sujeto al cumplimiento por parte del asegurado de la legalización de las primas que se tienen pendientes a la fecha en la cartera total con días mayores a 60 días. El pago de estas primas deberá realizarse a más tardar el 13 de Diciembre de 2019.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Otras exclusiones

Adicional a las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza F-01-13-066, se excluyen los siguientes eventos:

-Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O).
-Desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
-Riesgos Políticos y Sociales.
-RC Decenal.
-Pérdidas financieras puras/ perdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión personal.
-Difamación, calumnia/infamia, declaraciones con carácter ofensivo, publicidad adversa o perjudicial contra competidores, competencia desleal.
-Violación de derechos de publicación de terceros.
-Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.
-Cualquier violación de derechos de privacidad.
-La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
-Retirada de Productos del mercado, Ineficiencia de Productos, Degradación del producto, Productos Contaminados / Product Tampering (contaminación maliciosa), Productos genéticamente manipulados.
-Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos, trabajos o servicios.
-Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está -destinado (ineficiencia) o no responde a las cualidades anunciadas para ello (incumplimiento de la garantía de calidad).
-Daños causados entre los estudiantes y/o profesores.
-Daños al medio ambiente o al ecosistema. Descontaminación de suelos. Gastos de limpieza
-R.C. proveniente de que el asegurado no cumpla con las normas establecidas por las autoridades para mantener la seguridad, vías de escape en orden, etc.
-Responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
-R. Civil Acoso sexual y todo tipo de discriminación.
-Exportación de productos.
-Pagos Exgratia.

PRIMA TOTAL		
Valor total del seguro	Valor IVA	Total a pagar
$59.000.000	$11.210.000	$70.210.000

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
5676	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS	✓

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	2017-03-06	13-18	P	013	F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Recibo 23/09/2021 10:06am